



AYUNTAMIENTO DE
BARCENA DE CICERO



Documento nº 6:
Informe de
Sostenibilidad Ambiental
(Documento de Síntesis)



DOCUMENTO DE
APROBACIÓN INICIAL
2016
plan general de ordenación urbana

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaría

EQUIPO REDACTOR: AFAXI

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria



BARCENA
DE CICERO

APAXXI

TOMO I Doc. 1 - MEMORIA, ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y PROGRAMACIÓN

Doc. 2 - PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN

TOMO II Doc. 3 - ORDENANZAS URBANÍSTICAS (NORMATIVA)

Doc. 4 - CATÁLOGO DE PATRIMONIO

TOMO III Doc. 5 - INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Doc. 6 - INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: DOCUMENTO DE SÍNTESIS

TOMO IV Doc. 7 - COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y TOMA EN CONSIDERACIÓN

Doc. 8 - RESUMEN EJECUTIVO

Resumen ejecutivo

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria

ii



BARCENA
DE CICERO



AFAXXI

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria

TOMO V

DOCUMENTO N° 6: INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: DOCUMENTO DE SÍNTESIS

1.- INTRODUCCIÓN.....	5
2.- ANTECEDENTES.....	5
3.- CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL TERRITORIO Y VALORACIÓN DEL INVENTARIO AMBIENTAL.....	6
4.- DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	7
5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.....	7
6.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN	8
6.1.- Suelo Urbano	8
6.2.- Suelo Urbanizable	9
6.3.- Suelo rústico	10
7.- DESCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EFECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS	11
7.1.- Identificación de impactos.....	12
7.2.- Caracterización y valoración de impactos.....	13
7.2.1.- Caracterización de impactos	13
7.2.2.- Valoración de impactos.....	13
7.3.- Impactos residuales y evaluación del impacto global	1
7.3.1.- Impactos residuales	1
7.3.2.- Evaluación del impacto global	1
8.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES	2
8.1.- Medidas generales de protección	2
8.1.1.- Medidas de protección de la hidrología.....	2
8.1.2.- Medidas de protección contra la contaminación lumínica	4
8.1.3.- Medidas de protección de la atmósfera	4
8.1.4.- Medidas de protección contra el ruido	4
8.1.5.- Medidas de fomento de energías renovables	5
8.1.6.- Medidas de minimización de la generación de residuos	5
8.1.7.- Medidas de protección del suelo	6
8.1.8.- Medidas de protección de la vegetación.....	6
8.1.9.- Medidas de protección de la fauna	7
8.1.10.- Medidas de conservación del paisaje	8
8.1.11.- Medidas de protección de los Espacios Naturales Protegidos	10
8.1.12.- Medidas de protección de hábitat natural de interés comunitario.....	10

8.1.13.- Medidas de prevención de riesgos naturales.....	10
8.1.14.- Medidas de protección del patrimonio cultural	12
8.2.- Medidas de aplicación a los instrumentos de desarrollo.....	14
8.2.1.- Medidas para el uso racional de los recursos naturales	14
8.2.2.- Medidas de protección de la calidad atmosférica e integración	15
8.2.3.- Medidas de protección contra el ruido	15
8.2.4.- Medidas para minimizar la generación de residuos.....	16
8.2.5.- Medidas de protección de la hidrología	16
8.2.6.- Medidas de protección del suelo	16
8.2.7.- Medidas de conservación de la vegetación	16
8.2.8.- Medidas de protección de la fauna y de los procesos ecológicos	17
8.2.9.- Medidas de protección del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.....	17
8.2.10.- Medidas de conservación del paisaje	17
8.2.11.- Medidas de minoración de riesgos naturales	18
8.3.- Medidas específicas adicionales para determinados sectores	18
8.3.1.- Medidas en Sectores de Suelo Urbanizable	18
8.3.2.- Medidas en Suelo Rústico Especial Protección	19
8.3.3.- Medidas en Suelos Urbanos	19
8.4.- Programa de seguimiento ambiental	20
8.5.- Medidas generales	21
8.6.- Desarrollo del programa de seguimiento ambiental.....	22
8.6.1.- Integración de las medidas correctoras en la documentación del PGOU	22
8.6.2.- Evaluación de los instrumentos de desarrollo	22
8.6.3.- Vigilancia ambiental de las obras de urbanización y edificación	22
8.6.4.- Seguimiento de la evolución ambiental del Plan.	23
8.7.- Control de la aplicación de las medidas previstas.....	24
8.7.1.- Ocupación de suelo.....	24
8.7.2.- Ciclo del agua	24
8.7.3.- Calidad atmosférica	25
8.7.4.- Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural.....	26
8.7.5.- Paisaje	26
8.7.6.- Patrimonio histórico, artístico y cultural.....	26
8.7.7.- Movilidad	27
8.7.8.- Gestión de materiales y residuos	27
8.7.9.- Eficiencia energética	27
8.8.- Valoración económica	28
9.- PLANOS.....	28

Resumen ejecutivo

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria

BARCENA
DE CICERO

APIXXI



BARCENA
DE CICERO



1.- INTRODUCCIÓN

El objeto del presente documento, concebido como Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo, es recoger y analizar las principales consideraciones medioambientales asociadas al Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Bárcena de Cicero, con arreglo a la ley estatal *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de septiembre, de Control Ambiental Integrado (modificada por Ley 9/2008, de 26 de diciembre, Ley 11/2010, de 23 de diciembre, Ley 5/2011, de 29 de diciembre y Ley 2/2012, de 30 de mayo) y Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado)*.

Según la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de septiembre, de "Control Ambiental Integrado" están sometidos a evaluación ambiental todos los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades que constan en el Anexo B de la citada Ley de Cantabria.

Dentro de este Anexo B, en el conjunto B1, grupo 2 "Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística", se contemplan los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones puntuales. Según este Anexo y lo especificado en el artículo 8 de la Ley 17/2006 de Cantabria, los Planes Generales de Ordenación Urbana se someterán a evaluación ambiental.

En concreto, el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece:

"Con los resultados que arrojen los trámites previstos en el apartado anterior se elaborará el informe de sostenibilidad ambiental definitivo haciendo constar las observaciones y sugerencias aceptadas y los motivos por los que se rechazan las que no lo sean. Dicho informe definitivo se incorporará al plan antes de su aprobación inicial."

El presente Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo plantea, define y analiza las posibles implicaciones ambientales que la modificación del planeamiento urbanístico del municipio de Bárcena de Cicero pudiera tener sobre el entorno.

2.- ANTECEDENTES

El expediente de información ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero fue iniciado el 8 de enero de 2008 con la recepción en la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, procedente del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, del "Documento Ambiental para Consultas Previas".

Con fecha 5 de marzo de 2008, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió la citada documentación a las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, solicitando sus sugerencias para la redacción del Documento de Referencia y del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha de 18 de junio de 2008 entra en el registro del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero el Documento de Referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero aprobado por Resolución de 27 de mayo de 2008 por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, siendo anunciado el mismo en el Boletín Oficial de Cantabria el 23 de junio de 2008 (nº 121).

En base a dicho documento se elaboró el Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo, siguiendo las sugerencias presentadas en el Documento de Referencia. Este ISA previo fue remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 30 de noviembre de 2008, al objeto de que éste emitiese el oportuno Informe de Observaciones y Sugerencias, lo que hizo el día 6 de febrero de 2009.

El Avance del Plan General de Ordenación Urbana (Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas), redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, y el artículo 26 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha el 30 de diciembre de 2009. Este avance, junto al Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo y el referido Informe de Observaciones y Sugerencias, fueron sometidos a información pública por período de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo con fecha 4 de febrero de 2010.

A partir de este momento, se procede a la redacción del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental, previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero (en adelante PGOU o Plan General), dando cumplimiento a las Observaciones y Sugerencias emitidas, así como al Documento de Referencia.).

Este documento, junto con el PGOU adaptado a los cambios derivados de la exposición pública del Avance, de las adaptaciones normativas y del propio progreso de la tarea planificadora, sirvió de referencia para la solicitud de los pertinentes informes sectoriales y del informe de impacto territorial exigido en el Plan de Ordenación Litoral. Asimismo, sirvió de base para el posterior sometimiento a la previa consideración del órgano ambiental en cumplimiento de la actual redacción del artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006.

Así con fecha de 17 de agosto de 2015, la D.G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, emitió el Informe contemplado en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, sobre el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de ordenación Urbana de Bárcena de Cicero (expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº9.1.0001: "Informe de la D.G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística acerca del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU del municipio de Bárcena de Cicero", cuyo cumplimiento ha sido tenido en cuenta en la redacción del presente ISA.

Asimismo el PGOU ha incorporado para su Aprobación Inicial cuantas solicitudes han surgido de los informes sectoriales, del informe de impacto territorial y de los de evaluación ambiental.

BARCENA
DE CICERO

APXXI



3.- CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL TERRITORIO Y VALORACIÓN DEL INVENTARIO AMBIENTAL

El término municipal de Barcena de Cicero presenta en general, un valor natural y singularidad alta debido a la presencia de las marismas de Santoña. Además cuenta con elementos de interés ambiental y cultural cuya conservación deberá estar integrada en planificación. En cuanto a la estructura territorial, destacan una serie de problemas identificados tras su análisis, tales como el desequilibrio territorial y urbanístico entre los medios rurales y urbanos y un desarrollo del crecimiento urbanístico con escasa integración paisajística. Se recogen los principales aspectos del diagnóstico del municipio:

- Los espacios protegidos en el municipio pertenecientes a la Red Natura 2000 se encuentran asociados al humedal más importante de la región, las marismas de Santoña. Este espacio posee las siguientes protecciones: LIC ES1300007 "Marismas de Santoña, Victoria y Joyel", ZEPA ES0000143 "Marismas de Santoña y Noja", sitio RAMSAR y Área Importante para las Aves (IBA 027).
- Dentro de los elementos del patrimonio cultural en el municipio son los Bienes de Interés Cultural los más destacados y relevantes en la configuración y articulación de la historia de esta comarca. Estos elementos patrimoniales están compuestos por el Palacio de la Colina en Gama, el Palacio de Cerecedo en Adal y el Palacio de Arredondo, además de otras construcciones de tipo civil y religioso. Además, es necesario destacar el hecho de que este municipio sea zona de paso del Camino de Santiago de la Costa.
- Además de los espacios protegidos, el municipio presenta otras áreas de interés por su flora y fauna, dispersos por el término municipal, en los espacios de bosque mixto, entre la vegetación de ribera y el área más importante de marisma. Entre la vegetación destacan las formaciones autóctonas formando bosques mixtos dispersos por el interior del municipio y vegetación halófila de marisma en las zonas correspondientes al humedal. Entre la fauna destaca la asociada al parque natural principalmente avifauna como la espátula platalea, el colimbo grande y ártico, el zampullín cuellinegro y chico, el cormorán, la garza real e imperial o la garceta común.
- Los principales riesgos ambientales en el municipio de Barcena de Cicero son los derivados por el riesgo de avenidas del Arroyo Contijos en los Barrios de Madama y San Andrés en Ambrosoro y las posibles avenidas en los barrios de Lamadrid y La Bodega en Bárcena de Cicero. Otro riesgo importante de carácter antrópico es el derivado de la contaminación acústica producto de la autovía A-8 que establece una servidumbre acústica que restringe la calificación del suelo sobre varios barrios del municipio en los que se plantea desarrollos urbanísticos. En lo que respecta a la contaminación lumínica las poblaciones del municipio se encuentran zonificadas como áreas de intensidad elevada y los desarrollos urbanos propuestos se encuentran en áreas zonificadas de intensidad media no incrementando la contaminación.
- El municipio de Bárcena de Cicero alberga 8 entidades de población que aglutinan un total de 3.407 habitantes (según cifras del Padrón Municipal de 2007). Otro rasgo definitorio del poblamiento es el alto grado de dispersión de la población muestra de ello, es que la red de poblamiento la conforman más de 30 núcleos de población, aunque entre ellos es relativamente sencillo diferenciar al menos tres grupos: tres entidades que presentan rasgos netamente urbanos: Gama, Cicero y Treto. En torno a éstos se han desarrollados numerosos barrios que, aún siendo de naturaleza eminentemente rural, han experimentado procesos urbanos como Lamadrid, Truebe, La Bodega, San Pelayo o Adal. Por último, existe un tercer y último nivel conformado por núcleos de muy reducidas dimensiones que por su emplazamiento o su lejanía de los principales centros urbanos han conservado en mayor medida sus rasgos primigenios, se trata de entidades como Vidular o Moncalián.

- Para sintetizar la economía municipal pueden ser orientativos los datos relativos al empleo, así en el año 2007 el número de trabajadores era de 2.006 que por sectores económicos se repartían de la siguiente forma: 67,9% industria 10,6% construcción 20,9% servicios y 0,6% agricultura y pesca, según datos del Instituto de Seguridad Social. Siendo la industria el sector que mayor porcentaje aporta en empleo y la Robert Bosch España, S.A. la que da empleo a cerca del 50% de los trabajadores del sector y el Polígono Empresarial de Ambrosoro, da cabida a la mitad de las empresas industriales del municipio y a un porcentaje similar de los trabajadores.
- En cuanto a la estructura territorial, se detectan los siguientes problemas para el conjunto municipal que debieran corregirse con el nuevo planeamiento:
 - Se observa una excesiva concentración de la población y de las actividades económicas en los centros urbanos (Gama, Cicero y Treto concentran ya más de un 80% del contingente demográfico). Si bien este fenómeno no es por sí mismo negativo, si resulta serlo la forma en que se produce, especialmente en lo relativo a la ordenación urbanística y al reparto de dotaciones y servicios. En relación con ello, debería favorecerse un mayor dinamismo del medio rural, especialmente de los barrios intermedios como Lamadrid, San Pelayo o Coz de Monte, a través de actuaciones públicas como la mejora del viario (integración), la implantación de equipamientos públicos (bienestar social), el acondicionamiento urbano y ambiental, etc. Unas medidas de fomento que deberían tener como objetivo fundamental adecuar estos espacios a la nueva realidad y funciones que desempeñan. En este sentido, parece indiscutible el hecho de que los núcleos no urbanos parecen estar avocados a una función meramente residencial (incluso de segunda residencia), sobre todo tras constatarse el retroceso de las labores agropecuarias que le son propias e, incluso, por el escaso interés de las plantaciones forestales. En resumen, se ha detectado un desequilibrio territorial y urbanístico notable entre los medios urbanos y los rurales que puede agravarse en un futuro a medida que los primeros van adquiriendo una posición dominante en la organización funcional y territorial del municipio. Por ello, debe ser un objetivo minorar las diferencias, sobre todo en cuanto a condiciones de vida se refiere (equipamientos, servicios, accesos,...), pero con propuestas acordes a las características y demandas de cada lugar.
 - El crecimiento residencial, frecuentemente no se ha producido de la forma ni con el ritmo que se había previsto en las NNSS vigentes. De hecho, bastantes de los sectores de suelo urbanizables incluidos en las citadas NNSS, para concentrar los futuros desarrollos de los centros urbanos, apenas se han materializado, al tiempo que se han colmatado progresivamente los intersticios que quedaban en las tramas urbanas de los núcleos menores mediante la construcción de nuevas urbanizaciones residenciales (muchas de ellas de segunda residencia).
 - Finalmente destaca un aparente olvido de las consideraciones paisajísticas en el desarrollo urbanístico, por ejemplo en determinadas zonas la transición entre los espacios urbanizados y los naturales es excesivamente drástica y, en otras, las nuevas edificaciones presentan una tipología o solución constructiva excesivamente disonante con el entorno.

En el apartado plano se recoge un plano con los principales valores ambientales dentro del municipio de Bárcena de Cicero, cuya elaboración se ha basado en los aspectos del medio más relevantes, como son los espacios naturales protegidos, la vegetación singular y los suelos con mayor capacidad agrológica.



BARCENA

DE CICERO



AFAXXI



4.- DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Al margen del establecimiento de los objetivos y criterios básicos que deben constituir la columna vertebral del plan, es necesario hacer previamente un estudio de alternativas entre las que se contemplen, además de la necesidad o no de realizar el plan, la evaluación de distintas propuestas de ordenación.

Además, teniendo en cuenta que en la elaboración de un plan general las alternativas que cabe considerar no puede contemplar distintas localizaciones, pues el ámbito de actuación del proyecto es indiscutiblemente el correspondiente al conjunto del término municipal, sólo pueden evaluarse la diversidad de ordenaciones posibles. Aunque estas últimas, a su vez, están restringidas por la aplicación inequívoca de la normativa urbanística que, especialmente en lo relativa a la clasificación del suelo, está lejos de ser una técnica arbitraria y responde a condiciones y criterios concretos preestablecidos.

Así pues, las alternativas que pueden barajarse para la elaboración de un plan general, sin considerar la no actuación, sólo pueden diferir sustancialmente entre sí en cuanto a la intensidad y características de las propuestas de intervención y, en cierta medida, en lo concerniente a la extensión y asignación de usos y tipologías edificatorias a los nuevos desarrollos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se plantean como alternativas distintos escenarios plausibles que, habiendo sido efectivamente considerados, se diferencian por el grado de desarrollo urbanístico y la magnitud de las actuaciones que conllevan. Se proponen para evaluación las siguientes alternativas:

- La que se puede denominarse como Alternativa 0, sería aquella en la que la intervención urbanística es nula y se aboga por la continuidad de la situación preexistente, aún cuando el planeamiento municipal seguiría en situación de "ilegalidad".
- La Alternativa 1 se corresponde con una planificación que podría calificarse como "continuista", proponiéndose la mera adaptación del planeamiento vigente a los nuevos requerimientos legislativos y, en lo posible, la adecuación a los nuevos principios imperantes en la práctica urbanística (uso efectivo y eficiente del suelo, gestión de sectores, sostenibilidad ambiental, etc.).
- La Alternativa 2 representaría el extremo opuesto de lo anterior, es decir, el diseño de un PGOU ambicioso en cuanto a sus previsiones de crecimiento residencial y productivo y, por tanto, basado en un escenario futuro caracterizado por una coyuntura demográfica y económica tan favorable como demandar amplias superficies de nuevo suelo urbanizado.
- La Alternativa 3, podría calificarse con una opción moderada, en la que se compatibilizaría la reordenación urbanística de los usos y suelos preexistentes con una propuesta de crecimiento comedida y ajustada a un escenario más probable que el anterior, en el que los ritmos de demanda de suelo, sobre todo con fines residenciales, se mantienen o, más probablemente, se reducen sensiblemente. Es decir, sería un modelo más acorde a la realidad presente e inmediata, consonante con lo que viene en denominarse el "desarrollo sostenible", y es probable que sea la que mejor se adecúa a las singularidades de Bárcena de Cicero (espacios naturales protegidos, reducida disponibilidad de suelo con aptitudes urbanísticas, modelo de organización territorial tradicional, etc.).

Todas estas alternativas han sido evaluadas al menos en dos momentos del proceso de elaboración del nuevo Plan. En primer lugar, fueron esbozadas cuando se iniciaron los trabajos previos, planteándose como distintos enfoques para afrontar la elaboración del propio Plan. En segundo lugar, se estudiaron detenidamente durante los trabajos que permitieron la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte necesaria del mismo. No obstante, gracias a este informe y mediante sucesivas reuniones y conversaciones entre la corporación municipal y el equipo redactor, se fue perfilando la Alternativa 3 como la más aconsejable, sobre todo tras la consideración de los distintos factores y condicionantes que intervienen en el planeamiento (infraestructuras disponibles, ritmos de construcción de viviendas, evolución de habitantes, etc.).



5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Tal y como se desprende del análisis comparativo que se desarrolla a lo largo del capítulo 4 del presente documento, la Alternativa 3, es la finalmente seleccionada pues es la que propone unos crecimientos urbanísticos más limitados ajustándose mejor a las necesidades y demandas potenciales y previsibles. Como suele ser habitual, las soluciones intermedias, son las más moderadas y las que logran un mayor nivel de compatibilidad y conciliación de intereses. En este sentido, se considera que la Alternativa 3 es la que mejor integra las ventajas de todas las opciones anteriores y la que alcanza un grado más alto de sostenibilidad urbanística, ambiental y económica.

Para pormenorizar los motivos que justifican la elección de esta alternativa, se analizan seguidamente los beneficios que tienen sobre el resto, agrupándolos dentro de cada uno de los grandes conjuntos que participan en el planeamiento municipal: el marco normativo, la planificación y gestión urbanística, la población/sociedad, el territorio y el medio ambiente.

Respecto a las cuestiones **normativas**, con esta alternativa queda garantizada la adaptación del planeamiento municipal a los numerosos y sustantivos cambios legislativos recientes, tanto en materia urbanística y ambiental como en otros sectores intervenientes (ruido, agua, comunicaciones, etc.). Este argumento descarta definitivamente la Alternativa 0.

La necesidad manifestada por los responsables municipales de un nuevo instrumento planificador que solucione problemas urbanísticos lastrados desde hace tiempo o generados por las NNSS vigentes, sobre todo en cuestiones de gestión urbanística, es determinante para justificar un nuevo plan que, además, modifique los contenidos y algunas de las previsiones del planeamiento en vigor. Este requerimiento es especialmente inviable con la Alternativa 1.

Por otra parte, pese a que Bárcena de Cicero dispone de un entorno excelente (ambiental, cultural, paisajístico,...), es necesario un notable esfuerzo en la ordenación y la protección urbana y ambiental. Además, el incremento de la población –residente, estacional o vinculada- de los últimos años no se ha traducido en una mejora proporcional de las infraestructuras y equipamientos públicos. Por lo que, aún sin existir un déficit preocupante, el aumento paulatino de la calidad de vida y los cambios en los hábitos sociales aconsejan la adaptación y una mayor preocupación por estas cuestiones. Por sus características, las Alternativa 0 y 1 no aportan los cambios adecuados, y la Alternativa 2, muy posiblemente, agravaría algunos de los problemas actuales.

La ordenación territorial, entendida aquí a escala municipal como la planificación de los distintos componentes del territorio bajo las directrices del planeamiento urbanístico, fue casi obviada en las NNSS vigentes y en los últimos años ha estado supeditada a los intereses derivados de los procesos de crecimiento urbanístico. En lo que respecta a los Planes, se entiende que éstos no deben ser meros instrumentos de la gestión urbanística de los nuevos suelos a urbanizar si no también los responsables de la planificación integral del municipio. La Alternativa 3, a diferencia de todas las demás, aporta esta visión de conjunto que busca un mayor equilibrio entre el desarrollo urbanístico y el territorio (usos del suelo rural, estructura del poblamiento, red de comunicaciones, distribución de usos productivos, etc.).

Por último, la alternativa seleccionada, a diferencia de las anteriores, contempla una mayor preocupación por el medio ambiente, lo que resulta clave en Bárcena de Cicero dada la riqueza de valores naturales y culturales que ostenta. De hecho, es uno de los municipios de Cantabria con mayor presencia de espacios naturales protegidos (5) y de bienes de interés cultural declarados (5). Pero además el emplazamiento litoral, la proximidad a la marisma de Santoña y las propias características físicas del municipio, lo hacen aún más excepcional. Por todo ello, la protección y conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural, como bienes públicos, ha de ser un objetivo prioritario del planeamiento municipal, al menos, desde las competencias que puede tener sobre ello el planeamiento. Por su parte, las primeras dos alternativas parecen dejar relegado este objetivo, como en las NNSS vigentes, donde las normas de protección del medio ambiente están parcialmente obsoletas y son insuficientes. Y por otra parte, la Alternativa 2 conlleva una presión excesiva sobre el medio ambiente, por ejemplo en términos de ocupación de suelo y consumo de recursos, lo que es contradictorio con la consecución del citado objetivo.

BÁRCENA
DE CICERO

APXXI

6.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

Como resultado de la evaluación y consiguiente elección de una alternativa de ordenación se ha proseguido con la definición de un nuevo modelo urbanístico para Bárcena de Cicero. En términos generales, se trata de un Plan General de Ordenación Urbana ajustado a las necesidades y requisitos de actuales y previsibles, siendo igualmente equilibrado en relación con el entorno ambiental y territorial.

A escala de conjunto, el modelo territorial y urbano de Bárcena de Cicero está inevitablemente vinculado a diversos elementos estratégicos que según su naturaleza inciden de forma diferente en la ordenación. Entre estos cabe destacar:

- En primer lugar, puede señalarse la incidencia de la Marisma de Santoña, en cuanto elemento ambiental de primer orden que condiciona la planificación de usos y actividades, poniendo de manifiesto la importancia de los valores naturales en el municipio. En la práctica planificadora, esto significa el establecimiento de una frontera inamovible que, por razones evidentes de protección, delimita una amplia superficie que debe permanecer al margen de los procesos urbanísticos.
- El segundo elemento estructurante y condicionante es la Autovía del Cantábrico que pese a ser una infraestructura lineal y de escasa extensión (al menos en comparación con la marisma) refuerza y consolida la división del término municipal en dos mitades “funcionales”. La mitad sur queda como un espacio escasamente transformado y destinado fundamentalmente a actividades agropecuarias y forestales, siendo insignificante la incidencia de otros usos (residencial, industriales, infraestructurales, etc.). Por su parte, la mitad norte presenta unas condiciones naturales y de uso prácticamente opuestas, concentrando la inmensa mayoría de la población, las actividades, las infraestructuras y las dotaciones.
- Un tercer condicionante, igualmente decisivo, es el propio emplazamiento estratégico de Bárcena de Cicero en el litoral de Cantabria, con las consecuencias que ello implica tanto en términos de demanda de suelo (industrial y residencial) como de desempeño de funciones supramunicipales. En menor medida, también habría de valorarse el papel del turismo.

La repercusión de estos elementos y condicionantes, junto a otros factores de menor importancia como la presencia de una gran industria o la proximidad de grandes centros urbanos, así como la participación de las características del territorio (topografía, red fluvial, etc.) determina un modelo urbano que se define por un desarrollo urbano sustentando sobre los principales ejes de comunicación y siempre en busca de la mayor accesibilidad con el exterior.

Desde una escala temporal, es evidente que en Bárcena de Cicero se están consolidando los centros urbanos en detrimento de los barrios más pequeños, lo que por otra parte, sirve para preservar amplias extensiones del territorio para otros usos. Este proceso de concentración urbana, ya bastante avanzado, ha dado lugar a que más del 90% de la población resida en las tres principales zonas urbanas: Gama-Bárcena de Cicero, Cicero y Adal-Treto. Tanto las NNSS vigentes como la presente redacción del PGOU abogan por este modelo de crecimiento concentrado.

Respecto a la organización funcional, es acorde con lo expuesto hasta ahora, en el sentido de que las citadas zonas urbanas, especialmente las dos últimas, dotan de servicios y equipamientos al resto del conjunto municipal que se destina casi exclusivamente, y cada vez con menor intensidad, a la residencia habitual y a las labores agrarias y forestales.

La propuesta de clasificación resultante del suelo que se plantea pretende ser acorde a la situación actual y dar respuestas a las demandas y problemas urbanísticos existentes. Ello, aun cuando el modelo propuesto por el PGOU puede definirse como continuista respecto a las NNSS vigentes, pues no apuesta por cambios sustanciales en cuestiones estratégicas como la zonificación de usos, la estructura urbana o la red viaria, ni tampoco apuesta por grandes actuaciones relevantes de alcance supramunicipal.

Con carácter general, las distintas categorías del suelo propuestas en el nuevo PGOU de Bárcena de Cicero son acordes a normativa urbanística aplicable, especialmente a las definiciones y clasificaciones contenidas en la legislación básica estatal (R.D.L. 2/2008) y en la autonómica (Ley 2/2001). En lo que se refiere a la clasificación, de la primera se ha intentado aplicar con coherencia el principio de uso eficiente y sostenible del suelo, lo que se concreta en la supresión de suelos de reserva y en una proposición de nuevos suelos urbanizar adecuada a la demanda real prevista.

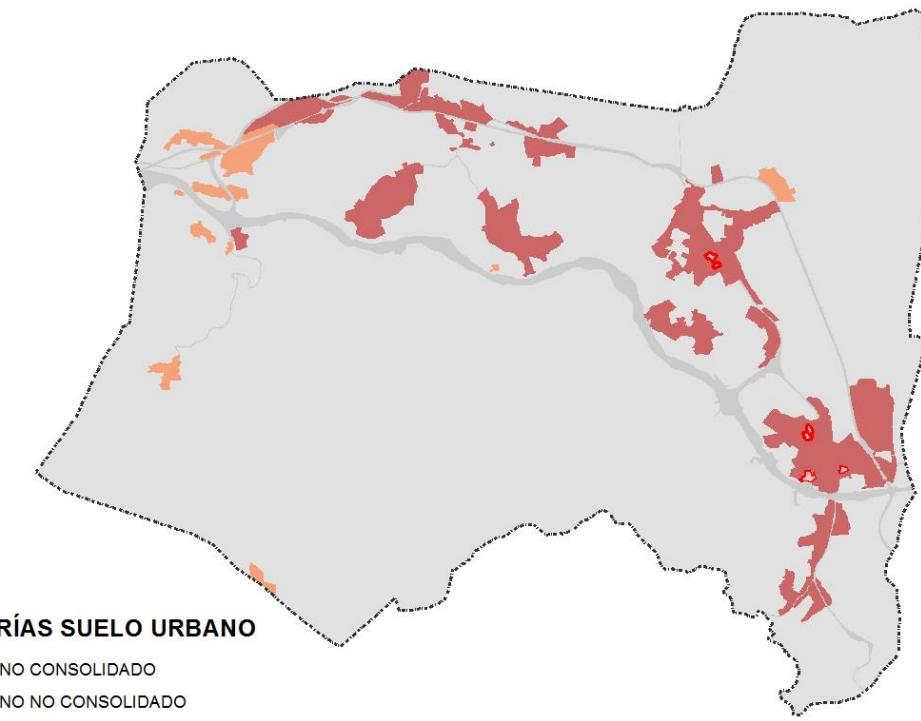
Las directrices básicas que han orientado la clasificación urbanística del suelo han sido las siguientes:

6.1.- Suelo Urbano

A la hora de afrontar el trabajo de identificación del suelo urbano se ha tomado como punto de partida la delimitación urbana realizada en el NNSS. Una delimitación que necesariamente ha sido objeto de revisión a la luz del cumplimiento de alguno de los supuestos anteriores

Como resultado, la delimitación urbana resultante es muy semejante a la aprobada en las NNSS, hasta el punto que las ampliaciones están plenamente justificadas, bien por la inclusión de terrenos ya urbanizados (sectores ejecutados), o bien por la ampliación allí donde la mejora de las infraestructuras y la consolidación de la trama urbana lo aconseja, procurando siempre cumplir con las determinaciones de la Ley 2/2001, especialmente con los art. 95 a 100.

Esquema de la distribución de los suelos urbanos propuestos



Aprovechando las herramientas que ofrece la normativa vigente en materia de urbanismo, el suelo urbano se ha subdividido en las categorías de consolidado y no consolidado. Cada una de estas categorías se aplica según la situación y las características singulares que presenta cada núcleo, así como con atención a otras circunstancias como el parcelario o el entorno urbano.

Se han identificado y delimitado, como suelo urbano **no consolidado**, aquellas “*bolsas de suelo urbano*” (en términos de las vigentes NNSS) que todavía se encuentran libres de edificación, están integrados en la trama urbana y presentan unas dimensiones y características que aconsejan una propuesta



BARCENA
DE CICERO



XXI

de gestión y ordenación conjunta. Se trata de cuatro pequeños sectores: tres en la localidad de Adal – Treto (SUNC-T2, SUNC-T3 y SUNC-T4), y uno en Cicero (SUNC-C10).

Por un lado, se plantea que el resto de suelo urbano tenga la condición de **consolidado**, estando únicamente sometido a las ordenanzas y actuaciones aisladas que procedan. En este sentido, no se propone inicialmente ningún área que requiera actuaciones de reordenación por lo que todo el suelo efectivamente edificado tiene la condición de consolidado.

Exceptuando los principales núcleos del municipio –Gama, Cicero y Treto, y sus correspondientes barrios Lamadrid, La Bodega, San Pelayo y Adal-, el resto de la red de poblamiento está conformada por lo que podrían denominarse **núcleos rurales o tradicionales**. Estos núcleos se caracterizan por: carácter tradicional de las edificaciones, emplazamiento en un entorno rural, adaptación de la morfología urbana al territorio, tramas urbanas sencillas organizadas en torno a una única calle o vía central, mayor persistencia de la actividad agroganadera, y ausencia casi absoluta de dotaciones y espacios públicos.

Los núcleos que responden a estos criterios, y que por tanto se clasifican como suelo urbano en categoría de núcleo tradicional, aplicándoles un régimen urbanístico específico, son: Vidular, Moncalián, Ambrosero (Casuso, Escallad, El Pendón, Madama, Estián y San Andrés) y Cicero (Sollagua y La Vía)

Como resultado de los objetivos y de acuerdo a los criterios expuestos, la revisión del suelo urbano arroja las siguientes cifras:

Suelo urbano	NNSS	PGOU
Núcleo tradicional	-	41,64
Consolidado	260	266,79
No consolidado	28,1	3,46
Total	288,1	311,88

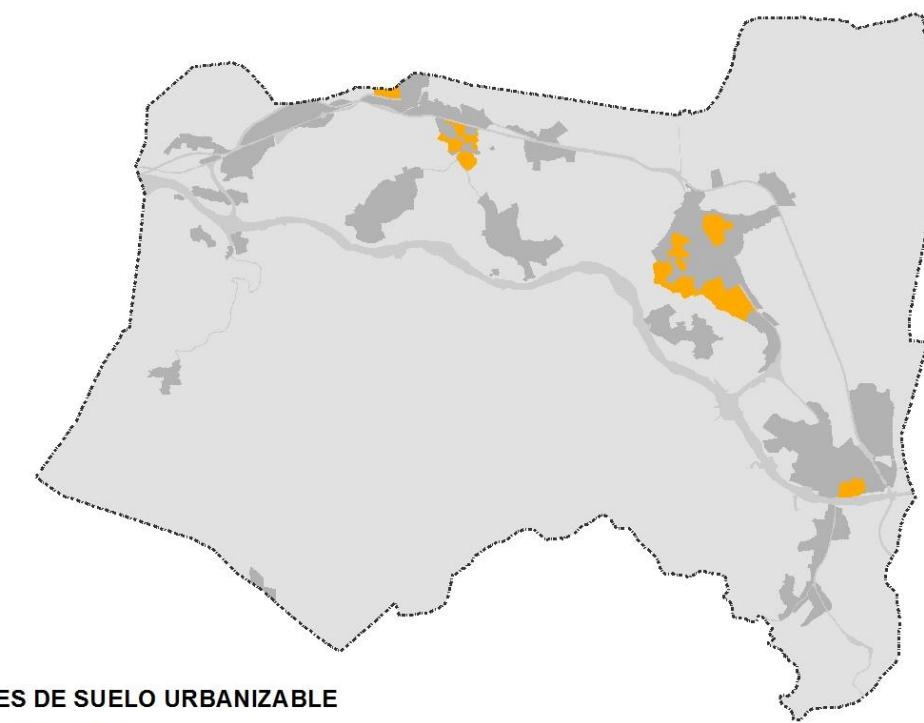
- La inclusión de los sectores de suelo urbanizable ya desarrollados, como los tres del polígono de Ambrosero (SUB-B1, 2 y 3) y los residenciales de Treto y Gama (SUD-T1 y B4). Éstos representan más de 15 Ha.
- La incorporación de nuevos núcleos como Casuso, Escallada y Palacio (que suman unas 7 Ha., por ejemplo) y, en menor medida, las ampliaciones puntuales respecto a la delimitación urbana previa.

SUPERFICIE DE SUELO URBANO. PGOU		
Núcleo	m ²	%
Adal - Treto	956.741	30,68
Ambrosero	447.461	14,35
Bárcena de Cicero	655.602	21,02
Cicero	783.762	25,13
Gama	198.692	6,37
Moncalián	49.393	1,58
Vidular	27.193	0,87
Total	3.118.846	100

6.2.- Suelo Urbanizable

Para la delimitación del suelo urbanizable se han seguido criterios muy similares a los empleados para el suelo urbano, en cuanto que se han mantenido con tal clasificación todos los sectores de suelo urbanizable "heredados" que, por las circunstancias que sean, en estos momentos aún no se han desarrollado.

Esquema de la distribución de los suelos urbanizables propuestos



SECTORES DE SUELO URBANIZABLE

■ URBANIZABLE DELIMITADO

Lamadrid y La Bodega se mantienen en una situación idéntica a la actual mientras que en los barrios de Gama y el barrio de La Iglesia sí se aboga de nuevo por crear pequeños sectores en áreas perimetrales que sirvan no sólo para reordenar crecimiento futuro si no especialmente para que, cuando se produzcan, sea posible mejorar la dotación de equipamientos y espacios libres públicos en sendos barrios.

Respecto a Cicero, se conservan casi con exactitud la extensión y número de sectores de suelo urbanizable respecto a las NNSS vigentes debido al elevado número de ellos que aún no han sido desarrollados. Si se prevé un trabajo posterior más pormenorizado para la definición de una nueva ordenación y gestión que haga más viables el desarrollo de aquéllos.

Adal y Treto, sobre todo al norte de la autovía, conforman una trama urbana compacta en la que ya predominan las tipologías residenciales colectivas y que se extiende por todos los suelos con aptitud urbana. Así que, las actuaciones urbanísticas posibles quedan restringidas a lugares muy concretos. De hecho, pese al carácter marcadamente urbano, tan sólo se plantea un nuevo sector de suelo urbanizable.

Respecto a las NNSS, la suma total de suelo urbanizable se reduce en 15,27 Ha., correspondiente fundamentalmente a la superficie de sectores ya ejecutados.

Suelo urbanizable	NNSS - 1999	PGOU - 2014
Delimitado	55,23	39,51
Suelo urbanizable	NNSS - 1999	PGOU - 2014
Delimitado	55,23	38,97



BÁRCENA
DE CICERO



APXXI



SUPERFICIE DE SUELO URBANIZABLE PGOU		
Núcleo	Superficie m ²	%
Gama	88.629	22,4
SUD-G1 Gama	24.411	6,2
SUD-G2 La Iglesia II	31.377	7,9
SUD-G2 La Iglesia I	32.841	8,3
Cicero	271.516	68,7
SUD-C1 La Ermita I	18.199	4,6
SUD-C2 La Ermita II	22.818	5,8
SUD-C3 Mies de Cicero I	28.264	7,2
SUD-C4 Mies de Cicero II	40.228	10,2
SUD-C5 Mies de Cicero III	45.149	11,4
SUD-C6 Mazuecas	25.058	6,3
SUD-C7 Cruce a San Pelayo	13.399	3,4
SUD-C8 La Rueda	25.874	6,5
SUD-C9 Rivaplumo	52.527	13,3
Treto	34.942	8,8
SUD-T1 Mies de Treto	34.942	8,8
Total	395.087	100

6.3.- Suelo rústico

En la definición de los criterios y directrices seguidos para delimitar y definir las distintas categorías de suelo rústico se han tenido presente los citados preceptos de la Ley 2/2001, pero de forma especial las determinaciones de las NUR, dado su mayor nivel de concreción y, con carácter general, con especial atención a los valores ambientales concurrentes, la información disponible y, en su caso, las sugerencias recibidas desde las distintas Administraciones Públicas.

Se considera que no procede introducir desde el PGOU nuevos criterios específicos para identificar y regular el suelo rústico, entendiendo que es suficiente con remitirse y aplicar los contenidos en las NUR, que se pueden sintetizar en los siguientes:

- Identificar los espacios del suelo rústico a proteger o preservar por su especial interés natural, forestal, agrícola o por presentar oportunidades para su regeneración y mejora.
- Establecer un régimen de usos y construcciones en el suelo rústico que garantice su protección y conservación, que sea al además acorde a las categorías que se definan.
- Definir una normativa clara y precisa que favorezca una intervención sin ambigüedades que preserve los valores del espacio rústico.
- Evitar la proliferación de nuevas edificaciones sobre el suelo rústico que sea merecedor de especial protección, potenciando los usos tradicionales y la conservación del patrimonio construido, incluso con la introducción de nuevas actividades compatibles (turismo, artesanía,...).

- Revalorizar las potencialidades del espacio rural como espacio de ocio y educativo, favoreciendo la protección y la conservación de los recursos patrimoniales que alberga.
- Valorar la calidad ambiental y del paisaje rural como recursos endógenos y como factor de bienestar social y de calidad de vida.
- Considerar las afecciones derivadas de las diversas legislaciones y planes sectoriales con incidencia (aguas, carreteras, ferrocarril,...) que concurren en la ordenación del suelo rural.

Como resultado de los mencionados criterios dentro del suelo rural de Bárcena de Cicero se diferencian las siguientes categorías:

- Suelo Rural de Especial Protección
 - Agrícola
 - Paisajística
 - Ecológica-Forestal
 - Espacio Natural
 - Extractiva-Minera
 - Infraestructuras
- Suelo Rural de Protección Ordinaria

El esquema de clasificación permite obtener una inicial imagen de la distribución de usos del municipio. Cuantificar la incidencia espacial queda recogida en la tabla siguiente.

Las cifras ponen de manifiesto cómo el suelo de especial protección representa un 87,5% de la superficie del municipio y, si el cómputo se hiciese sobre el total del suelo rural, las categorías de especial protección abarcan el 97%. Estas cifras están en consonancia con la diversidad de valores ecológicos, forestales, paisajísticos, históricos o ganaderos que alberga el suelo rural de Bárcena de Cicero.

Otra conclusión reseñable es que la suma del suelo rural –protegido o no– se aproxima a 3.270 Ha Km², es decir, un 90,3% de la superficie total del municipio, reflejo de la diversidad y riqueza ambiental de Bárcena de Cicero. Así por ejemplo, sólo la marisma, que se corresponde con las subcategorías de suelo rural de especial protección costera y litoral, engloba casi un tercio de total de la superficie del municipio.

En relación con las NNSS vigentes, el suelo no urbanizable o rural se ve reducido en unas 271 Ha., lo que evidentemente se produce como consecuencia del incremento de los suelos urbano y urbanizable. Respecto a las categorías de suelo contenidas en las NNSS, debe tenerse en cuenta que no es posible una diferenciación clara en términos de protección y, de hecho, únicamente la categoría –suelo no urbanizable de protección ecológica y paisajística– sería estrictamente equiparable al denominado en la vigente Ley 2/2001 como suelo rural especialmente protegido. Sin embargo, a los efectos de esta comparación, se han contabilizado como tal las protecciones forestal y agrícola –ganadera, aun cuando la normativa vigente que los regula es más asimilable a un régimen de protección ordinaria (según la actual nomenclatura).



BARCENA

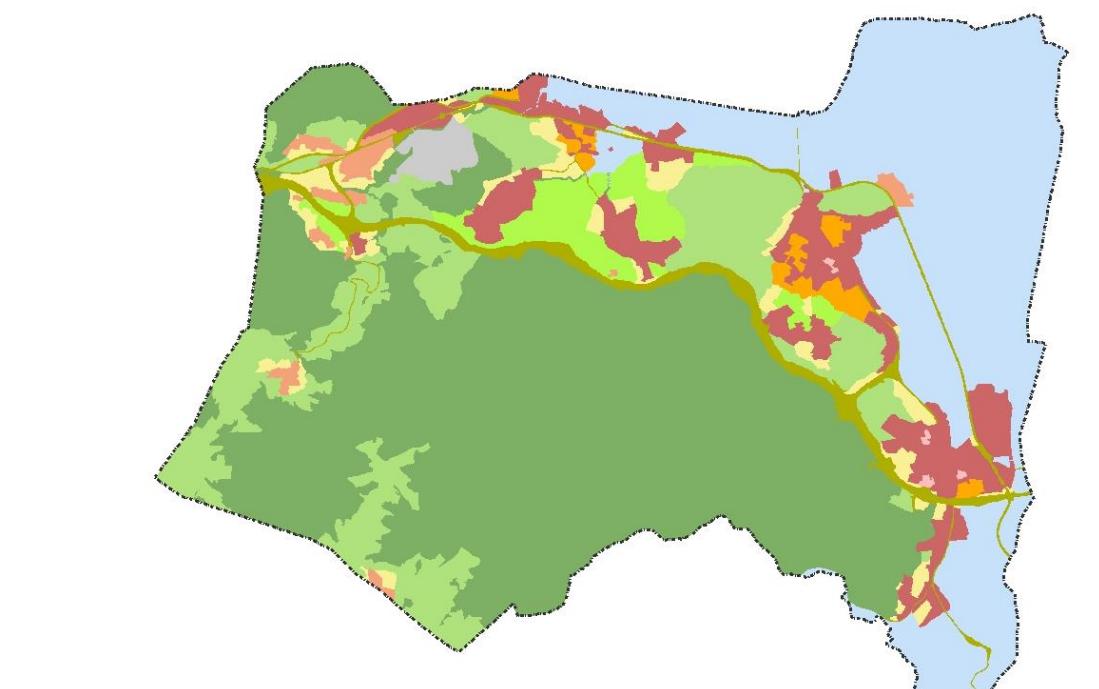
DE CICERO



APIXXI



Esquema de clasificación del suelo del PGOU



CLASES / CATEGORÍAS SUELO

	ESPECIAL PROTECCION ECOLOGICA-FORESTAL
URBANIZABLE DELIMITADO	
URBANO CONSOLIDADO	
URBANO NO CONSOLIDADO	
URBANO NUCLEO TRADICIONAL	
ESPECIAL PROTECCION AGROPECUARIA	
ESPECIAL PROTECCION ESPACIO NATURAL	
ESPECIAL PROTECCION EXTRACTIVA	
ESPECIAL PROTECCION INFRAESTRUCTURAS	
ESPECIAL PROTECCION PAISAJISTICA	
PROTECCION ORDINARIA	

Propuesta de clasificación del suelo	Superficie	
	m ²	%
Urbano consolidado	2.667.885	7,36
Urbano no consolidado	34.579	0,10
Núcleo tradicional	416.381	1,15
Urbanizable	395.087	1,09
Suelo rústico de protección Ordinaria	1.017.712	2,81
Suelo rústico de especial protección:	31.698.659	87,5
Agrícola	1.185.734	3,27
Ecológico-Forestal	15.476.038	42,72
Paisajística	4.758.736	13,13
Espacio natural	313.779	0,87
Extractiva-Minera	8.695.824	24
Infraestructuras	1.268.548	3,50
Total	36.230.303	100,00

Informe de Sostenibilidad Ambiental: Documento de Síntesis

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-
La Secretaria

7.- DESCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS EFECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS

En este apartado se identifican y valoran los efectos significativos que sobre el medio ambiente pudiera tener la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero.

En términos generales, el planeamiento urbanístico viene caracterizado por generar cambios en los usos del suelo. Los impactos debidos a la clasificación y calificación del suelo son los más importantes derivados de la planificación urbanística. Ello es así por:

- La **clasificación del suelo**. Los impactos más importantes se dan por causas directas o indirectas. Entre las primeras están el consumo de suelo para edificación e infraestructuras, con la consiguiente pérdida de vegetación y fauna, impermeabilización del suelo, consumo de materiales, agua y energía, aumento de residuos, etc. Entre las causas indirectas están las debidas al consumo de agua y energía de los nuevos usos implantados, con mayor o menor incremento dependiendo del grado de conectividad y movilidad posible y su dependencia del coche, a la propia tensión de urbanización que se provoca en otras áreas colindantes y a la falta de protección para la conservación del suelo rústico.
- La **calificación del suelo** con asignación del uso y de su intensidad. Este es otro factor determinante en los impactos derivados de la clasificación del suelo. La segregación o diversidad en los usos de las diferentes zonas, sus intensidades, las condiciones de diseño espacial para los proyectos urbanísticos, las normas de integración ambiental y paisajística del planeamiento de desarrollo, así como las estrategias de desarrollo de planes especiales de protección, harán que las acciones del planeamiento sea más o menos impactantes en el medio. En esta fase del proceso de aprobación del Plan las determinaciones sobre la calificación del suelo son muy escasas, por lo que la evaluación ambiental del Plan no podrá tener en cuenta estos matices.

De este modo, los principales impactos se van a dar directa o indirectamente sobre la calidad del aire, el suelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje y el consumo de los recursos naturales, así como sobre la realidad socio-económica. Estos impactos estarán generados por:

- **Cambios en los usos del suelo:** implican su pérdida y tienen carácter irreversible en la mayoría de los casos. Puede ser debido a la ocupación espacial para infraestructuras, ubicaciones industriales, recreativas o residenciales, así como urbanización u otra actuación consumidora de espacio y el efecto indirecto por inducción de estas, destacando:
 - Las revalorizaciones de suelo por irradiación a partir de un foco de actuación preferente.
 - La atracción de actividad propiciada por la localización de infraestructuras u otra actividad.
 - Facilidad de acceso a espacios frágiles y valiosos por nuevas infraestructuras.
 - Presión de actividades selectivas: turísticas o recreativas, inductoras de selección poblacional por sobre o despoblación.
 - Impactos indirectos como incendios forestales.
- La producción de **vertidos y emisiones:** emisión de agentes contaminantes en cantidades que sobrepasan la capacidad de asimilación, vertidos urbanos o industriales, generación de ruido y vibraciones, contaminación de suelos, etc.
- La **degradación de paisajes sobresalientes** por alteración de elementos positivos en su percepción, o introducción de elementos discordantes por su forma, color, escala o naturaleza.

BÁRCENA
DE CICERO

APXXI

- **Eliminación o desplazamiento de comunidades vegetales o especies faunísticos de interés.**
- La **extracción de bienes y servicios y el consumo de ecosistemas y paisajes** por encima de su tasa de renovación sostenible.
- La **subexplotación de ecosistemas y recursos** que pueden ocasionar problemas por dejación o disminución en la intensidad de actividades.

Todos estos aspectos han sido tenidos en cuenta a la hora de efectuar la nueva propuesta de ordenación del municipio de Bárcena de Cicero. De este modo, a continuación se efectúa la identificación y valoración de los impactos previsibles que la aprobación y materialización del PGOU ocasionará sobre el medio acogedor.

7.1.- Identificación de impactos

Para evaluar los impactos del planeamiento es necesario analizar las distintas actuaciones previstas en la propuesta de ordenación. Las actuaciones previstas en el PGOU se podrían resumir en las siguientes categorías:

		ELEMENTOS DEL MEDIO															
		Clima	Calidad del aire	Calidad acústica	Calidad lumínica	Edafología	Aguas superficiales	Aguas subterráneas	Vegetación	Fauna	Paisaje	E.N.P.	Patrimonio cultural	Calidad de vida	Molestias a la población	Desarrollo económico y empleo	
ACTUACIONES URBANÍSTICAS (Cambios clasificación y calificación del suelo)		Adal - Treto	0	-1	-2	-1	0	-1	-2	0	-2	0	-1	+1	-2	+3	
		Cicero	0	-1	-1	-1	-2	0	-1	0	0	-2	0	+1	-2	+3	
		Bárcena de Cicero	0	-1	-1	-1	-2	-2	-1	-2	-1	0	-2	+1	-2	+3	
		Gama	0	-1	-1	-1	-1	0	-1	-1	0	0	0	+1	-2	+3	
		Ambrosero	0	-1	-2	-1	0	-2	-1	-2	-1	-2	0	+1	-2	+3	
		Moncalián	0	0	0	0	0	0	-1	0	-2	-1	0	0	-1	+2	
		Vidular	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Aumento de población y actividades productivas			0	-1	-1	-1	0	-1	-1	-1	0	-1	0	0	-1	+2	
Normativa ambiental			0	+1	+1	+1	+2	+1	+1	+3	+2	+2	+1	+2	0	+1	0

7.2.-

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

Valoración
(0) Nada significativo
(-1) Poco significativo
(-2) Significativo
(-3) Muy significativo
(+) Positivo

BARCENA
DE CICERO

AFAXXI



7.2.- Caracterización y valoración de impactos

7.2.1.- Caracterización de impactos

Tras haber identificado los impactos de modo general, sólo los impactos reconocidos como significativos y muy significativos se valorarán como afectan a cada componente del medio, según los criterios establecidos por el Real Decreto 1.131/1988 de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el "Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental".

ACTUACIONES (Cambios clasificación y calificación del suelo)	ELEMENTOS DEL MEDIO														
	Clima	Calidad del aire	Calidad acústica	Calidad lumínica	Edafología	Aguas superficiales	Aguas subterráneas	Vegetación	Fauna	Paisaje	E.N.P	Patrimonio cultural	Salud humana	Molestias a la población	Desarrollo económico y empleo
Positivo / Negativo			N		N	N		N	N	N	N	N		N	P
Directo / Indirecto			D		D	D		D	I	D	D	D		I	D
Simple / Acumulativo / Sinérgico			S		SM	SG		SM	AC	SM	SM	SM		AC	SG
Corto / Medio / Largo plazo			C		C	C		M	M	C	M	C		C	C
Permanente / Temporal			T		P	P		P	P	P	P	T		T	T
Reversible / Irreversible /			I		I	R		I	I	I	I	R		R	
Recuperable / Irrecuperable			R		I	R		R	R	R	I	R		R	
Periódico / Aparición irregular / Continuo / Discontinuo			P		C	C		C	C	C	C	AI		AI	I

7.2.2.- Valoración de impactos

En cumplimiento del Documento de Referencia, la valoración de impactos se realiza según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En esta norma se definen las siguientes categorías de valoración de impactos:

- **Compatibles.** Aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad, y no precisa prácticas protectoras o correctoras.
- **Moderados.** Aquel cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
- **Severos.** Aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
- **Críticos.** Aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.
- Se valoran además como **Positivos** los efectos resultantes de las actuaciones cuya aplicación repercute de forma positiva en los factores del medio.

7.2.1.1.- Caracterización de impactos

A continuación se incluye una tabla resumen de los efectos de la aplicación del Plan sobre el medio ambiente, según los siguientes criterios: positivo-negativo, directo-indirecto, simple-acumulativo-sinérgico, corto-medio-largo plazo, permanente-temporal, reversible-irreversible, recuperable-irrecuperable, periódico-irregular-continuo-discontinuo. excepcional.

Las propuestas del Plan con efectos poco significativos sobre los siguientes componentes del medio: el clima, la calidad atmosférica, la calidad lumínica, las aguas subterráneas y la salud humana, han sido excluidos de la valoración. Los impactos valorados en este apartado destacan como los principales motivos y aspectos a controlar y proteger dentro del nuevo Plan propuesto.

De acuerdo con lo indicado en el apartado "IV Indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad" del Documento de Referencia, algunas de estas valoraciones se sustentan en **indicadores ambientales**. Un indicador ambiental es una variable que se dota socialmente de un significado añadido al derivado de su propia configuración científica, con el fin de reflejar de forma sintética una preocupación social con respecto al medio ambiente e insertarla coherentemente en el proceso de toma de decisiones.

Los indicadores de impacto realmente útiles cumplen una serie de cualidades:

- Representativos: referida al grado de información que posee un indicador respecto al impacto global de la obra.
- Relevantes: la información que aporta es significativa con respecto a la magnitud e importancia del impacto.
- Excluyentes: los diferentes indicadores no se superponen.
- Cuantificables: siempre que sea posible han de ser mensurables en términos cuantitativos.
- Identificables: definidos conceptualmente de modo claro y conciso.



Se emplearán los indicadores propuestos en el Documento de Referencia.

7.2.2.1.- Ocupación del suelo

❖ Indicador "Ocupación del suelo"

Este primer indicador ofrece un orden de magnitud de las actuaciones urbanísticas planteadas en las NNSS vigentes y las que se prevén por la alternativa 2 como por la alternativa 3. Con este indicador se determina la superficie de suelo que se va a ocupar como consecuencia de la aplicación de cada una de las soluciones planteadas para el Plan General de Ordenación Urbana, y la relación de ésta con el planeamiento vigente. El resultado del indicador se obtiene calculando el porcentaje de suelo urbano y urbanizable respecto a la superficie total del municipio para el planeamiento vigente y para la nueva propuesta.

Las cifras finales se muestran en la siguiente tabla:

COMPARACIÓN DE OCUPACIÓN DEL SUELO. ALTERNATIVAS 0/2				
	Suelo Urbano		Suelo Urbanizable	
	Ha	%	Ha	%
Alternativa 0 y 1(Planeamiento vigente)	288,10	7,95%	58,15	1,61%
Alternativa 2	314,95	8,69%	79,68	2,20%
Diferencia	26,85	0,74%	21,52	0,59%
Superficie total del Municipio (Ha)	3.623			

COMPARACIÓN DE OCUPACIÓN DEL SUELO. ALTERNATIVAS 0/3				
	Suelo Urbano		Suelo Urbanizable	
	Ha	%	Ha	%
Alternativa 0 y 1 (Planeamiento vigente)	288,10	7,95%	58,15	1,61%
Alternativa 3	311,88	8,61%	39,51	1,09%
Diferencia	23,78	0,14%	-18,64	-0,52%
Superficie total del Municipio (Ha)	3.623			

CATEGORÍAS DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE				
	Categoría	Superficie (Ha)		
		Alternativa 0-1	Alternativa 2	Alternativa 3
Urbano	Consolidado	260,00	270,55	266,77
	No Consolidado	28,10	33,50	3,46
	Núcleo Rural	-	10,90	41,64
	Total Suelo Urbano	288,10	314,95	311,88
Urbanizable	Delimitado			
	Total Suelo Urbanizable	58,15	79,68	39,51
Total Suelo Urbano y Urbanizable		346,25	394,63	351,39
Incremento con respecto a la Alternativa 0			14%	1,5%

Como reflejan los resultados, la alternativa 2 da lugar a un incremento de suelo a ocupar del 14% en cuanto a que la alternativa 3 tan sólo del 1,5%. Estos incrementos se deben en el caso de la alternativa 2 a

desarrollos propuestos como suelo urbanizable principalmente. En el caso de la alternativa 2 son consecuencia de la mayor superficie considerada como suelo urbano consolidado principalmente porque incorpora el suelo urbanizable ejecutado de la alternativa 0, 244.192 m² de los sectores SUD - B1, SUD - B2, SUD - B3 en Ambrosero, SUD - B4 en Gama y SUD - T1 en Treto.

7.2.2.2.- Impacto sobre la calidad del aire

❖ Indicador "Calidad del aire"

La notable ausencia de datos o estadísticas en esta materia no permite disponer de información específica para el municipio de Bárcena de Cicero y no es absoluto razonable que sea el planeamiento urbanístico municipal el responsable de las mediciones de calidad del aire.

Respecto a la calidad del aire de la cantera de Ambrosero se ha solicitado a la Dirección General de Industria el plan de restauración, se espera recibir información acerca de la calidad del aire para poder caracterizar la situación actual que vive la población entorno a esta actividad extractiva.

En caso de existir información de calidad atmosférica, la Dirección General de Medio Ambiente informará acerca de la calidad de la misma dentro del municipio, y en ese momento se podrá dar respuesta a este indicador y así describir la situación actual ante la contaminación atmosférica.

Con la información que se dispone, y según lo indicado en el apartado de "identificación de impactos", el impacto de la nueva ordenación sobre la calidad del aire se considera *poco significativo* y por lo tanto no será valorado.

7.2.2.3.- Impacto por ruido

El impacto sobre la calidad acústica se produce principalmente por tres causas: molestias a la población en fase de obras, afección a las nuevas áreas residenciales por el ruido de la autovía A-8 y N-634 efectos por el área productiva propuesta por la alternativa 2, que es el impacto más significativo en cuanto a ruido ambiental.

El hecho de proponer una actuación de ampliación de un área productiva en Ambrosero supone una afección acústica significativa y valorada como moderada por la razón de que esta área se desarrolla como una ampliación de un polígono industrial por un frente y por el otro linda con la Cantera El Vivero, quedando justificado su impacto **moderado** por el hecho favorable en cuanto a su capacidad de carga. La valoración de los efectos del ruido derivados de la nueva área productiva son de signo negativo, su aparición es a corto plazo, originándose desde el comienzo de las obras previas al arranque de las actividades a implantarse en esta área, las cuales producirán efectos sobre la calidad acústica permanentemente, con un factor importante desde el punto de vista ambiental que es su carácter recuperable con las aplicación de las correspondientes medidas que limiten la inmisión acústica en las áreas residenciales.

En relación a las afecciones en materia de ruido, las principales fuentes de ruido provienen del tránsito de vehículos ligeros y pesados por la autovía A-8 y la carretera nacional N-634, que comunican Bárcena de Cicero con los municipios de Hazas de Cesto por el límite occidental y Colindres y Laredo por el límite oriental.

Mientras que la afección provocada por la autovía A-8 es resultado del tráfico de mayor distancia entre Santander y Bilbao, la afección de la N-634 se debe al tráfico provocado por el paso de vehículos por las poblaciones del Municipio. El tráfico de esta última se ha reducido notablemente al derivarse hacia la autovía, acumulando esta última infraestructura la contaminación acústica con mayores valores en decibelios (dB).

El R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece que la zona de servidumbre acústica de las infraestructuras de transporte comprenderá el territorio delimitado por la curva de nivel del índice acústico más alejada de la misma, correspondiente al valor límite del área



BARCENA

DE CICERO



acústica del tipo a), sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, que figura en la tabla A1, del anexo III.

El análisis de la afección al confort acústico se basa en el Mapa Estratégico de Ruido de Cantabria. (M.E.R.) Segunda Fase, de las Carreteras de la Red del Estado, documento publicado en la página web del Ministerio de Fomento (<http://sicaweb.cedex.es/mapas-consulta-fase2.php>). En base a esta documentación, se ha procedido al análisis de la huella sonora de la autovía A-8 y carretera N-634 correspondiente a los indicadores Ldía, Ltarde y Lnoche. De los tres valores límite establecidos, el más restrictivo es en este caso el indicador Lnoche, para el que se fija una isófona de 55 dB para las áreas urbanizadas existentes.

En el caso de los nuevos desarrollos se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación para áreas urbanizadas existentes disminuido en 5 decibelios (art. 14, punto 2 del RD. 1367/2007), es decir para los Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial será de 50 dB correspondiente al indicador Lnoche.

En el caso de áreas urbanizadas existentes, utilizando como indicador de afección acústica (servidumbre acústica) los niveles sonoros Lnoche en el intervalo de más de 55 dB, éste afecta a múltiples viviendas unifamiliares y bloques de viviendas existentes, los cuales precisarían de medidas correctoras por parte del Ministerio de Fomento para reducir la afección acústica.

El impacto del Plan en relación al ruido se identifica asociado a la previsión de nuevos desarrollos dentro de la servidumbre acústica de la Autovía A-8 y carretera N-634. De acuerdo con la normativa en materia de ruido, en estas zonas no se podrán implantar nuevos usos residenciales ni equipamientos educativos o sanitarios, a no ser que se tomen las medidas correctoras necesarias para reducir la calidad acústica a niveles admisibles. Se analiza a continuación:

❖ Indicador "Servidumbres acústicas".

En el ámbito del TM de Bárcena de Cicero se identifican dos servidumbres acústicas asociadas a las principales carreteras del municipio, la autovía A-8 y la carretera N-634.

Las superficies de suelos urbanos y urbanizables afectados por la servidumbre acústica son las siguientes:

Superficie afectada por la servidumbre acústica	Suelo Urbano (m ²)	Suelo Urbanizable y Urbano No Consolidado (m ²)
Alternativa 0 y 1	157.362	63.811
Alternativa 2	251.076	205.594
Alternativa 3	258.665	76.942

La alternativa 2 es la que se verá en mayor medida condicionada por las servidumbres acústicas asociadas a la carretera N-638 y autovía A-8, al plantear mayores desarrollos en zonas próximas a estos viales, tanto en Ambrosero como en Cicero y Treto.

Los instrumentos de desarrollo de los sectores englobados en zona de servidumbre acústica deberán tener en cuenta estas restricciones y no se podrá plantear usos residenciales o equipamientos educativos o sanitarios a no ser que se tomen las medidas correctoras para reducir la calidad acústica a niveles admisibles.

Por otro lado, cabe mencionar como fuente de ruido el tránsito de trenes por la línea férrea de FEVE Santander – Bilbao, que no cumple con los requisitos necesarios para ser objeto de la elaboración de los mapas de ruido, no obstante los sectores que se desarrollen en sus proximidades deberán contemplar este foco de ruido.

Teniendo en cuenta todas las afecciones descritas, la contaminación acústica se valora en términos generales como **moderada**.

7.2.2.4.- Impacto sobre los suelos

La valoración del impacto sobre los suelos se define como la pérdida de la productividad de los mismos como consecuencia de un cambio de uso. En este caso, el objetivo perseguido no es la conservación estricta de los suelos más productivos, sino la preservación de una superficie estratégica de suelo agrícola que permita satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

❖ Indicador "Suelos de valor agrológico drenados"

A partir del estudio de Zonificación Agroecológica de Cantabria se han considerado como suelos de alto de valor agrológico aquellos que son identificados como de muy alta (A) o alta (B) capacidad de uso según los parámetros y criterios de la FAO al respecto. Com ose puede observar en la tabla adjunta tan sólo el 13,7% de la superficie municipal está recogido bajo esta categoría.

Suelo de alto valor agrológico clasificados como Urbano y Urbanizable	
Ha.	%
Alternativas 0 y 1	125,65
Alternativa 2	102,59
Alternativa 3	19,87
Superficie total de suelos de alto valor agrológico (Ha.)	498,37
Superficie total del municipio (Ha.)	3622,82
	100%

En el caso de la Alternativa 2 la población donde más superficie urbanizable se genera en detrimento de estos usos agrícolas más productivos es Bárcena de Cicero así como en Cicero donde la propuesta de suelos urbanizables y urbanos no consolidado es significativa. En el caso de la Alternativa 3 la principal ocupación de suelos de alta capacidad agrológica se realiza en el núcleo de Cicero. El motivo de ocupar estos suelos es respetar la integridad del núcleo y evitar generar nuevos barrios aislados del núcleo central.

Se trata de un Impacto negativo, directo, simple, a corto plazo, permanente pero recuperable en parte, estando prevista la reutilización en las obras. La magnitud del impacto está en función de la superficie ocupada y de la calidad edafológica del suelo intervenido, considerándose **notable** en los sectores que ocupan suelo de muy alta o alta capacidad agrológica, y **mínima** en el resto.

Clasificación global del impacto: moderado en Barcena de Cicero y Cicero por la Alternativa 2 y en Cicero por la Alternativa 3. Compatible en el resto de los núcleos.

La magnitud de este impacto se ve compensada, al menos parcialmente, por la protección de los suelos de alta y muy alta productividad no afectados por las actividades urbanísticas como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria tal y como indica el siguiente indicador.

❖ Indicador "Suelos de valor agrológico protegidos"

La identificación y valoración de la capacidad agrológica ha sido tenida en cuenta en la delimitación de las distintas clasificaciones del suelo rústico, estableciendo la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria en los suelos de alta y muy alta productividad que no formen parte de los nuevos desarrollos y que no presenten otros méritos de conservación. En la siguiente tabla se muestra la superficie incluida en dicha categoría.

BÁRCENA
DE CICERO

APXXI



SUELOS DE VALOR AGROLÓGICO PROTEGIDOS						
SREP clasificado en atención a valores agrológicos						
Alternativa 0 y 1		Alternativa 2		Alternativa 3		
Superficie (Ha)	(%)	Superficie (Ha)	(%)	Superficie (Ha)	(%)	
REPA_Especial Protección Agrícola	956,8	26,41%	382,6618	10,56%	118,6	3,6%
Superficie total municipal			3622,82			

Destaca como las alternativas 0 y 1 coincidentes con la clasificación del suelo vigente, contemplan más de un 25% de la superficie municipal como suelos protegidos de valor agrológico, que se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección agrícola y ganadera (NUPA). Si bien la protección forestal y agropecuaria, pese a su nomenclatura, pudiera ser también equiparable al denominado suelo rústico de protección ordinaria siendo menor en superficie la protección que realizan las alternativas 2 y 3.

El impacto es positivo, a corto plazo, de magnitud media y permanente.

Clasificación global del impacto: positivo

7.2.2.5.- Impacto sobre las aguas

❖ Indicador “Inundabilidad”

Este indicador determina el porcentaje de suelo urbano y urbanizable de nueva proposición que es susceptible de riesgos inundación y avenidas. Tras un estudio previo de la red hidrológica, con identificación de cauces, cuencas y caudales (expuesto en el inventario ambiental) se han determinar las zonas inicialmente afectadas que, según la propuesta de clasificación del suelo, son las siguientes:

INUNDABILIDAD		
Alternativa 0 y 1	Alternativa 2	Alternativa 3
6.905	41.108	9.180

El resto de zonas potencialmente sometidas a riesgos, bien están clasificadas dentro de alguna de las categorías de suelo rústico, o bien se trata de zonas urbanas consolidadas que, estando así ya reconocidas en las NNSS vigentes, no han de ser objeto de estudio.

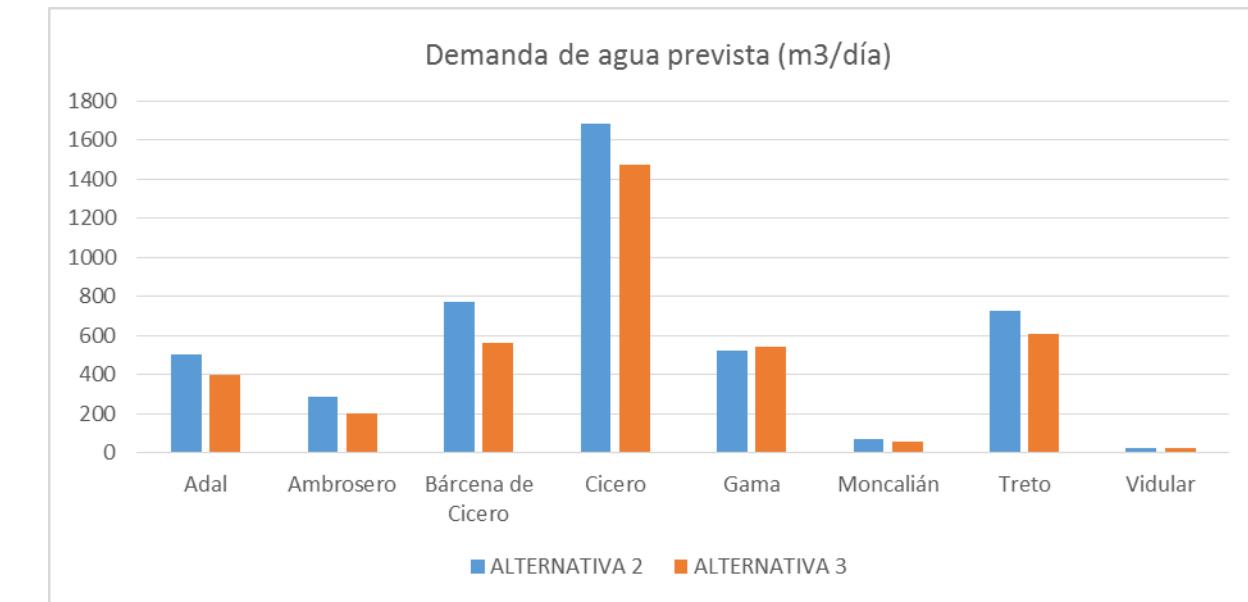
El análisis de las superficies inundables con anterioridad al PGOU que se propone realizar no es, evidentemente, objetivo de una revisión de planeamiento, por lo que se entiende que sólo es necesario conocer cuales de los suelos propuestos para futura urbanización están afectados efectivamente por riesgos. Por otro lado, los estudios de inundabilidad necesarios habrán de abordarse cuando se alcance un mayor de concreción de la de ordenación.

La alternativa 2 da lugar a la afección principal en Ambrosero, concretamente en los sectores SUD-A3-R y sector SUD-A4-P, ambos afectados por la franja de inundación del Arroyo de Contijos. En el caso del sector productivo la alternativa 2 prevé el encauzamiento del río, lo que supondrá un impacto **severo** sobre su calidad ambiental y régimen hidráulico. En segundo lugar, son los barrios de Lamadrid y La Bodega en Bárcena de Cicero los que presentan riesgos de avenidas, si bien en este caso el impacto puede ser valorado como **moderado**, ya que sus efectos pueden ser corregidos mediante la calificación de los terrenos afectados por las avenidas como espacios libres.

En cuanto a la alternativa 3, los riesgos de inundación se realizan en suelo urbano de Ambrosero y Bárcena de Cicero, los sectores urbanizables no se ven afectados por riesgos de inundabilidad.

❖ Indicador “Consumo de agua”

A partir de los datos proporcionados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua del Gobierno de Cantabria (en adelante DGOHCA) se conoce el consumo de agua total de Bárcena de Cicero en el año 2007. Así pues, conociendo este dato y el caudal de agua que proporcionará la red en un futuro próximo (dato igualmente facilitado por la DGOHCA), es posible estimar si éste último será suficiente para responder a las demandas previsibles en función de las estimaciones realizadas en la presente propuesta del PGOU.



Cicero es con diferencia la población que más demanda de agua realiza ya que aglutinará más de 34% de la población del municipio previéndose un incremento de su población a raíz de los desarrollos previstos en suelo urbano y en los sectores urbanizables delimitados.

La alternativa 2 es la que plantea una propuesta más desarrollista y los consumos previstos se elevan y sobrepasan las reservas asignadas al ayuntamiento de Bárcena de Cicero por el Plan Hidrológico.

En el caso de la alternativa 3, será necesario únicamente construir nuevos depósitos y/o ampliar la capacidad de los existentes con el objetivo de conseguir una capacidad de almacenamiento total capaz de satisfacer las necesidades del municipio.

El impacto es, por tanto, Impacto **negativo, directo, permanente, a corto plazo, irreversible, recuperable** en caso de emplear otras fuentes de abastecimiento, de **magnitud mínima y de extensión media**, ya que se propaga por toda la cuenca y el acuífero, **simple y cierto**.

Clasificación global del impacto: compatible.

❖ Indicadores “Vertidos de aguas residuales” y “viviendas conectadas”

Calculando los vertidos previsibles en un horizonte en el que se desarrollan por completo las previsiones del PGOU propuesto se obtienen las siguientes cifras:



BARCENA
DE CICERO



POBLACIÓN EQUIVALENTE	
	Hab/equivalente
Alternativa 2	33.019
Alternativa 3	30.622

Según la información proporciona por la propia DGOH a través del documento de referencia, con las obras de saneamiento de las marismas de Santoña, quedarán incorporadas las aguas residuales de todos los núcleos de Bárcena de Cicero a la EDAR. En el mismo informe se señala que la EDAR de San Pantaleón será capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes interiores de saneamiento, tanto actuales como futuras, de los núcleos situados en los municipios de [...], Bárcena de Cicero, [...].

Así pues, y considerando el escasísimo grado de dispersión de las viviendas en Bárcena de Cicero, puede afirmarse que la inmensa mayoría tienen garantiza la conexión a la red de saneamiento, incluidas todas las vinculadas a los crecimientos propuestos, "apoyadas" sobre núcleos urbanos existentes.

Otro aspecto a tener en cuenta es la alteración del régimen de recarga de los acuíferos. Este impacto se considera **compatible** por preverse desarrollos de baja ocupación en superficie que dejan numerosos terrenos permeables entre las zonas construidas.

7.2.2.6.- Impacto sobre la vegetación

El principal impacto sobre la vegetación consiste en la pérdida de valor de la comunidad afectada por sustitución de la misma de forma total y permanente por parte de un nuevo uso.

Este impacto es **negativo, directo, a corto plazo, permanente, parcialmente recuperable** a través de la mejora de la vegetación en los espacios libres y **cierto**. Su magnitud, y por lo tanto su valoración, dependen de las comunidades afectadas.

❖ Indicador “Superficies de vegetación de interés alteradas”

En la siguiente tabla se encuentran superficiadas las unidades de vegetación existentes en cada sector, y por lo tanto susceptibles de ser eliminadas en el desarrollo de los mismos:

UNIDAD DE VEGETACIÓN	VEGETACIÓN			
	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3	SDR/SDP	SUNC
IMPRODUCTIVO	-	336.591	110.476	26.405
PRADERÍAS	763.554	-	249.016	-
RIBERA	21.350	-	-	-

Los desarrollos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable previstos presentan un impacto **compatible** por afectar únicamente a las comunidades menos valiosas (prados y cultivos próximos a las zonas urbanas y terrenos ya alterados por el hombre).

Los sectores SUD-B4-R en Lamadrid y SUD-A3-R en Ambrosero de la Alternativa 2 incluyen en su contorno bosques de ribera. Sin embargo, el impacto sobre esta comunidad vegetal puede ser evitado siempre y cuando la ordenación de detalle califique estas zonas como espacios libres. En esta fase de estudio, y a falta de determinaciones más concretas, el impacto se considera **moderado**.

En el caso del Sector SUD-A4-P el encauzamiento del arroyo eliminaría la vegetación de ribera sin que se puedan establecer medidas preventivas para evitar esta afección, por lo que se estima un impacto **severo**.

En el Barrio de Lamadrid junto al monte con su mismo nombre, permanece residualmente una masa arbórea de encinar recogida en el Plan como suelo rústico de especial protección ecológica. Junto a este espacio la alternativa 2 propone el sector SUD-B3-R, el cual a priori no implica pérdida de vegetación arbórea, si bien por su proximidad las comunidades pueden verse alteradas por la presencia humana, aumentando asimismo el riesgo de incendio. El diseño del sector deberá ser sensible a este hecho, estableciendo bandas de amortiguación entre las zonas más alteradas y el encinar.

Entre los impactos **positivos** se encuentra la clasificación de las comunidades más sensibles como **suelo rústico de especial protección**.

7.2.2.7.- Impacto sobre la fauna

Las obras de excavación darán lugar a la eliminación de la fauna asociada al suelo sin capacidad de grandes desplazamientos. La ocupación permanente de suelo, con la eliminación de la correspondiente vegetación, supone un efecto indirecto sobre la fauna al perderse biotopo y recurso trófico.

❖ Indicador “Superficies de biotopos de alto interés faunístico alteradas”

De forma global, las actuaciones propuestas respetarán escrupulosamente los biotopos más sensibles del municipio, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

	CALIDAD FAUNÍSTICA			
	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3	SDR/SDP	SUNC
MUY BAJA	-	336.591	99.169	14.133
BAJA	763.554	-	326.134	-
ALTA	21.350	-	-	-

El efecto más notable sobre el hábitat faunístico es la reducción de las áreas de campeo como consecuencia de la expansión de los núcleos urbanos. Esta alteración afectará a las poblaciones de pequeños vertebrados herbívoros e insectívoros, propagándose a lo largo de la cadena trófica hasta sus depredadores: las rapaces y los mamíferos carnívoros. Como ya ocurriera con la vegetación, la alternativa 2 es la única que plantea un sector que afecta directamente a un biotopo de interés, el sector SUD-A4-P, en Ambrosero, que prevé la canalización de un tramo del Arroyo de Contijos corredor primario que se vería alterado. El sector SUD-B3-R de Lamadrid, si bien no tiene afección directa sobre el encinar, introduce actividades humanas en su colindancia, lo cual puede hacer este biotopo menos atractivo para las especies más huidizas.

La presencia dentro del municipio de Bárcena de Cicero de poblaciones incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas se considera un mal indicador de impacto o de sostenibilidad, ya que no ofrece ninguna información acerca del grado de afección de la propuesta sobre la fauna.

Impacto **negativo, a corto plazo, directo e indirecto**, en función de que las acciones de impacto incidan de forma inmediata o a través de otros factores (vegetación, ruido). El impacto será **recuperable**, debido a la muy escasa proporción del ecosistema de pradería que se pierde en relación con el total existente en el municipio y la comarca.

Especies amenazadas

Las especies faunísticas recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con posible presencia en el municipio se corresponden con especies con hábitats predominantes en roquedos, cuevas, zonas húmedas, zonas costeras y oceánicas. No se identifican afecciones sobre especies de fauna sometidas a algún régimen de protección, ya que las actuaciones planteadas, consistentes en un cambio de clasificación del suelo, se llevarán a cabo en zonas antropizadas, donde las pocas especies que pudieran estar representadas se engloban dentro de las catalogadas como ubíquistas (escaso valor ecológico y presencia en diferentes ambientes), adaptadas a la presencia humana y poco singulares, dando lugar a un impacto **compatible**.



BÁRCENA DE CICERO



7.2.2.8.- Impacto sobre el paisaje

El impacto paisajístico es especialmente difícil de valorar en un instrumento de planificación. Los efectos de las actuaciones propuestas dependerán en gran medida del diseño detallado de la actuación, algo que no es objeto del Plan General. Sin embargo, el Plan sí puede orientar los crecimientos hacia zonas con mayor capacidad de acogida, y establecer normas de urbanización y edificación que limiten el impacto.

Como ya se ha comentado en otros subapartados, las actuaciones que se proponen, consistentes en el cambio de clasificación de pequeñas áreas de suelo, se llevarán a cabo en zonas antropizadas, con lo que los valores ecológicos y paisajísticos existentes en las mismas son de menor entidad que en las zonas naturales del municipio, protegidas bajo las distintas categorías de suelo rústico.

Concretamente la totalidad de las propuestas de urbanización se localizan en las unidades de paisaje de menor fragilidad, ocupando las unidades de paisaje urbano y de prados definidas.

La unidad urbana incluye la práctica totalidad de los núcleos urbanos, lo que implica una elevada concentración de población y la consiguiente y proporcional urbanización del suelo. Por ello, es la unidad que con mayor capacidad de acogida tiene para los nuevos crecimientos.

La unidad de prados aglutina aquellas zonas del municipio que presentan una topografía llana o relieves suaves y que conservan una extensión de significativa y continua de prados, predomina el color verde de los prados y excepcionalmente se encuentran dentro de la unidad pequeños barrios o viviendas y construcciones aisladas que, en casi todos los casos, pasan desapercibidos como elementos comunes o, incluso, característicos. Los núcleos de Moncalián y Vidular son excelentes ejemplo de ello.

Los desarrollos residenciales contemplados en este ámbito generarán cambios en las componentes del paisaje, debido a la sustitución de las praderas por espacios urbanos que darán continuidad a los existentes. En estas zonas la alteración de la morfología del terreno será limitada, ya que en la delimitación de los sectores se ha tratado de excluir los terrenos con mayor pendiente. Además, las futuras actuaciones a desarrollar en dichos suelos se realizarán siguiendo la normativa vigente, además de presentar las características preceptuales acordes con el entorno y con las demás construcciones, por lo que el impacto paisajístico será **compatible** en la mayoría de los casos.

Los impactos **moderados** corresponden a:

- aquéllas actuaciones comprendidas fuera de las unidades urbana y de prados, como es el suelo urbanizable propuesto por la alternativa 2 en Moncalián;
- a las que se extienden por laderas de alta exposición visual (suelo urbano no consolidado en Ambrosero de la Alternativa 2 y SDR-G1 de la alternativa 3), sectores SUD-C3-R y SUD-C4-R de la alternativa 1, equivalente a los sectores SUD-C3-R y SUD-C4-R de la alternativa 2 y SDR-C3 y SDR C-4 de la alternativa 3; que se localizan en una ladera de pendientes intermedias muy vinculada a los barrios de Pomares, El Bao y La Fragua, aunque en una posición dominante sobre los mismos; y todo el suelo urbanizable en Adal – Treto: El suelo urbanizable de Adal Treto planteado por la alternativa 2, abarca laderas de pendiente media o alta. Los sectores SUD-T1-R, SUD-T2-R y SUD-T4-R se encuentran orientados a la ría, y los dos primeros se asientan en una zona poco transformada en la falda de uno de los principales hitos paisajísticos del municipio. Por otro lado, los sectores SUD-T3-R de la alternativa 2 y SDR-T1 de la alternativa 3, se extienden por una zona muy visible desde la autovía.
- y a las que están destinadas a usos productivos (sector SUD-A4-P en Ambrosero de la alternativa 2 y SUP-C8 de la alternativa 3).

En comparación con los desarrollos residenciales, las actuaciones productivas presentan un mayor contraste respecto de la campiña circundante: dominancia de las líneas rectas y las formas ortogonales, formas edificadas de gran volumen y gran diversidad cromática, dominando los grises y

negros en el pavimento y una variada gama de colores en las fachadas y cubiertas, quedando relegadas las zonas verdes a las áreas específicamente establecidas.

La única actuación de estas características que realiza la alternativa 2 es la propuesta de ampliación del polígono industrial de Ambrosero (sector SUD-A4-P), ubicada en un enclave muy transformado paisajísticamente por la actividad de la cantera El Vivero y por el propio polígono industrial.

En el caso de la alternativa 3 el único sector productivo propuesto es el SDP-C8, que se emplaza sobre parcelas ya actualmente ocupadas por naves industriales.

No obstante, se deberían establecer medidas preventivas para mitigar el impacto visual de las naves sobre las zonas residenciales y naturales de su entorno.

Entre los impactos positivos del Plan destaca la protección de los enclaves visualmente más atractivos del municipio, como la marisma o los montes del Sur. El principal hito paisajístico del municipio, el Monte Vivero, es clasificado bajo la categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística.

Por otra parte, la normativa del Plan y la aplicación subsidiaria de las Normas Urbanísticas Regionales contribuirán a mitigar el impacto de las nuevas actuaciones.

❖ Indicador "Superficie de suelo protegida por sus valores paisajísticos"

El PGOU ha incluido entre las distintas categorías de suelo rústico de especial protección los paisajes más singulares, estableciendo la categoría específica de "suelo rústico de especial protección paisajística" aplicable al hito del Monte Vivero. Las zonas vinculadas al paisaje litoral han sido recogidas bajo las categorías de "protección costera" y "protección litoral" en el caso de la alternativa 2 y especial protección "espacio natural" en el caso de la alternativa 3.

Las NNSS vigentes (Alt-0 y Alt-1) tienen una categoría específica de protección ecológica y paisajística, si bien incluía zonas de dudoso valor como las plantaciones forestales.

	Alternativa 0 y 1		Alternativa 2		Alternativa 3	
	Superficie (ha)	%	Superficie (ha)	%	Superficie (ha)	%
Superficie protegida por valores paisajísticos	14,97	0,41%	15,22	0,42%	475,8	13,13%
Superficie total municipal	3622,82					

De este modo, el impacto paisajístico de la clasificación del suelo rústico se considera **nulo**.

7.2.2.9.- Impacto sobre los espacios naturales protegidos

❖ Indicador "ENP y Hábitats protegidos".

En Bárcena de Cicero concurren varias figuras de protección, Lugar de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) o el Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel (PORN) que, en numerosas ocasiones, coinciden en cuanto al ámbito de aplicación.

El PORN aprobado por el Decreto 34/97, de 5 de mayo, es el instrumento planificador responsable de la gestión y protección de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y por lo tanto, será por el que se rijan las actuaciones que se desarrollen en el ámbito del PORN.

Dado que el ámbito del LIC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel en el municipio de Bárcena de Cicero coincide con la Zona de Reserva del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, y que la ZEPA coincide con la delimitación del Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel en el municipio, el régimen de usos estará a lo dispuesto en el PORN para las distintas categorías de zonificación.



Las áreas incluidas en la zonificación del PORN como de uso moderado y reserva han sido asumidas por distintas categorías de Suelo Rústico. En las siguientes tablas se muestra el porcentaje de superficie que representa cada una sobre el total municipal y, a su vez, el porcentaje que esta clasificado en la propuesta del PGOU dentro de alguna de las categorías de suelo, entendiéndose en este último supuesto que se garantiza compatibilidad con el respectivo régimen urbanístico.

En todos los casos se garantiza la protección de los espacios naturales protegidos presentes en el municipio.

		Alternativa 2				Alternativa 3				
		Superficie del espacio natural	% sobre el municipio	Superficie en suelo rústico	% y categoría/s de suelo rústico	Superficie en suelo rústico	% y categoría/s de suelo rústico			
		Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	CATEGORÍA	
Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel	1.015	28,02%	1.015	46,99	477	PC	1.015	84,60	858,68	REPEN
				39,59	402	PL		1,51	15,32	REPP
				1,50	15	PP		2,45	24,83	REPI
				2,53	26	PI		0,42	4,28	RPO
Lugares de Importancia Comunitaria (Red Natura 2000)	550	15,18%	550	85,77	471,7	PC	550	99,29	546,10	REPEN
				13,48	74,16	PL				
Zona de Especial Protección de Aves (Red Natura 2000)	1.015		1.015	46,98	477,01	PC	1.015	84,57	858,68	REPEN
				39,58	401,88	PL		1,51	15,32	PEPP
				1,50	15,22	PP		2,46	24,99	REPI
				2,56	25,96	PI		0,42	4,28	RPO
Superficie total municipal incluida en espacios naturales protegidos	1.015,38	28,03%	1.015,38	28,03%			1.015,38	28,03%		

Los suelos urbanos y urbanizables que el planeamiento propone en el ámbito del PORN, se sitúan principalmente sobre zonas de uso intensivo y de uso especial (más degradados), por lo que se trata de actuaciones compatibles que deberán llevarse a cabo dentro de cumplimiento a las especificaciones de los artículos 80-83 del PORN para los desarrollos en uso intensivo y a los artículos 85-86 para las actuaciones que se pretenden desarrollar en uso especial.

En cuanto a los hábitat naturales de interés comunitario del Anexo 1 de la Directiva 92/43/CEE fuera de espacios de la Red Natura, el de carácter prioritario de "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (Cod. 91 EO*)", identificado en el barranco de Ocina, que es protegido por diversas categorías de Suelo Rústico de Especial Protección.

En cuanto a las áreas protegidas por el POL, en el t.m. de Bárcena de Cicero hay dos zonas delimitadas como de Protección de Ribera; la vinculada al arroyo de Ocina se encuentra clasificada como SREP, la segunda localizada en el barrio de La Iglesia, se encuentra clasificada como suelo urbanizable (UD-B6 de la alternativa 0 y 1, SUD-B1-R de la alternativa 2 equivalente al sector SDR-G2 de la alternativa 3). La

alternativa 3 mantiene clasificación del planeamiento vigente si bien lo califica como espacio libre con el objetivo de preservar los caracteres que motivaron su inclusión por el POL dentro de la categoría de protección de riberas por lo que es compatible.

Asimismo el POL define dos zonas de Protección litoral y ecológica que son contemplados en el Plan General como SREP de Espacio Natural y Ecológico-Forestal respectivamente, por lo que son compatibles.

En el anexo IV del presente documento se incluye un análisis detallado de la afección a los espacios de la Red Natura 2000 presentes en el municipio de Bárcena de Cicero.

7.2.2.10.- Impacto sobre el patrimonio

El impacto del nuevo Plan sobre el patrimonio histórico puede considerarse como **positivo** tanto por la elaboración del catálogo patrimonial como por la protección de los barrios tradicionales mediante ordenanzas específicas.

Si bien las Normas Subsidiarias de 1999 (Alternativa 0 y 1) establecieron una primera base para la necesaria conservación del patrimonio edificado de Bárcena de Cicero, las alternativas 1 y 2 revisan, actualizan y amplian el catálogo arquitectónico previo, por lo que supondrá un impacto positivo. También brinda la oportunidad de ampliar el contenido del catálogo de planeamiento con otras muestras del patrimonio cultural del municipio, y fundamentalmente con la incorporación de los yacimientos arqueológicos por lo que supondrá un impacto positivo.

Aunque las medidas impuestas por las Normas Subsidiarias pudieran resultar suficientes para la conservación de los bienes catalogados, parece conveniente completar el régimen de obras y de protección aplicable. Sin perjuicio, evidentemente, de lo dispuesto en la legislación en materia de patrimonio cultura y en las declaraciones de los distintos bienes. Además se ha incluido en el catálogo de patrimonio el Camino de Santiago del Norte bajo la denominación o categoría de Itinerarios de interés, dada la singularidad de este elemento (lineal) y su carácter inmaterial, en el sentido de carecer de vestigios físicos.

Por otra parte, cualquier trabajo de excavación del suelo implica un cierto riesgo de afección a elementos no conocidos del Patrimonio Histórico. Para prevenir esta situación, se establecerán medidas de cautela arqueológica aplicables a cualquier tipo de obra. En comparación con las NNSS vigentes, las alternativas 2 y 3 propuestas pueden incrementar ligeramente este riesgo al aumentar la superficie sometida a transformación.

La delimitación de sectores de suelo urbanizable en las proximidades de elementos catalogados en La Bodega La Maza (Alternativa 2) y es perfectamente **compatible** con su conservación, siempre y cuando se establezcan medidas de protección física de dichos bienes y el diseño de las actuaciones sea respetuoso con su entorno visual.

7.2.2.11.- Impacto sobre la calidad de vida

Las alternativas 2 y 3 incrementarán las cargas urbanísticas de los sectores en materia de equipamientos y espacios libres. Aunque en el suelo urbanizable estas cargas ya eran aplicables en virtud de las normas de aplicación directa de la Ley de Cantabria 2/2001, la clasificación de parte del suelo urbano como no consolidado facilitará la creación de nuevos espacios públicos en el interior de los núcleos.

Otro tanto se puede decir de la vivienda protegida: los estándares aplicables tanto al suelo urbanizable como al urbano supondrán la salida al mercado de numerosas viviendas de precio tasado, si bien el número total y su régimen de protección no son aún conocidos en esta fase.

Por último, en materia de infraestructuras el Plan General incluirá las previsiones necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas y suministro de energía eléctrica para los usos actuales y para los nuevos desarrollos.

BÁRCENA
DE CICERO

APXXI



Atendiendo a estos tres criterios, se entiende que el impacto del Plan General sobre la calidad de vida de los habitantes actuales y futuros del municipio va a ser **positivo**.

1.1.1.1.- Sosiego público

De modo individual los impactos sobre la calidad atmosférica, acústica y lumínica no suponen impactos significativos, siendo relevantes desde el punto de vista de las molestias a la población al ser efectos acumulativos.

La ejecución de las distintas obras previstas generará una serie de molestias a la población residente: ruidos, polvo, cortes de suministro, deterioro del pavimento, etc. Estos efectos son temporales, desapareciendo tras la finalización de las obras, y se pueden minimizar si se toman las medidas oportunas. A nivel global, el nuevo Plan aumentará el volumen de las obras a realizar, y por lo tanto las posibles molestias en fase de construcción.

En fase de explotación, el aspecto más reseñable es la emisión de ruidos hasta niveles no admisibles para las distintas zonas acústicas. Para valorar este impacto hay que tomar en consideración las transiciones entre zonas con diferentes objetivos de calidad acústica. Según este criterio, se entenderá por fuente emisora la zona cuyo objetivo de calidad sea menos exigente, y como foco receptor aquéllas con una mayor sensibilidad ante el ruido por tratarse de áreas residenciales, docentes, sanitarias, espacio natural, etc. El impacto acústico es atribuible al planeamiento cuando éste permite la aparición de nuevas transiciones o el agravamiento de las existentes, ya sea debido a la introducción de nuevas fuentes emisoras o a la previsión de nuevas áreas sensibles en el entorno de dichas fuentes.

En la actualidad existen en el municipio fuentes significativas de ruido, asociadas a la autovía A-8 y la N-634 y las actividades productivas. En cuanto a los nuevos desarrollos, ninguna de las alternativas prevé ningún área productiva o infraestructura que pueda suponer una nueva fuente de contaminación acústica.

Asimismo, en el caso de la alternativa 3 la normativa del Plan incorpora los requisitos de la normativa en materia de ruido, estableciendo la zonificación acústica del territorio y los objetivos de calidad acústica en cada una de las zonas. Además, se establecen límites de ruido para las actividades productivas y la obligación de implantar pantallas acústicas cuando se requiera, por lo que se trata de una afección positiva.

1.1.1.2.- Infraestructuras y dotaciones

❖ Indicador “Equipamientos y espacios libres”

En municipio de tamaño intermedio como Bárcena de Cicero, la dotación de equipamientos públicos suelen destinarse a resolver las demandas básicas (sanitarias, educativas, institucionales, deportivas, etc.). Quedando las necesidades propias de equipamientos más especializados (hospitalarios, administrativos, culturales, etc.) cubiertas desde otros centros urbanos mayores: desde cabeceras comarcas como Santoña o Laredo, o regionales, como Torrelavega o Santander.

La inmensa mayoría de los *equipamientos* públicos, y los más importantes, están concentrados en los principales núcleos urbanos; Gama, Treto y Cicero. Por ejemplo, los dos centros sanitarios existentes se ubican, por motivos obvios de eficiencia, en los primeros, el Ayuntamiento en Gama, la principal instalación deportiva en Treto, el mayor colegio en Cicero, etc. En el resto de barrios sólo es posible encontrar dotaciones más cotidianas o tradicionales (iglesia, pista deportiva, cementerio, bolera, sedes vecinales,...).

En la actualidad, la totalidad de los terrenos destinados a equipamiento suman una superficie en torno a los 70.845 m². Considerando la población de Bárcena (4.127 hab. en 2015) y los criterios de eficiencia por los que se distribuyen los principales equipamientos, la dotación actual es suficiente para cubrir las necesidades del municipio, e incluso una parte significativa de las futuras previsibles. Aplicando los estándares de la legislación vigente (5 hab./m²), el ratio de habitantes por metro cuadrado de equipamiento de **sistema general** es cercano a los 11,9 hab./m².

En cuanto a *los espacios libres* –zonas verdes, parques y jardines-, la situación actual es semejante a la de los equipamientos, en el sentido de ser suficientes para cubrir las necesidades básicas actuales. Pese a ello, en el cómputo general, sería razonable aseverar que la dotación municipal de espacios públicos es deficitaria, existiendo numerosos núcleos que no disponen de zonas comunes públicas con una entidad equiparable. Lamadrid, La Bodega, Truebe, La Vía-Sollagua, Coz de Monte, etc. son algunos ejemplos.

Alternativa 3:

El desarrollo de la ordenación del Plan General derivará en un crecimiento significativo del número de viviendas y residentes (permanentes y estacionales), el Plan preve la obtención de las superficies destinadas a equipamientos y espacios libres suficientes, procurando al mismo tiempo un reparto equilibrado y equitativo conforme a la propia ordenación.

La propuesta del PGOU relativa al sistema general de **equipamientos** se ha apoyado en los resultados de los ratios obtenidos (equipamiento/población) y en el cumplimiento de los estándares establecidos en el artículo 39 de la Ley 2/2001.

Se propone la obtención de cuatro nuevas zonas que se incluirán en el **sistema general** y que suman unos 17.550 m². A ellos se sumarán como mínimo los 6.825 m² de equipamiento **local** que se obtendría de las cesiones correspondientes a los distintos sectores.

Sumando a los 49.171 m² existentes de sistema general de equipamiento los 17.450 que se prevén obtener se obtiene un total de 66.621 m², que frente a la estimación de 12.925 habitantes en el horizonte del PGOU devuelve un ratio superior a los 5 m²/hab.

La distribución espacial de los equipamientos es un reflejo de las zonas en las que se concentra la población a la que deben prestar servicio. Gama-Bárcena de Cicero, Cicero y Adal-Treto son las localidades en las que se ubican el grueso de los equipamientos. La accesibilidad queda garantizada por su emplazamiento colindante con la nacional N-634, verdadero eje articulador de la realidad urbana del municipio una vez que el tráfico de largo recorrido ha sido absorbido por la autovía A-8.

En cuanto a los **espacios libres**, con carácter general, el PGOU aboga por adscribir terreno de sistema general a distintos sectores de actuación, con un reparto en el que se ha ponderado el aprovechamiento urbanístico de cada uno, la tipología constructiva, el emplazamiento de los futuros equipamientos y la propia programación del plan. La previsión resultante da lugar a 32.327 m². Para el horizonte temporal de PGOU, previsto en 12 años, con una población potencial estimada al final del mismo de 12.925 residentes, el ratio resultante sería de unos 5,2 m²/hab (los espacios libres integrantes del sistema general asciende a 67.330 m²).

Tal y como se refleja en la tablas adjuntas, la dotación de equipamientos y espacios libres públicos contemplada es suficiente para garantizar el cumplimiento de los estándares legales que establece la Ley 2/2001. Así, en cuanto a equipamientos y espacios libres, el cómputo de la superficie de los mismos resulta ser suficiente para cumplir el requerimiento normativo de 5 m² de superficie por habitante.

Alternativa 0:



SUPERFICIE OCUPADA POR DOTACIONES. ALTERNATIVA 0			
	<i>m²</i>	Ratio (actual)	Ratio (año horizonte)
Equipamientos (total)	70.845		
Sist. gral	49.171	11,9	3,8
Local	21.674		
Espacios libres (total)	66.419		
Sist. gral	35.003	8,5	2,7
Local	31.416		

SUPERFICIE OCUPADA POR DOTACIONES. ALTERNATIVA 3			
	<i>m²</i>	Ratio (actual)	Ratio (año horizonte)
Equipamientos (total)	94.845		
Sist. gral	66.621	16,2	5,2
Local	28.244		
Espacios libres (total)	98.746		
Sist. gral	67.330	16,3	5,2
Local	72.641		

1.1.1.13.- Vivienda

Todas las alternativas darán lugar al desarrollo de suelos urbanos no consolidados y urbanizables con la construcción del siguiente número de viviendas en situación futura de plena ejecución de sectores:

LOCALIDAD	VIVIENDAS ACTUALES 2013	ALTERNATIVA 0 Y 1			ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3
		Viviendas potenciales	Viviendas potenciales	Viviendas potenciales		
Adal	383	92	184	0		
Ambrosero	164	135	154	0		
Bárcena de Cicero	383	249	476	94		
Cicero	1110	250	753	418		
Gama	541	17	36	50		
Moncalián	52	31	28	0		
Treto	573	60	232	106		
Vidular	16	20	10	0		
TOTAL	3.222	854	1.873	668		

La alternativa 2 es la que plantea un plan más desarrollista y por lo tanto es la que da lugar a un mayor número de viviendas. En cuanto que la Alternativa 3, como se puede observar la capacidad edificatoria máxima es ligeramente inferior con respecto a la Alternativa 0, ya que es más restrictiva en las condiciones edificatorias.

Además la alternativa 3 plantea viviendas de protección oficial de carácter unifamiliar y multifamiliar lo que contribuirá de forma notable a facilitar el acceso a la vivienda a los vecinos con menos recursos.

En otro orden, a título informativo, y en el marco de los previsibles efectos de la Ley 3/2012, de modificación de la vigente Ley de Cantabria 2/2001, se ha realizado una estimación del número potencial

de viviendas que pudieran ser autorizables en el suelo rústico de protección ordinaria de la alternativa 3. Resultando las siguientes estimaciones:

Estimación del número de viviendas en suelo rústico de protección ordinaria				
	Superficie RPO	%	Viviendas	Parcelas
ADAL	67.335	8,10	13	64
AMBROSERO	317.517	38,20	72	122
BARCENA	127.363	15,32	71	67
CICERO	132.751	15,97	27	73
GAMA	11.218	1,35	5	4
MONCALIAN	45.395	5,46	15	44
TRETO	103.218	12,42	18	64
VIDULAR	26.307	3,17	12	3
Totales	831.104	100	234	441

* Se contabilizan las parcelas incluidas total o parcialmente en suelo rústico de protección ordinaria

En el caso de la alternativa 2 se estima que al ser la superficie de SRPO plantada mayor en 210 ha con respecto a la alternativa 3 (cuatro veces superior), el número de viviendas derivadas del desarrollo del suelo rústico de protección ordinaria, en caso de su colmatación, será asimismo del orden de tres a cuatro veces superior.

Impacto POSITIVO y permanente que por el número de viviendas puede considerarse de impacto o efecto notable en el caso de la Alternativa 2 y moderado en el caso de la Alternativa 0 y 3.

7.2.2.12.- Impactos sobre el desarrollo económico y el empleo

El impacto económico más inmediato de un instrumento de planeamiento es el incremento de valor de los terrenos sobre los que se plantean las actuaciones urbanísticas. Este beneficio es puntual y repercute fundamentalmente en los propietarios de los terrenos, no generando, de por sí, ninguna oportunidad de empleo.

El aumento en superficie de las actuaciones urbanísticas en Suelo Urbanizable supone un aumento del número de propietarios que van a ver incrementado su patrimonio, si bien, debido a la reducción de la intensidad edificatoria, el aprovechamiento medio será inferior.

La ejecución de las actuaciones generará actividad económica y puestos de trabajo en el sector de la construcción, que se mantendrán exclusivamente mientras duran las obras.

7.2.2.13.- Resumen de la valoración de impactos

El modelo de crecimiento se plantea desde una perspectiva de racionalidad y equilibrio ecológico desarrollando homogéneamente el municipio permitiendo el crecimiento de todas las poblaciones en base a la capacidad de acogida de para cada uno de los casos, permitiendo la posibilidad a todas las poblaciones crecer de un modo ordenado, para cubrir todas las necesidades urbanísticas, no sólo residenciales.

Desde una perspectiva geográfica se distinguen dos unidades que se identifican con el tipo de crecimiento propuesto, por un lado las poblaciones más desarrolladas en el entorno costero sobre terrenos llanos limitados al sur por la autovía A-8, en los que se han localizado los nuevos crecimientos urbanizables sobre suelos con una capacidad agrológica menor, fuera de las servidumbres acústicas, sin provocar



BARCENA
DE CICERO



APXXI



impactos sobre los espacios naturales protegidos, en zonas con menor fragilidad de contaminarlos luminicamente, sin riesgos de avenidas y sin interferir en los valores paisajísticos.

Y en un segundo lugar, como si de otro municipio se tratase al no participar del proceso de crecimiento, las poblaciones de Moncalián y Vidular se conservan como núcleos tradicionales sin grandes crecimientos, correspondiendo a las zonas habitadas sobre mayor altitud y desnivel y con menores impactos ambientales.

Como resumen de la valoración de impactos se adjunta una tabla en la que se representan las actuaciones del Plan, los elementos del medio y la magnitud de los impactos significativos esperados.

MATRIZ DE VALORACIÓN DE IMPACTOS

Valoración	
NS	No Significativo
POS	Positivo
COM	Compatible
MOD	Moderado
SEV	Severo
CRIT	Crítico

ALTERNATIVA 2

		ELEMENTOS DEL MEDIO														
		Clima	Calidad del aire	Calidad acústica	Calidad lumínica	Edafología	Aguas superficiales	Aguas subterráneas	Vegetación	Fauna	Paisaje	E.N.P	Patrimonio cultural	Calidad de vida	Molestias a la población	Desarrollo económico y empleo
ACTUACIONES URBANÍSTICAS (Cambios clasificación y calificación del suelo)	Adal - Treto	NS	NS	MOD	NS	COM	COM	NS	COM	COM	MOD	NS	COM	POS	COM	POS
	Cicero	NS	NS	COM	NS	MOD	COM	NS	COM	COM	COM	NS	COM	POS	COM	POS
	Bárcena de Cicero	NS	NS	COM	NS	MOD	MOD	NS	MOD	COM	COM	NS	COM	POS	COM	POS
	Gama	NS	NS	COM	NS	COM	COM	NS	COM	COM	COM	NS	COM	POS	COM	POS
	Ambrosoro	NS	NS	MOD	NS	COM	SEV	NS	SEV	MOD	MOD	NS	COM	POS	COM	POS
	Moncalián	NS	NS	COM	NS	COM	COM	NS	COM	MOD	MOD	NS	COM	NS	COM	NS
	Vidular	NS	NS	COM	NS	COM	COM	NS	COM	COM	COM	NS	COM	NS	COM	NS
Aumento de población y actividades productivas		NS	NS	COM	NS	NS	COM	NS	NS	COM	COM	NS	COM	NS	COM	COM
Normativa ambiental		NS	NS	POS	NS	POS	POS	NS	NS	POS	POS	NS	POS	NS	POS	NS

BARCENA
DE CICERO

ALTERNATIVA 3

ELEMENTOS DEL MEDIO																
ACTUACIONES URBANÍSTICAS (Cambios clasificación y calificación del suelo)	Clima	Calidad del aire	Calidad acústica	Calidad lumínica	Edafología	Aguas superficiales	Aguas subterráneas	Vegetación	Fauna	Paisaje	E.N.P	Patrimonio cultural	Calidad de vida	Molestias a la población	Desarrollo económico y empleo	
	Adal - Treto	NS	NS	MOD	NS	COM	COM	NS	COM	COM	MOD	NS	COM	POS	COM	POS
	Cicero	NS	NS	COM	NS	MOD	COM	NS	COM	COM	COM	NS	COM	POS	COM	POS
	Bárcena de Cicero	NS	NS	COM	NS	MOD	MOD	NS	MOD	COM	COM	NS	COM	POS	COM	POS
	Gama	NS	NS	COM	NS	COM	COM	NS	COM	COM	COM	NS	COM	POS	COM	POS
	Ambrosoro	NS	NS	COM	NS	COM	COM	NS	COM	COM	COM	NS	COM	POS	COM	POS
	Moncalián	NS	NS	COM	NS	COM	COM	NS	COM	COM	COM	NS	COM	NS	COM	NS
	Vidular	NS	NS	COM	NS	COM	COM	NS	COM	COM	COM	NS	COM	NS	COM	NS
	Aumento de población y actividades productivas	NS	NS	COM	NS	NS	COM	NS	NS	COM	COM	NS	COM	NS	COM	COM
	Normativa ambiental	NS	NS	POS	NS	POS	POS	NS	NS	POS	POS	NS	POS	NS	POS	NS

BÁRCENA
DE CICERO

DILIGENCIA, para hacer constar, que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de 28/12/2016.-

La Secretaria



7.3.- Impactos residuales y evaluación del impacto global

7.3.1.- Impactos residuales

A continuación, se analizan los valores asignados a cada impacto incluyendo la atenuación debida a la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se proponen y describen en apartados posteriores.

De la identificación de impactos realizada anteriormente, se observa, tanto en el análisis por núcleos como de los valores ambientales, que las afecciones son positivas, compatibles, moderadas y severas. Sobre estas últimas afecciones se aplicarán medidas correctoras (apartado 4) quedando en algunos casos afecciones residuales.

Las afecciones nulas sobre los Montes de Utilidad Pública, el patrimonio y la conectividad territorial no generan impacto al medio. Las afecciones compatibles cuya recuperación de los valores ambientales iniciales son inmediatas tras el cese de la actividad que los está provocando son el grueso de las actuaciones propuestas por el Plan, por esta razón no se les aplicará medidas correctoras.

NÚCLEO	Alternativa 2	Alterantiva 3
Adal –Treto	Moderado	Moderado
Cicero	Compatible	Compatible
Bárcena de Cicero	Moderado	Moderado
Gama	Compatible	Compatible
Ambrosero	Moderado	Compatible
Moncalián	Compatible	Compatible
Vidular	Compatible	Compatible

En primer lugar las emisiones de polvo a la atmósfera, generación de ruidos y vibraciones y posibles afecciones sobre las aguas superficiales no suponen impactos residuales, dado que las actuaciones tienen un carácter temporal y pueden ser mitigadas en buena parte con medidas preventivas y correctoras.

Por otro lado, la afección al régimen hídrico y a la vegetación en el sector industrial de Ambrosero (alt.2) supone efectos moderados, que sólo son parcialmente compensables mediante medidas de restauración ambiental en zonas degradadas del entorno de la cantera. De igual manera, la emisión de ruido de las actividades productivas, el impacto visual de las naves y las molestias a la población pueden ser evitados si se controlan las actividades que se van a instalar y se implantan muros verdes entre el nuevo polígono y las zonas habitadas.

Los desarrollos previstos en Bárcena de Cicero y Moncalián (alt.2), aunque no afectan directamente a hábitats singulares, sí pueden tener efectos indirectos sobre las zonas naturales de su entorno, que pueden ser mitigables mediante la previsión de bandas de amortiguación entre las zonas de ocupación más intensiva y los espacios de mayor interés.

En el caso de Adal – Treto, los sectores ubicados en zonas de alta exposición visual pueden integrarse en el paisaje si su diseño es adecuado a las condiciones topográficas. El sector ubicado en la zona de servidumbre acústica no tendrá ninguna afección por este motivo si se renuncia a la implantación de usos residenciales o dotacionales sanitarios o educativos o se adoptan medidas para reducir la calidad acústica a niveles admisibles.

Así, de manera general se estima que, debido a la escasa magnitud de muchas de las actuaciones incluidas en el Plan los impactos generados por dichas actuaciones son compatibles con la conservación del medio y el desarrollo sostenible.

Las medidas correctoras propuestas minimizarán las afecciones generadas e incluso evitarán afecciones provocadas por posibles accidentes durante la ejecución de las actuaciones previstas,

consiguiendo en algunos casos que los potenciales impactos que se puedan generar como consecuencia de las acciones a desarrollar en fases posteriores se minimicen. En otros casos no conseguirán que los impactos calificados como compatibles dejen de serlo, es decir, no reducirán las afecciones de compatibles a nulas, aunque mitigarán las afecciones esperadas.

7.3.2.- Evaluación del impacto global

De manera global y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras descritas en su apartado correspondiente, el impacto asociado a la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de se evalúa como **Compatible** para las alternativas 2 y 3.

Si comparamos ambas desde el punto de vista de los impactos ambientales se observa como la Alternativa 2 manifiesta mayores afecciones, fundamentalmente debido al desarrollo de una mayor superficie de sectores de suelo urbanizable. La Alternativa 3 es más restrictiva en cuanto a que plantea menores desarrollos y con ello una menor ocupación y urbanización del suelo y por consiguiente minimiza las afecciones directas e indirectas a las variables medioambientales. El crecimiento de núcleos como Ambrosero, La Bodega y junto al encinar del monte Vivero, donde la Alternativa 2 plantea suelos urbanizables, se limitan en el caso de esta Alternativa 3 al posible desarrollo de los Suelos Rústicos de Protección Ordinaria y a la colmatación del Suelo Urbano. Por lo tanto se puede considerar, desde el punto de vista del impacto global, que la **Alternativa 3** es la más adecuada, y por lo tanto es la seleccionada.

Otro aspecto muy importante desde la perspectiva del impacto ambiental es la comparación del Plan y las NN.SS vigentes. Así, en la propuesta del nuevo Plan, a pesar de aumentar el suelo urbanizable, se reduce la densidad de viviendas, y el suelo clasificado como urbano se mantiene en una dimensión similar al de las normas vigentes.

El desarrollo del plan va a generar beneficios a la zona mediante la creación de puestos de trabajo, sobre todo durante las posibles labores de construcción en las zonas en las que se va a producir un cambio en la clasificación del suelo.

En cuanto al suelo urbano, de modo general no se plantean modificaciones respecto a las normas vigentes, lo cual no crea nuevas afecciones.

Por su parte, el cambio de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable supone una modificación de la clasificación del suelo que habilita un cambio de uso del mismo, aunque a grandes rasgos se puede decir que las potenciales afecciones derivadas de la misma serán Compatibles ya que:

De forma cuantitativa, la superficie que sufre dicho cambio de clasificación es muy pequeña respecto al total de la superficie municipal.

Las actuaciones que se podrán llevar a cabo en este suelo serán construcciones unifamiliares de baja densidad, respetando la integración en el paisaje usando materiales de construcción propios de la zona.

Además, se generan figuras de protección sobre el Suelo Rústico que incluye los territorios con valores naturales, culturales, ecológicos y paisajísticos. Como protección del parque natural, el PGOU incorpora la calificación de Suelo Rústico de Especial de Protección de Costa y Litoral.

A continuación se adjunta un plano donde se localizan los principales impactos que se asocian al cambio de clasificación del suelo y por tanto, al Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero.



BÁRCENA
DE CICERO



8.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS AMBIENTALES

Tras la identificación y valoración de los impactos de las propuestas del Plan General de Ordenación Urbana de Bárcena de Cicero se definen a continuación una serie de medidas tendentes a evitar o minimizar los efectos que, según la valoración anterior, pueden producir en su desarrollo las actuaciones propuestas.

No obstante debe señalarse que parte de los impactos generados por dichas actuaciones pueden reducirse en gran medida con un diseño adecuado de las acciones a nivel de proyecto, desde el punto de vista medioambiental, y por el seguimiento de unas medidas de precaución y cuidados mínimos durante la fase de obras. Por ello, sólo en ocasiones podrá hablarse en el informe de sostenibilidad ambiental de un Plan General de Ordenación Urbana específicamente de medidas correctoras.

Por otro lado, el nivel común de definición de estos instrumentos rara vez permite entrar en las cuestiones de detalle que precisa el diseño de las medidas, por lo que, en realidad, lo que se deriva de estas medidas correctoras son criterios de prevención y disminución del impacto esperado.

En todo caso, dependiendo de la categoría del impacto, las medidas correctoras variarán desde las simples **recomendaciones técnicas** para el desarrollo de la actuación, hasta la necesidad de redactar **análisis ambientales específicos** que puedan determinar medidas más completas y eficaces a una escala adecuada o bien, el sometimiento a procedimientos de informe ambiental o evaluación de impacto ambiental específicos cuando se trata de actuaciones contempladas como tales en la legislación medioambiental.

Por último, conviene volver a recordar que el presente Informe versa sobre un documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas en el que existe un alto grado de incertidumbre acerca del alcance de la propuesta, y por lo tanto de su impacto ambiental. Además, al no estar desarrollada la estructura normativa ni el régimen de los instrumentos de desarrollo, las medidas correctoras no pueden ser definidas ni siquiera a nivel de Plan General, sino únicamente a modo de criterios generales que serán pormenorizados en fases sucesivas.

Las medidas aquí propuestas se dividirán en generales y específicas, siendo las primeras aplicables a todo el municipio y las segundas a ámbitos concretos del mismo.

8.1.- Medidas generales de protección

8.1.1.- Medidas de protección de la hidrología

8.1.1.1.- Medidas de protección de los procesos hidrológicos

Con carácter general, la protección de los cauces públicos y de las zonas inundables estará regulada por la normativa sectorial aplicable.

No obstante, como medidas ambientales adicionales, las actuaciones urbanísticas que pudieran afectar a las zonas de servidumbre y policía de cauces:

- a) Evitarán cualquier tipo de edificación o uso incompatibles con la conservación y mantenimiento del ecosistema y de los procesos fluviales.
- b) No se contemplarán intervenciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Para ello, planearán la instalación de soluciones de drenaje que faciliten la detención y retención de flujos de escorrentía de manera que no se reduzcan los tiempos naturales de concentración de las cuencas, buscando soluciones hidrológica e hidráulicamente funcionales y eficientes.

c) Se evitara la alteración de los flujos de escorrentía y del régimen de recarga de los acuíferos.

d) Se promoverá el mantenimiento de la porosidad y permeabilidad natural de los terrenos con soluciones que provoquen una mínima afección al ciclo hidrológico natural y no afecten al régimen de recarga de los acuíferos.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión del Plan sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, velando porque el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de las infraestructuras necesarias y a la disponibilidad real del recurso agua.

8.1.1.2.- Medidas de protección de la calidad de las aguas

- Durante la ejecución de cualquier tipo de obra o actuación urbanística se evitarán todo tipo de vertidos, sólidos o líquidos, al terreno. Cuando fuesen autorizados rellenos, acopios o depósitos de materiales, de forma temporal o permanente, se garantizará que éstos no afectarán ni al dominio público y ni a la calidad de las aguas.
- Se respetarán asimismo las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites de vertido establecidos en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.
- El Ayuntamiento promoverá la reutilización de aguas residuales depuradas de forma que puedan ser empleadas en labores tales como riego de jardines, limpieza de calles, etc., siempre con la preceptiva autorización del organismo de cuenca competente y con las debidas garantías de salubridad.
- Los proyectos de urbanización y edificación deberán considerar la utilización de productos químicos ambientalmente respetuosos.

8.1.1.3.- Medidas de regulación de vertidos

- Se consideran vertidos los aportes artificiales de agua sobre los cauces que se realicen directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito, o cualquier otro método.
- Los vertidos de aguas requerirán la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como el 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RO 9/2008, de 11 de enero).
- Las aguas residuales procedentes de actividades industriales se decantará y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a la red general de saneamiento o al punto de vertido autorizado.
- Las aguas residuales procedentes de actividades productivas con vertido a la red general de saneamiento no podrán contener:
 - a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o por interacción con otras, produzcan obstrucciones o dificulten los trabajos de su conservación y de su mantenimiento tales como cenizas, huesos, serrín, alquitrán, plásticos, pinturas, vidrios, etc.



- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como gasolina, nafta, petróleo, fuel-oil, benceno, tolueno, xileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes en proporción superior a cien (100) mg/litro.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que, por razón de su naturaleza, propiedad u cantidad, ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar:
 - Algún tipo de molestia pública.
 - La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 - La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las Instalaciones Públicas de Saneamiento.
 - Materias que, por ellas solas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento, o perjudicar al personal encargado de la limpieza o conservación.
 - Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- Las instalaciones ganaderas deberán garantizar que los residuos o efluentes ganaderos (estiércoles y otros) no produzcan contaminación de los suelos ni de las aguas superficiales o subterráneas. No podrán tampoco verter directamente a la red de saneamiento municipal, debiendo obtener la necesaria autorización de vertido referida en el punto 2.
- Se garantizará la calidad de las aguas procedentes de los suelos destinados a actividades productivas, mediante los análisis necesarios, antes de su vertido. En el caso que, debido al carácter de los vertidos, la depuración no pueda llevarse a cabo de forma apropiada y eficaz por el sistema depurador usual, las empresas deberán contar con su propio sistema depurador, y los lodos procedentes del mismo, serán debidamente evacuados de acuerdo con la legislación vigente.

8.1.1.4.- Protección de cauces urbanos

- Sin perjuicio de lo que establezca la legislación en materia de aguas, en determinados cauces que atraviesan zonas urbanas, que están identificados en los planos de calificación como "cauces urbanos", se establece una franja a banda de protección de 10 metros a ambos lados.
- Los terrenos particulares incluidos en esta franja tendrán carácter de espacios libres privados vinculantes, es decir, en ellos queda prohibida cualquier tipo de edificación. Si serán autorizables cerramientos, cultivos y otros usos no constructivos, siempre y cuando sean conforme con la referida legislación.
- En el caso particular del arroyo Cantijos, que discurre por las localidades de Ambrosoro y Gama en dirección suroeste-noreste y parcialmente encauzado en el tramo intermedio, en los terrenos

afectados por la correspondiente franja en los que pretendan acometerse nuevas obras y edificaciones será exigible la presentación de un estudio de inundabilidad en el que se determine la afección de este riesgo y, por tanto, los terrenos que deben quedar libres de ocupación o edificación.

8.1.1.5.- Depuración de aguas

- Las estaciones de tratamiento de efluentes urbanos y/o industriales se instalarán fuera de las zonas inundables del dominio público hidráulico.
- Con independencia del sistema general de depuración que el Ayuntamiento y/o la Administración establezcan para el desagüe de la red general a los cauces públicos, habrá de preverse una depuración total o parcial del efluente cuando el vertido de las actuaciones privadas en el caso de licencias directas o de los proyectos de urbanización que completen el planeamiento se haga a cauce público, aunque no se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción. En todo caso estos vertidos necesitarán autorización del organismo de cuenca.
- Cuando el efluente procedente de la estación depuradora sea utilizado para riego, será preceptivo que dicha instalación esté situada a una distancia no inferior a 2.000 m. del núcleo más próximo de población agrupada y su uso será objeto de autorización administrativa por el organismo de cuenca.
- Requisitos técnicos a considerar para los vertidos:
 - a) Diseño de redes separativas en los casos en que sea factible, y al menos en las de nueva creación.
 - b) El caudal mínimo de cálculo será el que corresponda a la suma del caudal de abastecimiento y riego.
 - c) La velocidad media para el caudal de cálculo estará comprendida entre 2,5 y 1 m/s.
 - d) Los pozos de registro se colocarán cada 50 metros como máximo en el suelo urbano.
 - e) Las tuberías y redes deberán ser absolutamente estancos.
- Se respetarán los objetivos de calidad previstos en el Plan Hidrológico.

8.1.1.6.- Protección de las aguas subterráneas. Áreas de protección de captaciones

1. La protección de las captaciones y su regulación serán coherentes con lo dispuesto en el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter cautelar, se establece desde el Plan un área de protección de 50 metros alrededor de todas las captaciones y manantiales del municipio. Dentro de éste área, toda actuación, y especialmente las de vertido, deberán acompañar a la solicitud de autorización de un informe hidrogeológico en el que se analicen los efectos sobre los cauces y los acuíferos. Dicho informe se remitirá por el Ayuntamiento al organismo de cuenca para su consideración, sin menoscabo de las competencias de éste último para exigir cuanta otra documentación estime necesaria para garantizar la calidad y la no contaminación de las aguas.

3. Se establece asimismo un área de protección mínima de 5 metros a cada lado de cualquier cauce, arroyo o regato, en la que estará prohibida cualquier tipo de actuación de edificación, de cierre, de movimiento de tierras, etc.



BARCENA
DE CICERO



APAXXI

8.1.2.- Medidas de protección contra la contaminación lumínica

- Todo desarrollo urbanístico u obra de nueva urbanización deberá acompañarse de cuantas medidas sean precisas para evitar la contaminación lumínica, ajustando en las soluciones adoptadas a lo dispuesto en este Plan General y en la normativa específica de aplicación.
- De acuerdo con el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, la zonificación del municipio es la siguiente:
 - a) Zonas E1 los espacios protegidos localizados en el municipio.
 - b) Zonas E2 todos los suelos clasificados como rústicos y los urbanizables hasta su ejecución.
 - c) Zonas E3 todos los suelos clasificados como urbanos y los urbanizables ejecutados.
- En los proyectos de urbanización y de edificación se vigilará lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley 6/2006 en relación con los espacios protegidos. Además, establecerán la localización adecuada de los focos emisores de luz para la minoración de la contaminación lumínica y prescribirán la utilización de luminarias que cumplan: los objetivos normativos, el nivel lumínico de referencia que corresponda y las demás especificaciones técnicas que se aprueben.
- Las prescripciones que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica considerarán la zona lumínica en que vayan a ser empleados.

8.1.3.- Medidas de protección de la atmósfera

8.1.3.1.- Concentración y densidad de contaminantes

- Será de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero relativo a la mejora de la calidad del aire; y la legislación autonómica, consolidada en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones más restrictivas o de los límites establecidos en la normativa aplicable, no se permitirá a las actividades industriales la emisión de cenizas, polvo, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud humana, a la riqueza animal y vegetal.

8.1.3.2.- Prevención de la contaminación en las obras

- Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Protección del Ambiente Atmosférico se tendrán en cuenta las siguientes medidas durante la fase de obras:
 - a) Se deberá evitar que se produzca contaminación de la atmósfera por acción de partículas de polvo. Por este motivo se deberán regar todas aquellas zonas de obra donde se produzca un importante movimiento de maquinaria pesada, y se dotará de los correspondientes mecanismos aspiradores a aquellos procesos constructivos que generen importantes cantidades de polvo.
 - b) Se asegurará la maquinaria de obra esté en un estado de mantenimiento óptimo, con el fin de evitar emisiones de contaminantes gaseosos superiores al estándar.

8.1.4.- Medidas de protección contra el ruido

8.1.4.1.- Zonificación acústica

La **zonificación acústica** del territorio queda regulada a nivel nacional el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (incluidas las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1038/2012, de 6 de Julio), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

De acuerdo con lo establecido en dicho Real Decreto, el PGOU incluye una zonificación acústica del municipio según lo establecido en el Artículo 5 del mismo. Se sectoriza el municipio delimitando zonas homogéneas con los mismos objetivos de calidad contra el ruido. Estas áreas vienen definidas por el uso dominante previsto para cada zona, y quedan delimitadas cartográficamente en el plano PA-24 del ISA del Plan. Entre las zonas delimitadas se han incluido bajo la categoría G. *Espacios Naturales* todas las zonas con sensibilidad ambiental del municipio, incluidas aquéllas que se encuentran dentro de la Red Natura 2000.

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del PGOU que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

En el apartado 2.2.8.- Zonificación acústica del presente documento se analiza la zonificación acústica y los objetivos de calidad acústica.

En los sectores del territorio gravados por **servidumbres acústicas** las inmisiones no podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas, y se podrán establecer limitaciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones, con la finalidad de, al menos, cumplir los valores límites de inmisión establecidos para aquéllos.

8.1.4.2.- Medidas en fase de obras

Durante la **ejecución de las obras** de urbanización se utilizará maquinaria de construcción que cumpla las determinaciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1.513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y en el Real decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Además, se tomarán las siguientes medidas preventivas:

- Se realizará un uso adecuado de la maquinaria con el fin de reducir al máximo los niveles sonoros.
- Se limitarán los trabajos en horas nocturnas, especialmente en áreas residenciales.
- Deberá prestarse especial cuidado al mantenimiento correcto de la superficie de los viales procediéndose a sustituirlo por un pavimento que reduzca la emisión de ruido en los puntos que se considere pertinente.
- En caso de previsión de sobrepasar los umbrales de ruido permitidos, deberán instalarse pantallas antirruido en todo el perímetro de afección.

BARCENA
DE CICERO

8.1.5.- Medidas de fomento de energías renovables

8.1.5.1.- Eficiencia energética

El objetivo de gestión sostenible del consumo de recursos energéticos se consigue con un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo, consiguiendo que una parte de éste proceda de fuentes de energía renovable.

Para alcanzar unos niveles aceptables de eficiencia energética se considera suficiente el cumplimiento de la norma obligatoria del Código Técnico de la Edificación, en concreto del Documento Básico de Ahorro, relativo a:

- a) Limitación de demanda energética.
- b) Exigencia en el rendimiento de las instalaciones térmicas.
- c) Exigencia en la eficiencia energética de instalaciones de iluminación.
- d) Exigencia en la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.
- e) Exigencia en la contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general se permitirá la instalación de placas o paneles solares (u otras soluciones análogas o de naturaleza similar), sobre suelo o sobre edificaciones, siempre que sean compatibles con el resto de determinaciones recogidas en las Ordenanzas, con especial atención a las medidas de protección del paisaje, así como a las condiciones generales de edificación, entre las que cabe destacar el artículo 4.2.4.1.

8.1.6.- Medidas de minimización de la generación de residuos

El crecimiento del número de viviendas, determinado por la definición del Suelo Urbanizable, al igual que supone previsiblemente un incremento de los recursos necesarios, también implica el potencial crecimiento de la producción de residuos, generados por los nuevos habitantes.

Los procesos de gestión de los mismos pueden originar daños tanto al medio circundante, como a la salud de las personas como consecuencia de la emisión de gases nocivos, la utilización de sustancias peligrosas o los vertidos accidentales.

Las medidas protectoras y correctoras que se proponen para atajar este problema son las siguientes:

8.1.6.1.- Residuos de construcción y demolición

- Los proyectos incluidos en el Artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, estarán sometidos a la aplicación de esta norma. Deberán incluir un estudio de gestión de los residuos.
- El Ayuntamiento vigilará por su cumplimiento y requerirá al promotor del proyecto o actuación la presentación de la documentación exigida en la citada norma, con especial atención al estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

8.1.6.2.- Reutilización de tierras y materiales

- Como criterio general, los promotores de obras de urbanización y edificación deberán promover la reutilización y revalorización de los residuos de construcción que se generen, frente a su depósito en vertedero, minimizando así los volúmenes sobrantes y la aportación de materiales del exterior.
- En el caso de que no fuese posible esa reutilización, los residuos de construcción se deberán entregar para su depósito o valorización a gestor autorizado, quien deberá trasladarlos a vertedero autorizado o planta de tratamiento autorizada.
- En cualquier caso, el espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las inclemencias del tiempo y se garantice la segregación de los distintos residuos.

8.1.6.3.- Gestión de residuos peligrosos

- En los Proyectos de Urbanización, Edificación y de Obras que generen residuos (de construcción y demolición, peligrosos, vinculados a movimientos de tierras o de cualquier otra naturaleza), se contemplará la tipología y volumen de los residuos que previsiblemente se generarán, la forma en que se prevén gestionar, las operaciones de tratamiento y el destino final, que será a vertederos controlados, plantas de recuperación o mediante entrega a gestor autorizado (según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
- Hasta entonces, los residuos serán almacenados en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, procurando evitar en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración.
- Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y entregados a gestor autorizado. En su caso aplicar el Decreto 42/2001, de 17 de Mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 18 de Junio de 2001).
- Las condiciones de acopio, mantenimiento y reutilización de dichos suelos estarán definidas en detalle en el proyecto de construcción.

8.1.6.4.- Rellenos de material inerte

- La ejecución de rellenos, se requerirá autorización administrativa previa del órgano competente.
- Sin perjuicio de lo anterior, el promotor deberá además realizar una consulta previa al Ayuntamiento en orden a verificar, a los solos efectos ambientales, la idoneidad de la ubicación o solución propuestas, presentando un estudio de incidencia ambiental, cuyos contenidos mínimos serán:
 - a) Plano de emplazamiento y/o situación a escala 1:10.000.
 - b) Memoria. Relación de residuos que se prevén destinar al relleno, cantidades y procedencias, descripción del proceso, impactos generados por el tráfico de camiones, ruta o rutas elegidas por éstos, descripción del entorno donde se va a efectuar el relleno y elementos más significativos si los hubiera, capacidad total y diaria de recepción de residuos, destino final del relleno e integración paisajística, plazo de ejecución, presupuesto y planos.
- Los taludes generados no tendrán una pendiente superior a la relación 3:2, con una altura máxima de 2 metros y con una calle mínima entre ambos de 3 metros.

BARCENA
DE CICERO

8.1.6.5.- Vertedero

- No habiendo sido posible determinar la ubicación dentro del municipio de un espacio donde poder acometer la instalación de un vertedero apto para ese tipo de residuos, se considera que deberá ser el municipio quien, en desarrollo de sus competencias y en el momento futuro en que surja de forma ineludible la necesidad de abordar la instalación de un vertedero, determinará la localización y características del mismo. Ello de acuerdo con las condiciones del Anejo I del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- En lo que respecta a los vertederos, cuando sean autorizados, se cumplirán, además de las condiciones que se deriven del procedimiento y de la normativa aplicable, las siguientes condiciones generales:
 - a) El establecimiento de tales vertederos se realizará previa la obtención de licencia urbanística en régimen de uso autorizable, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos, en su caso, por la legislación ambiental. En todo caso, este uso sólo será autorizable en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria.
 - b) Los vertederos existentes en el momento de aprobarse definitivamente este Plan General de Ordenación Urbana que no cuenten con la autorización correspondiente tendrán la consideración de fuera de ordenación y sólo podrán ejecutarse en los mismos actuaciones de sellado y restauración del medio natural.
 - c) Los vertederos existentes que cuenten con la debida autorización deberán presentar un plan de restauración que garantice la minimización de su impacto durante la explotación en el momento de su cierre. La no presentación de este plan de restauración cuando sean requeridos para ello por el Ayuntamiento determinará su consideración como fuera de ordenación.

8.1.7.- Medidas de protección del suelo

8.1.7.1.- Medidas para minimizar la afección a los suelos con carácter general

- Cuando se ejecuten obras de construcción y urbanización en entornos no urbanizados, se vallarán o balizarán con el objeto de minimizar la ocupación y transformación del suelo. Se evitará cualquier afección al exterior de este vallado, especialmente cuando en el entorno existan zonas especialmente vulnerables (cauces, bosques, espacios protegidos, etc.).
- Como medida de protección del suelo durante las obras o las labores de construcción, se deberá retirar el manto de tierra vegetal y garantizar su conservación mediante acopio en pilas de no más de 2 metros de altura para su posterior utilización en labores de integración paisajística, zonas de espacios libres, jardines y cualquier actuación que suponga la necesidad de tierra vegetal.
- Todos los suelos afectados por la ejecución de obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado inicial de naturalidad.

8.1.7.2.- Medidas para la protección del suelo agrícola

- En aquellos suelos de mayor calidad agrológica, según lo contenido en la documentación del propio Plan (Suelos de Alta Capacidad de Uso), o en aquellos que estén sometidos a riesgos naturales (de deslizamiento, erosión, inundación, etc.), y no hayan de ser consumidos en el proceso de transformación urbanística, desde la gestión municipal del plan general se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetada.

- En estos suelos (suelo de alto valor, A y B), en el procedimiento de obtención de autorización o, en su caso, de solicitud de licencia, el propietario o promotor de la actuación, construcción o uso estará obligado a la presentación de un estudio, suscrito por técnico competente, en el que se evalúen los impactos previsibles sobre el suelo en términos de ocupación de suelo, movimientos de tierras, destrucción de capa fértil, etc. en estos supuestos, el Ayuntamiento remitirá la documentación (incluido el estudio) al órgano autonómico competente para que, en caso necesario, se pronuncie sobre el grado de compatibilidad y, si lo considera necesario, sugiera las medidas necesarias para paliar o minorar los impactos
- El Ayuntamiento deberá tener en consideración ambas referencias –el estudio presentado y el informe del órgano autonómico-, además de las determinaciones del presente Plan, a la hora de resolver sobre la autorización o licencia, que podrá ser denegada de forma motivada cuando se sustente en alguna de esas referencias.

8.1.7.3.- Medidas en suelos potencialmente contaminados

El desarrollo de una nueva actividad o la asignación de un nuevo uso en un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo requerirá de la presentación ante la Dirección General de Medio Ambiente de un Informe de Situación que contendrá un estudio de calidad del suelo. Con él se determinará si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el nuevo uso o actividad.

8.1.8.- Medidas de protección de la vegetación

8.1.8.1.- Medidas para la conservación del arbolado

- En suelo rústico, cualquier que sea su categoría, y con la salvedad competencial señalada para los montes, se establece la obligación general de mantener y conservar el arbolado de valor ecológico existente.
- Cuando se pretendiesen acometer usos o construcciones sujetos a licencia o autorización que pudieran suponer la tala o destrucción de arbolado de valor ecológico, se seguirán aplicarán las siguientes medidas:
 - a) Se procurará que los árboles afectados sean los de menor valor y menor edad o porte.
 - b) Sólo será admisible la tala de los ejemplares imprescindibles para ejecutar la obra o desarrollar los usos autorizados. En estos casos, el promotor estará obligado a la reposición de los árboles o arbustos afectados o eliminados, ajustándose a los siguientes criterios:
 - Se valorará en primer lugar la posibilidad de trasplantarlos los ejemplares afectados:
 - En la propia parcela objeto de proyecto, integrándolos en la actuación.
 - O de forma motivada, el Ayuntamiento podrá admitir su traslado a zonas o espacios públicos próximos.
 - En caso de no ser posible lo anterior, o ser inviable, se plantarán tres nuevos ejemplares de similares características -con un contorno mínimo de 18 cm. medido a 1 m. de la base del árbol-, por cada ejemplar talado, en alguno de los siguientes emplazamientos:
 - Si es posible, en cualquier otro punto de la parcela o terreno soporte.
 - En el viario o espacio libre público que al efecto señale el Ayuntamiento.

BARCENA
DE CICERO

ANEXO

- c) De forma justificada, los STM, y en su caso el órgano responsable de la evaluación ambiental, podrán eximir de la obligación b) anterior.
- En suelo urbano y urbanizable:
 - a) Toda pérdida ocasional y/o accidental de arbolado en la vía o espacio público deberá ser repuesta de forma inmediata por el Ayuntamiento, salvo por causa de responsabilidad atribuible a terceros.
 - b) Cuando una obra o actuación urbanística afectase a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos y aportando fotografías y una breve descripción.
 - c) En caso de que fuese inevitable la tala o eliminación de alguno, se incluirá en el presupuesto el coste de la reposición, y se procederá siguiendo los mismos criterios señalados en el punto 2 anterior.
 - d) Durante la ejecución de la actuación o de las obras se exigirá al promotor el cumplimiento de las siguientes medidas adicionales:
 - Si los trabajos u obras se fuesen a realizar en terrenos cercanos a uno o varios árboles, es decir, sobre los terrenos definidos por la proyección sobre el suelo de la copa del árbol, se deberá:
 - Dotar a los troncos de un adecuado recubrimiento rígido -hasta una altura mínima de 2 metros- que impida su lesión o deterioro.
 - Proteger mediante mallas u otros métodos la zona de goteo (radio mínimo de tres metros desde el tronco).
 - Si implicasen movimientos de tierra, deberá procurarse que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado, coincida con la época de reposo vegetal. La excavación no deberá acercarse al pie de los árboles a mayor distancia que la correspondiente a cinco veces el diámetro del tronco del árbol. En cualquier caso, esta distancia será siempre superior a medio metro.
 - Si como consecuencia de la excavación resultasen alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, éstas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos, que se cubrirán con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

8.1.8.2.- Protección frente a plantas invasoras

- No se permitirá la plantación de especies alóctonas con carácter invasor contempladas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (o norma que la sustituya), contempladas también en el Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España publicado por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente
- Para evitar la aparición espontánea de especies invasoras o invasivas, como son el plumero o carrizo de la pampa (*Cortaderia selloana*), la chilca (*Baccharis halimifolia*), la reynoutria (*Reynoutria japonica*), la uña de gato (*Carpobrotus sp.*), la Cotula (*Cotula coronopifolia*) o el *Paspalum vaginatum*, etc., en todas las actuaciones que impliquen movimientos de tierra, aunque sean superficiales, se deberá proceder con carácter previo a la erradicación de las mismas en el ámbito y su entorno, y a revegetar las nuevas superficies generadas en el menor plazo posible.

La erradicación se llevará a cabo preferentemente mediante medios mecánicos, evitando el empleo de productos químicos en las proximidades de cursos y masas de agua, debido a la fragilidad de estos hábitats y de su fauna

- En el caso de movimientos de tierra y de materiales de relleno, se procederá a una revegetación inmediata de todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto, con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales. Se procederá a una repoblación con alternancia de distintas especies evitando la homogeneización de la vegetación.
- Queda prohibida la plantación, tanto en espacios públicos como privados, de cualquier de las especies contempladas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (o norma que la sustituya).
- En todo caso, se seguirán las directrices al respecto de la Dirección General de Biodiversidad (u órgano competente), y en concreto se estará a lo dispuesto en las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria-, al Programa para el Control de Plantas Invasoras en Cantabria y al resto de indicaciones relacionadas.

8.1.8.3.- Ajardinamiento y diseño urbano

- El tratamiento de los espacios libres, tanto públicos como privados, será libre, aunque si se encuentran ajardinados deberán mantenerse y conservarse en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
- Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, se valorará la adaptación a las condiciones ambientales del entorno, la eficiencia hídrica, el interés para la fauna, las condiciones de sombreado, su riesgo alergénico y el valor estético. Estos criterios también serán de aplicación para las especies sobre cubiertas verdes.
- Para el viario público se admitirá el uso complementario de especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente.
- En cuanto al ajardinamiento en espacios privados deberá tenerse en consideración su posible inclusión en el catálogo bajo la denominación de jardín singular. En caso contrario, se aplicarán las condiciones generales de urbanización y las determinaciones que se deriven de las Ordenanzas.

8.1.9.- Medidas de protección de la fauna

8.1.9.1.- Medidas para la protección de Especies protegidas

- Cualquier actuación o proyecto deberá tener en consideración lo establecido en la normativa vigente en materia de especies protegidas, entre las que destacan referencias como:
 - a) Decreto 120/2008, por el que se regula el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria,
 - b) Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 2009/147/CE de Aves
 - c) Directiva 92/43/CEE de Hábitats.

BARCENA
DE CICERO

APAXXI



8.1.9.2.- Medidas de protección de la Cueva de Pereda

- Deberá tenerse en cuenta también la presencia de la Cueva de Pereda, en el núcleo de Ambrosoro, que alberga varias especies de murciélagos y escarabajos de cueva.
- Cualquier actuación que pretenda acometerse en un radio de 250 metros desde las coordenadas de localización de la cueva deberá recabar previamente a su autorización un informe del órgano autonómico competente en la materia. Dicho informe tendrá carácter vinculante sobre la autorización de la actuación pudiendo, en su caso, establecer además las medidas o condiciones que se estimen oportunas según las propias características de la actividad

8.1.9.3.- Medidas de protección de las aves

- En cuanto a las aves, se establecen los siguientes requisitos:
 - a) Se evitara durante la época de reproducción voladuras, ruidos y vibraciones en las proximidades a las zonas de reproducción, y se respetarán los nidos detectados.
 - b) La obligación de establecer el tendido subterráneo de los cables eléctricos y telefónicos constituye también una medida de protección para la ornitofauna.
 - c) En todo caso, de acuerdo con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, las líneas aéreas de alta tensión deberán instalar salvapájaros (espirales que se enrollan a los cables para hacerlos más visibles) para evitar la colisión de aves, así como aisladores de suspensión o cadena, de menor riesgo de electrocución que los aisladores rígidos.
- En el municipio de Bárcena de Cícerio se encuentra una Zona de Protección de las incluidas en la Orden GAN36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, derivada del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

8.1.9.4.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos

- En el diseño de los viales se tendrán en cuenta las medidas necesarias para permitir la permeabilidad de la fauna.
- Las obras de drenaje y arquetas se diseñarán de manera que sean compatibles con el paso especies de pequeño tamaño y no constituyan trampas para las mismas.

8.1.10.- Medidas de conservación del paisaje

La ocupación del Suelo Urbanizable tras la ejecución del Plan General va a traer consigo previsiblemente, una afección del medio perceptual, como consecuencia del aumento de las edificaciones. Aunque no se prevé una incidencia significativa sobre la calidad paisajística, siempre y cuando se apliquen las adecuadas medidas protectoras, orientadas a la ocupación del suelo máximo de la parcela, a las tipologías constructivas, etc.:

- Se realizarán plantaciones con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las actuaciones geométricas y realizando repoblaciones y plantaciones en general con bordes difusos.
- Se realizará la conservación de las especies arbóreas y arbustivas que se localicen dentro de terrenos sometidos a actuaciones urbanísticas como parte inalterable del paisaje existente.
- Toda actividad relacionada con la gestión de residuos deberá llevarse a cabo de forma que no se atente contra los paisajes y lugares de especial interés.
- Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio del término municipal que, entre otros muchos impactos negativos, supondría una importante pérdida de la calidad paisajística del municipio.

Además se proponen las medidas protectoras y correctoras siguientes:

8.1.10.1.- Medidas de integración paisajística

- Todos los proyectos, actuaciones, obras o cualquier otro tipo de intervención que se ejecuten y requieran algún tipo de licencia y/o autorización municipal deberán cumplir con los siguientes criterios generales de integración:
 - a) Armonización de la actuación con su entorno, para lo cual se utilizarán en revegetación especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las nuevas zonas que se incorporen al proceso urbanizador o aquellas existentes en las que se haya constatado impacto paisajístico, se dotarán de apantallamientos vegetales.
 - b) Fomento de la vegetación y arbolado. Se incrementará la superficie verde de las zonas de carácter urbano, espacios públicos y zonas verdes, y se tratará de lograr una unidad paisajística con las zonas arboladas próximas, con la plantación de especies autóctonas.
 - c) Control de la erosión. Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales y como consecuencia de un proyecto se puedan producir procesos de erosión, se deberán incluir en el citado proyecto las medidas correctoras paisajísticas y edafológicas que los eviten y aminoren.
 - d) Ocultación de vistas indeseables. La aparición de muros de hormigón, escaleras y/o taludes deberá ser subsanada mediante su integración/ocultación en el entorno en base a pantallas vegetales. Deberá vigilarse lo establecido al respecto de movimiento de tierras en el título de condiciones generales de la urbanización y en las Normas Urbanísticas Regionales.

8.1.10.2.- Estudios de afección sobre el paisaje

- Cuando aquellos pudieran alterar el equilibrio ecológico o el paisaje, deberán acompañarse de un **Análisis de Impacto e Integración Paisajística**, que podrá estar incluido en el correspondiente instrumento de ordenación o de evaluación ambiental. Esta obligación es vinculante para todos los planes parciales. En el resto de casos serán el Ayuntamiento o el órgano ambiental los organismos competentes para exigir su presentación, en función del previsible alcance y efectos sobre el paisaje.

Dicho Análisis de Integración se ajustará a los objetivos y contenidos establecidos en la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, analizando como mínimo los siguientes aspectos:

- a) La delimitación y justificación del ámbito
- b) La descripción y caracterización del paisaje previo.
- c) La identificación y valoración de los impactos potenciales de la actuación sobre los elementos que configuran el paisaje y alternativas para la prevención, mitigación y compensación del impacto.

Las actuaciones complementarias y medidas correctoras necesarias para alcanzar la plena integración paisajística de la actuación en función de las características morfológicas y visuales del paisaje afectado.

- Se prestará especial atención a las condiciones de implantación de los usos en los terrenos colindantes con las carreteras y las demás vías públicas que ofrezcan vistas panorámicas del territorio, del mar, del curso de los ríos o de los valles, de los monumentos, de los edificios significativos o de los núcleos tradicionales, con la finalidad de mantener en la medida de lo posible dichas vistas.

8.1.10.3.- Medidas relacionadas con la urbanización

- Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, especialmente en zonas urbanas, se procurará que, a través de su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones, se generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres existente, e integren y minoren el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento.
- El diseño de estas plantaciones y corredores deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento.
- En los proyectos de urbanización se incluirán las medidas de diseño necesarias para minimizar los movimientos de tierra, al objeto de compensar los volúmenes movidos, de reducir los cambios de la topografía natural y de evitar una transformación intensiva del paisaje.
- Los proyectos técnicos de infraestructuras que necesariamente se van a ejecutar para el desarrollo del Plan General, o las modificaciones de planeamiento que motiven, deberán incluir un estudio de integración paisajística y una relación de las medidas ambientales que este determine, y así se indicará en la normativa del plan general.

8.1.10.4.- Medidas para el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales.

- Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, especialmente en zonas urbanas y en ámbitos de actuación, se procurará que, a través de su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones, se generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres existente, e integren y minoren el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento.
- El diseño de estas plantaciones y corredores deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento.

8.1.10.5.- Medidas relacionadas con el diseño de los espacios libres

- El diseño de los espacios libres, y la elección de los materiales que se empleen en los mismos, permitirá el drenaje y la implantación de césped en los espacios intersticiales de las áreas de aparcamiento.
- Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública -como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc.-, serán compatibles con el entorno natural y se ejecutarán con idéntico criterio de integración en cuanto a formas y materiales.

8.1.10.6.- Medidas relacionadas con la restauración de terrenos

- Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados y/o transformados temporalmente para la ejecución de las obras o actuaciones previstas por el Plan, o en su caso el planeamiento de desarrollo, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados a su estado original tras la finalización de las mismas.
- Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las condiciones o medidas particulares que pudiera establecer el Ayuntamiento en la concesión de las licencias, o en su caso, el órgano ambiental en el marco de la evaluación ambiental de los planes o proyectos.

8.1.10.7.- Medidas relacionadas con rellenos y desmontes

- Los proyectos que contemplen la ejecución de rellenos y desmontes deberán incluir un informe específico previo de adecuación ambiental, en especial en sus aspectos paisajísticos y edafológicos. Deberán cumplir con carácter general los siguientes requisitos:
 - a) Los posibles taludes que se prevean ejecutar se adecuarán a lo establecido en el Artículo 4.3.9.1 de las Ordenanzas.
 - b) Se respetará la topografía y desniveles naturales de todos los terrenos circundantes.
 - c) Se deberá resolver dentro del propio terreno la circulación de las aguas, tanto la procedente de lluvia como de cauces o de afloramientos de aguas subterráneas (escorrentía superficial y subterráneas).
- Cuando los movimientos de tierra generen previsibles impactos paisajísticos o que requieran ser objeto de medidas correctoras y/o compensatorias, el proyecto a presentar para solicitar licencia, y en su caso el informe de impacto ambiental, deberán acompañarse de una simulación del paisaje resultante.
- Lo anterior no será de aplicación vinculante en el ámbito de los montes, que quedarán reglados por su propia normativa.

8.1.10.8.- Medidas relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones

- Las nuevas construcciones, especialmente sobre suelos rústicos, deberán realizarse facilitando la integración cromática en el entorno. Los materiales empleados en las fachadas y cubiertas de estas construcciones deberán ser elegidos atendiendo a la calidad de los revestimientos, textura y color, de manera que se adecuen a las características del entorno.
- Dichas construcciones no deberán presentar riesgo de actuar como puntos focales que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.



- En particular, salvo que se aporte un estudio que justifique la idoneidad de otras soluciones, por razones de seguridad, mejora de eficiencia energética u otros objetivos, se establece el uso por defecto de cubiertas verdes (vegetadas) para las posibles cubiertas planas –por ejemplo, de los edificios productivos y dotacionales- con el fin de mejorar la integración visual y favorecer complementariamente la reutilización de las aguas pluviales, el aislamiento térmico y la calidad del aire.
- En los proyectos de edificación se deberán incluir las medidas correctoras necesarias para aminorar el impacto visual y paisajístico en relación con el paisaje urbano o rural en el que se enmarquen.

8.1.11.- Medidas de protección de los Espacios Naturales Protegidos

El municipio de Bárcena de Cicero incluye parcialmente en sus límites los siguientes espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria:

- Parque Natural de las de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- Red Ecológica Europea Natura 2000:
 - o LIC ES1300007 Marismas de Santoña, Victoria y Joyel
 - o ZEPA ES0000143 Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo.
- En el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 sólo se podrán desarrollar los usos y actividades que sean compatibles con la preservación de la coherencia e integridad ecológica de los valores naturales (hábitats y especies) objeto de conservación de dicho espacios.
- Para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre el mantenimiento de las especies y hábitats se tomarán medidas para instaurar un sistema de protección rigurosa prohibiendo:
 - Captura y sacrificio deliberado de especímenes de especies protegidas en la naturaleza.
 - Perturbación deliberada de especies, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración.
 - Destrucción o recogida intencionada de huevos en la naturaleza.
 - Deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso.
 - Recoger, así como cortar, arrancar o destruir intencionalmente en la naturaleza planta protegidas en su área de distribución natural.
- Previa a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad.
- Todas las actividades que se realicen en el ámbito del PORN y precisen autorización por parte de otras Administraciones u Organismos necesitarán, con carácter previo a su otorgación, el informe de la Administración Gestora, aunque tales actividades no aparezcan en el Anexo III. Dicho informe será vinculante en la medida en que estas actividades puedan afectar significativamente a los recursos naturales. Se excluyen de esta obligación a las ubicadas en el interior de los núcleos de población, salvo que estén expresamente recogidas en el mencionado Anexo.
- Asimismo, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman

la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir al órgano competente una descripción detallada de la pretendida actuación a los efectos de determinar si debe ser sometida a evaluación de repercusiones en cuyo caso se deberá presentar un estudio de afecciones.

- Los suelos urbanos incluidos en el ámbito de aplicación del PORN estarán además obligados al cumplimiento de las condiciones que emanan del Decreto 34/1997, o normativa que la derogue o sustituya, debiendo entenderse que aquellas prevalecerán siempre sobre lo dispuesto en este planeamiento urbanístico.

8.1.12.- Medidas de protección de hábitat natural de interés comunitario

- Estará prohibida cualquier actuación que destruya o deteriore vegetación o hábitats de alto valor ecológico -incluidos todos los considerables como hábitat natural de interés comunitario-, así como aquellas que supongan una sensible modificación de la topografía natural o generen un significativo impacto visual o paisajístico.

8.1.13.- Medidas de prevención de riesgos naturales

8.1.13.1.- Medidas para la reducción de riesgo naturales

- El Ayuntamiento, ante la presunción de riesgos, de cualquier naturaleza, se reserva la petición de los estudios que considere con carácter preventivo y previamente a la concesión de autorización o licencias.
- En toda actuación urbanística -proyecto de construcción, urbanización o uso- que pretendiese realizarse sobre cualquier clase de suelo, los STM, en la redacción del preceptivo informe de compatibilidad con el planeamiento, o cuando se solicite ante el Ayuntamiento una cédula, informe urbanístico, licencia o autorización sobre cualquier finca o parcela, deberá consultar la información disponible al respecto y dejar constancia expresa en el informe resultante.

8.1.13.2.- Medidas para la reducción de riesgo de inundación

- Todo proyecto de actividad, construcción o urbanización que pretendiese desarrollarse sobre zonas sometidas a riesgo de inundación, o susceptibles de estarlo, aun cuando fuese fuera de la zona de policía, deberá ser remitido al organismo de cuenca para que se pronuncie sobre el mismo.
- Sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran derivar de la normativa en materia de aguas o del pronunciamiento del organismo anterior, se establecen las siguientes condiciones para las zonas inundables:
 - Las posibilidades edificatorias en zonas inundables estarán condicionadas a la justificación de la compatibilidad con el régimen limitativo establecido para la zona de policía y con la afección por avenidas.
 - Las construcciones deberán situarse por encima de la cota de inundación correspondiente al periodo T500 (años),
- El Ayuntamiento podrá requerir, antes de la concesión de cualquier licencia o autorización de su competencia, que el promotor de la misma adjunte –a la documentación que proceda- un estudio o informe en que se analicen los siguientes aspectos:
 - Una valoración preliminar sobre la afección del riesgo de inundabilidad.

BARCENA
DE CICERO

AIIXXI



- b) Un análisis de compatibilidad del uso o construcción con el régimen urbanístico aplicable.
- c) En su caso, la proposición de las medidas propuestas.
- En el plano de información PI-08 del Plan se incluyen los resultados del estudio de inundabilidad elaborado para algunos tramos de los principales cauces. No obstante, las medidas en materia de inundabilidad serán aplicables a cualquier cauce y, por tanto, a cualquier zona susceptible de estar sujetas a riesgos probables de inundación.
- Si de los estudios de inundabilidad o riesgo que se elaborasen el Organismo de Cuenca (en su ámbito) y/o el Ayuntamiento determinasen la imposibilidad de ejecutar las previsiones o aprovechamientos urbanísticos atribuidos por el Plan, aun cuando se tomasen por el promotor medidas técnica y económicamente razonables, el Ayuntamiento procederá del siguiente modo en cada caso:
 - a) Si se tratase de suelo urbano consolidado, se promoverán convenios de planeamiento con los propietarios encaminados a permitir el aprovechamiento de las parcelas afectadas que no se pueda ejecutar con aquél que haya podido adquirir el Ayuntamiento en concepto de cesión como resultado de la gestión de suelos urbanizables, siempre que aquél no estuviese destinado a vivienda protegida. En caso de no resultar posible o cuando el propietario no estuviese de acuerdo con esta fórmula, podrá plantearse como alternativa la expropiación de dichos terrenos al justiprecio que proceda. Esos terrenos se incorporarían al patrimonio municipal del suelo para destinarlos a un uso compatible con la magnitud y carácter del riesgo acreditado.
 - b) Cuando se tratase de sectores de suelo urbanizable o no consolidado, si de los estudios se concluyera la imposibilidad total de ejecutar las previsiones del Plan, el Ayuntamiento procederá a promover una modificación puntual del mismo para la clasificación de los terrenos afectados como suelo rústico de especial protección por afección de riesgos. Si la afección fuese subsanable con una modificación de la delimitación y/o ajustando los parámetros del sector, el Ayuntamiento deberá promover de inmediato la modificación del Plan para establecer las nuevas condiciones de desarrollo.
 - c) Y finalmente, cuando se tratase de suelo rústico se denegará el uso o construcción en base a la consideración del riesgo, siendo aconsejable que el Ayuntamiento proceda a modificar el Plan en el sentido señalado en el punto anterior.

8.1.13.3.- Medidas en zonas sometidas a riesgos geológico-geomorfológicos

- Todo proyecto de construcción o urbanización en zonas sometidas a riesgos geológicos y/o geomorfológicos, acreditados o conocidos, deberá aportar un estudio geotécnico elaborado por personal competente junto a la solicitud de la licencia o autorización que proceda.
- En caso de identificarse en este estudio la existencia de riesgos, y éstos fuesen compatibles con la ejecución del proyecto u obra, se adoptarán las medidas necesarias para prevenirlo y, en caso de que estas no fuesen suficientes, podrán constituir motivo para la denegación del proyecto.

8.1.13.4.- Medidas para la reducción del riesgo por incendios forestales

- El Decreto 16/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (Infocant), determina que el municipio de Bárcena de Cicero se encuadra en la comarca nº12 costera central, y presenta un índice de riesgo bajo (IR=1), siendo el riesgo estadístico muy bajo.
- En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación, Sección SI-5, apartado 1, condiciones de aproximación y entorno.

- Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.
- Se aplicará la normativa de montes en lo relativo a la regulación de actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendios, establecimiento de normas de seguridad aplicables y establecimiento de limitaciones al tránsito por los montes cuando el peligro de incendios lo haga necesario. En general, en las zonas de monte y en las labores de tala se extremarán las precauciones para evitar que, en caso de quema de la superficie cortada, el fuego se extienda a las masas boscosas próximas.
- En aplicación de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, se establece que todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.
- Los planes de autoprotección deberán contener las siguientes funciones básicas:
 - a) Complementar las labores de vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.
 - b) Organizar los medios humanos y materiales disponibles para la actuación frente a una emergencia por incendio forestal hasta la llegada de los equipos de intervención previstos en los planes de ámbito superior.
 - c) Preparar la intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia y garantizar la posible evacuación.
- Sin menoscabo de lo que establezca la legislación sectorial -de protección civil, montes o cualquiera otra con incidencia-, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Cantabria 2/2004, no se podrán implantar nuevas explotaciones forestales intensivas a una distancia inferior de 50 metros de los núcleos de población. Del mismo modo, y salvo justificación expresa de la necesidad de su emplazamiento en dicho ámbito, en los nuevos crecimientos urbanísticos no podrán implantarse edificaciones a una distancia inferior a la anteriormente establecida. Dicha justificación deberá ser informada favorablemente por los STM y sometida a pronunciamiento por los organismos autonómicos competentes en materia de montes y protección civil, cuya resolución será vinculante.

8.1.13.5.- Medidas relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas

En consideración del Decreto 17/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, por el municipio de Bárcena de Cicero discurre un tramo de la –Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (RIMP)-. Se trata del Tramo número 4: A-8 (Treto-Solares), clasificado como de riesgo medio-alto.

8.1.13.6.- Medidas generales en materia de riesgos

- En toda actuación -proyecto de construcción, urbanización o uso- que pretendiese realizarse sobre cualquier clase de suelo, los STM, en la redacción del preceptivo informe de compatibilidad con el planeamiento, o cuando se solicite ante el Ayuntamiento una cédula, informe urbanístico, licencia o autorización sobre cualquier finca o parcela susceptible de estar sometida a riesgos de cualquier naturaleza, deberá consultar la información disponible al respecto y dejar constancia expresa en el informe resultante.
- Con la finalidad de cumplir el requerimiento anterior, los STM consultarán como mínimo la siguiente documentación:

BÁRCENA
DE CICERO

APXXI

- a) Con carácter general, las referencias a riesgos contenidas en la memoria, en las ordenanzas, en el ISA y en la memoria ambiental del PGOU.
- b) En materia de inundabilidad se le deberá consultar al organismo de cuenca.
- c) En materia de riesgos geológicos-geomorfológicos, la información y cartografía existente, con especial atención a la elaborada por el IGME.
- 3. Si de la consulta de la documentación anterior, el Ayuntamiento, a través de los STM y del citado informe, dedujese una afección previsible o razonable por cualquiera de los riesgos detectados – estuviesen o no acreditados-, deberá requerir un informe sectorial o pronunciamiento a los órganos competentes de las distintas administraciones y órganos que correspondan, cuyo resultado tendrá carácter vinculante, especialmente cuando el motivo hubiese sido la solicitud de una licencia de obra nueva. En caso contrario, cuando por la escasa entidad o naturaleza del uso u obras pretendidas no existiese una afección significativa, no se impondrán requerimientos adicionales (como la petición de un estudio y/o la toma de medidas), sin perjuicio de lo que pudiera establecerse en los informes sectoriales o autorizaciones que cupiese obtener en aplicación de la normativa vigente.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos previos, los propietarios y promotores cuyas actuaciones pudieran verse afectadas por riesgos de cualquier naturaleza (de los recogidos en este Plan u de otros que se acreditasen o conociesen con posterioridad) estarán obligados a:
 - a) En caso de ser requerido por cualquiera de las administraciones, bien sea por la competente en la materia y/o bien por el propio Ayuntamiento, presentar junto a la solicitud de licencia o autorización, un informe redactado por técnico competente en el que se analicen la afección de los riesgos sobre la actuación y, en su caso, las medidas necesarias o cambios recomendables para prevenir o minorar ésta.
 - b) Si finalmente las referidas administraciones implicadas confirmasen la compatibilidad de la actuación, el propietario o promotor deberá ejecutar la misma conforme a los criterios fijados por éstas y además, si se hubiesen establecido medidas concretas, ejecutarlas a su cargo con anterioridad o simultáneamente a la propia actuación.

8.1.14.- Medidas de protección del patrimonio cultural

Se respetarán las prescripciones y determinaciones recogidas por la legislación vigente al respecto, tanto a nivel estatal como autonómico. En concreto se tomarán en consideración la Ley 16/1985, de 25 de junio, del "Patrimonio Histórico Español" y la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de "Patrimonio Cultural de Cantabria".

Todas las medidas de protección del patrimonio cultural se definirán en fase de proyecto de cada actuación, con un nivel de detalle correspondiente a dicha fase.

8.1.14.1.- Conservación de los núcleos tradicionales y tramas urbanas singulares

- Se preservará la relación entre los núcleos tradicionales y el paisaje en el que se insertan, identificando los elementos constitutivos de la trama urbana y las condiciones tipológicas y morfológicas de los primeros, al objeto de velar por su mantenimiento, y las características y valores que definen al segundo, con especial atención al patrimonio construido tradicional y a los factores ambientales.
- El Ayuntamiento velará también por el mantenimiento de los caminos tradicionales y las rutas culturales, potenciando acciones de puesta en valor y evitando que los futuros proyectos o actuaciones puedan deteriorar o destruir estos elementos. En el diseño del viario se procurará la integración de esos caminos, incluso su uso cuando fuera compatible con su preservación o aconsejable para su mantenimiento.

- En los lugares con valores naturales y culturales relevantes no se permitirán actuaciones que devalúen su carácter. Se prestará especial atención a puntos singulares del territorio, como la intersección de la red caminera con los ríos, los cruces con los cordales montañosos o las entradas y salidas de los núcleos de población.
- Siempre que las características del núcleo lo permitan, deberán establecerse medidas de disuasión de la circulación motorizada en los espacios públicos de mayor significación.
- Se fomentará la recuperación y la rehabilitación de las edificaciones existentes que presenten un valor arquitectónico singular, así como de los conjuntos de ellas o de elementos aislados que igualmente sean de interés. Se considerará como tales los elementos incluidos en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran emanar de los Servicios Técnicos Municipales.
- Se procurará el soterramiento de los tendidos aéreos en aquellos espacios que por su significación y valor patrimonial, ambiental o paisajístico se considere necesario para el mantenimiento de sus valores.

8.1.14.2.- Medidas para la conservación de cierres de interés

- En cualquier clase de suelo, cuando se prevea que un proyecto, uso o construcciones fuesen a afectar a setos y cierres de piedra de interés ambiental y/o paisajístico o de interés cultural, se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Siempre que sea posible, se repondrán los cierres utilizando los materiales y estructuras del cierre suprimido y, en su caso, con plantaciones de especies de flora autóctona, y se conservarán los ya existentes de estas características.
 - b) Los cierres o setos de nueva construcción deberán presentar unas características formales (dimensiones, materiales y diseño) similares a los predominantes en el entorno.
 - c) Cuando asociado a aquéllos existiesen pies arbóreos o formaciones vegetales de interés se actuará siguiendo los criterios expuestos en puntos anteriores.

8.1.14.3.- Condiciones generales de protección del patrimonio arquitectónico

Cualquier obra o intervención sobre un inmueble o elemento catalogado requerirá de la obtención previa de licencia o autorización por parte del Ayuntamiento. Se deberá además recabar informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio cuando éstas afectasen a elementos incluidos en el nivel de protección integral y/o en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Sin perjuicio de la normativa específica, las obras autorizables se ajustarán a las condiciones más restrictivas del capítulo correspondiente de las ordenanzas, las específicas según el nivel de protección asignado y, en su caso, las particulares que pudieran contener las correspondientes fichas.

Asimismo, en los edificios catalogados el régimen de usos se sujetará a las condiciones aplicables según la zona de ordenanza en la que se emplace y a las condiciones de uso.

Con carácter general, estarán prohibidas las actuaciones u obras que impliquen el deterioro o menoscabo de los valores que motivaron la catalogación del inmueble o elemento o, en su caso, las que distorsionen el paisaje urbano o los valores estéticos del conjunto.

Se prohíbe taxativamente la colocación de publicidad comercial, de cables, antenas, etc., cuya apariencia exterior distorsione el conjunto del edificio o elemento catalogado. La colocación de rótulos, señales y otros símbolos no podrá nunca desentonar con el conjunto del edificio.

Supuestos de ruina, y de demolición total o parcial

- Cuando sea técnicamente posible, se evitará que los expedientes de ruina se resuelvan con la demolición del edificio catalogado. El Ayuntamiento instará al propietario para que cumpla con su deber de conservación y, en caso de incumplimiento, podrá ejecutar subsidiariamente las obras de reparaciones necesarias para la conservación del inmueble, con cargo al interesado hasta donde llegue su deber.
- La declaración de ruina en edificios catalogados deberá justificarse, además de por las reglas generales de la sección 2.2.1, por la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Situación de ruina física irrecuperable.
 - b) Cuando la restitución del inmueble a condiciones mínimas de seguridad y conservación conlleve la necesidad de acometer obras con un coste de ejecución superior al 70% del valor catastral del inmueble. Del referido coste deberán detsraerse las cantidades correspondientes a subvenciones o ayudas de las que pudiera beneficiarse el propietario.
- La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado en el nivel de protección integral o integrante del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria se notificará al órgano autonómico competente para que emita un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante.
- La demolición total de un edificio catalogado requerirá siempre la documentación complementaria constitutiva de la declaración de ruina, salvo que, para garantizar la seguridad de personas y bienes, fuese imprescindible acometerla con urgencia.
- Si la demolición fuese parcial, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de derribo la presentación de un proyecto que defina el alcance de ésta y como pretende realizarse la reconstrucción; con la descripción y definición gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a toda la normativa que sea de aplicación.

Supuestos de fuera de ordenación

A los edificios y construcciones catalogados no podrán ser declarados fuera de ordenación ni fuera de ordenanza por los instrumentos de desarrollo de las Ordenanzas, salvo justificación fundada y específica formulada por los STM y previo consentimiento expreso del organismo autonómico en el caso de que estuvieran declarados BIC.

Protección de jardines singulares

- Los jardines singulares son espacios libres privados a los que el Plan reconoce un valor paisajístico o ambiental sobresaliente como consecuencia de la presencia de jardines o ejemplares arbóreos singulares o de interés, susceptibles de catalogación para su protección y conservación.
- Todos los jardines identificados por el Plan se corresponden con el espacio libre de la parcela ocupada por algún edificio catalogado, de modo que se entiende garantizada su protección mediante el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas para estos edificios y sus entornos.
- Las medidas de conservación y protección adicionales sobre estos jardines son las siguientes:
 - a) Los propietarios de estos jardines, y el Ayuntamiento de forma subsidiaria o supletoria en casos de incumplimiento del deber de conservación y de las presentes Ordenanzas, velarán por mantener los elementos naturales o construidos que aportan la singularidad o valor excepcional al mismo.

- b) Asimismo, los propietarios mantendrán el positivo carácter ambiental, preservando el valor paisajístico o estético del conjunto, incluidas las edificaciones auxiliares si las hubiera, a través de los trabajos necesarios de mantenimiento.
- c) Las obras de nueva planta y las parcelaciones requerirán la aprobación de un estudio de detalle que, además de definirse las alineaciones y áreas de movimiento, contendrá en la memoria una justificación de cómo se integrará el jardín en la ordenación resultante.
- d) Las nuevas edificaciones y las obras sobre las existentes deberán respetar los elementos a proteger.
- e) No se admitirá la eliminación de elementos arquitectónicos singulares, ni la tala de árboles, sin mediar la correspondiente solicitud expresa al Ayuntamiento; que podrá requerir, según las características de las actuaciones pretendidas, la redacción de un Estudio de Detalle, de un proyecto de urbanización y/o de cuantos proyectos técnicos y estudios procedan para la conservación y protección del jardín (como proyectos de jardinería o estudios paisajísticos, entre otros). Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las condiciones más particulares o restrictivas que se establezcan en las fichas individuales.

8.1.14.4.- Medidas de protección del patrimonio arqueológico

Cualquier actuación, obra, intervención o uso que afecte a los yacimientos o zonas arqueológicas, estén o no catalogados, o se pretendan realizar en los entornos de protección establecidos, deberán solicitar con antelación el preceptivo informe del organismo autonómico competente del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier tipo de licencia municipal, para que éste establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Aquellos proyectos o intervenciones de cualquier naturaleza que afecten a los elementos catalogados o sus entornos de protección deberán elaborar previamente un Informe Arqueológico, entendiendo por tal, el documento técnico en el que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular, según establece el artículo 76.2c de la Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Será obligatorio realizar un Seguimiento Arqueológico de las obras que supongan remoción de tierras, con traslación de los datos arqueológicos conocidos a la cartografía de obra.

Todos los yacimientos y zonas arqueológicas cuentan con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural. En el caso de que este no se haya declarado formalmente, el entorno de protección estará constituido de forma cautelar por una circunferencia de 50 metros de radio a partir del perímetro o coordenadas de referencia del elemento.

Cuando los actos del apartado anterior afectasen a un nuevo hallazgo arqueológico, o de presumible valor histórico, etnográfico, paleontológico, mineralógico o análogo, quedarán automáticamente en suspensión y será obligatorio solicitar un informe al organismo competente, que tendrá carácter vinculante y determinará, si ha lugar, las normas de aplicación pertinentes.

A la vista de dicho informe, y hasta la resolución sobre la inclusión, o no, del descubrimiento en este Catálogo, momento en el que se asignará un nivel de protección al mismo, se aplicarán cautelarmente las condiciones más restrictivas contempladas en estas Ordenanzas.

Si finalmente se autorizase la continuidad de los actos que motivaron el informe se deberá realizar un seguimiento y vigilancia de los mismos, salvo que el organismo competente manifestase expresamente su innecesidad.

BARCENA
DE CICERO

APXXI



Además de lo anterior, en las Ordenanzas del Plan concernientes al catálogo arqueológico se incluyen además una serie de medidas complementarias que redundan en mayor garantía de las expuestas. Incidiendo en aspectos como:

- a. Facilitar el acceso y examen de los yacimientos y sus entornos por parte del personal de la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria, o el personal técnico debidamente acreditado por ésta.
- b. La instancia a las Administraciones Públicas para promover las medidas de prevención, conservación, consolidación y protección que se requieran.
- c. O la determinación de que las actuaciones e informes arqueológicos sean realizados personal titulado y debidamente autorizado

8.1.14.5.- Medidas de protección del Camino de Santiago

El entorno de protección del Camino de Santiago de la costa, a su paso por Cantabria, se establece en 30 metros a cada lado, desde el eje del camino descrito; excepto en zona urbana, que será de 3 metros a cada lado.

No se establece una sección mínima de los viales, aunque las eventuales reposiciones de los mismos serán de una anchura no inferior a tres metros de plataforma y se acometerá con las condiciones especificadas en el informe municipal que se emita el efecto.

Se mantendrán, en la medida de lo posible en función del entorno por el que discurre, los cierres de fábrica o vegetación, los pavimentos tradicionales, hitos y demás elementos significativos del camino. Se prestará especial atención a la conservación de la vegetación del camino, las fuentes, los hitos religiosos, etc.

Deberá fomentarse la señalización de la ruta mediante carteles indicadores con los datos más significativos del itinerario.

Es obligación de la administración el mantenimiento, limpieza y desbroce de los caminos, para lo que se arbitrarán los medios necesarios. Quienes atenten contra la continuidad de los caminos, arrojen escombros o basuras sobre los mismos, derriben los antiguos muros de los márgenes o corten el arbolado del camino, estarán obligados a costear la reposición de las condiciones originales.

8.2.- Medidas de aplicación a los instrumentos de desarrollo

En este apartado se establecen las directrices definidas desde el Plan General y que marcan la estrategia de evolución ambiental sostenible de la propuesta de nuevos desarrollos urbanísticos.

A diferencia de las medidas descritas en el apartado anterior, que se definirán generalmente a nivel de Ordenanza, la mayor parte de las medidas preventivas y correctoras que afectan a la propuesta de crecimiento no pueden ser definidas a escala ejecutable a nivel de PGOU, debiendo ser pormenorizadas por los distintos instrumentos de desarrollo.

No obstante, el Plan General no debe ser ajeno a la necesidad de garantizar la integración ambiental de todas sus fases de desarrollo, sino que debe establecer una serie de directrices ambientales estratégicas que servirán de base para el diseño de medidas protectoras, correctoras y compensatorias para el futuro.

En este sentido, conviene recordar que la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre, de Control Ambiental Integrado, somete a los principales instrumentos de desarrollo a los procedimientos de Evaluación Ambiental. Concretamente:

- Los Planes Parciales y los Planes Especiales están sujetos a Evaluación Ambiental de Planes y Programas.
- Determinados proyectos están sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental.
- Las actividades potencialmente contaminantes están sujetas a los procedimientos de Autorización Ambiental integrada y Comprobación Ambiental.

Estos procedimientos permitirán evaluar con un mayor grado de precisión la magnitud de los impactos generados por cada actuación, así como la pertinencia de las medidas correctoras previstas.

Las medidas contempladas en este apartado deberán ser desarrolladas en los siguientes instrumentos de desarrollo:

- Planes Parciales de los sectores de Suelo Urbanizable.
- Planes Especiales de Reforma Interior.
- Estudios de Detalle.
- Proyectos de Edificación y Urbanización en lo que proceda.

Los promotores deberán justificar el cumplimiento del condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental, memoria ambiental y el propio de las ordenanzas y, particularmente, el recogido en el CAPÍTULO XII.4.- MEDIDAS DE APLICACIÓN A LOS NUEVOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS.

8.2.1.- Medidas para el uso racional de los recursos naturales

La delimitación de nuevos suelos urbanizables conllevará un aumento de los recursos necesarios para abastecer a las nuevas viviendas, industrias y empresas que se instalen. Por este motivo, el Plan General ha estudiado la disponibilidad de infraestructuras y recursos y la suficiencia de éstos para abastecer a las demandas futuras, previendo las actuaciones necesarias para garantizar un adecuado nivel de servicio sin causar importantes afecciones al medio durante la instalación de las infraestructuras necesarias. Este aspecto se trata de forma detallada en el apartado correspondiente a la descripción del PGOU propuesto.

- Los Planes Parciales deberán incluir informes de viabilidad de suministro y puntos de conexión exterior emitidos por las compañías suministradoras y organismos encargados de los servicios de abastecimiento, saneamiento y suministro de energía eléctrica.
- De forma complementaria, se propone una serie de medidas de fomento de energías renovables destinadas a promover el uso racional de los recursos por parte de los nuevos ámbitos de desarrollo:

8.2.1.1.- Fomento de energías renovables. Integración en la planificación

- Los Planes Parciales, los Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos de Ejecución, recogerán las indicaciones y medidas pertinentes para fomentar la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica y estrategias de acondicionamiento.
- Los proyectos de urbanización y edificación especificarán a escala ejecutable el modo en que se cumplirán las medidas establecidas en relación a los siguientes aspectos:
 - a) Captación y el Aprovechamiento de Energía Solar.



- b) Eficiencia energética y limitación de la contaminación lumínica.
- c) Diseño de las redes de abastecimiento, saneamiento y suministro de energía eléctrica.
- Asimismo, los documentos anteriores deberán incorporar las recomendaciones que procedan para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO₂, en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).

8.2.1.2.- Condiciones bioclimáticas y de eficiencia energética

Ahorro y eficiencia energética

En las obras de nueva planta los proyectos deberán incluir información bioclimática del emplazamiento en la que se analicen como mínimo las siguientes cuestiones: Orientación solar, Estudio y plano de sombras, Régimen de vientos, Obstáculos naturales y construcciones en el entorno, etc.

- En los nuevos desarrollos urbanísticos con destino residencial, los nuevos edificios se proyectaran siguiendo las siguientes limitaciones:
 - a) Al menos un 80% de los edificios que se contemplen deberán tener como mínimo el 25% del conjunto de sus superficies de fachadas orientadas dentro del arco solar sur.
 - b) Los espacios de mayor uso y estancia se localizarán preferentemente en la fachada sur o, en su defecto, en aquella con mayores niveles de soleamiento.
- Con el fin de favorecer mayores niveles de soleamiento se establecen, para estos nuevos desarrollos las siguientes distancias mínimas entre edificios:
 - a) Entre aquellos con fachadas orientadas dentro del arco sur la separación mínima entre los planos de fachada enfrentados será:
 - Si se trata de edificios a la misma cota, como mínimo igual a 1,5 veces la altura máxima permitida.
 - Si están a distinta cota se incrementará la distancia anterior con el desnivel existente entre ambos edificios.
 - b) En el resto de supuestos o para los demás arcos solares no se establecen condiciones adicionales sobre la separación entre edificios, siendo de aplicación las condiciones generales regladas en la ordenanza que corresponda.
- En obras de nueva planta se aconseja la construcción de edificios con una profundidad limitada, en torno a los 15 metros, siendo referentemente de tipología "pasante", ya que con ello se mejora la eficiencia energética del edificio y se favorece la ventilación natural.

8.2.1.3.- Fomento de la energía solar

Las instalaciones de energía solar térmica y fotovoltaica se considerarán a efectos urbanísticos como instalaciones, sin que quepa su cómputo en la edificabilidad. Serán además compatibles con aquellos usos que sean autorizables en función de la calificación y régimen de usos salvo en las condiciones establecidas en el artículo 4.2.4. de las Ordenanzas.

8.2.2.- Medidas de protección de la calidad atmosférica e integración

Los planes parciales y especiales contemplarán un tratamiento de borde o de amortiguación específico para aquellas zonas próximas a grandes infraestructuras de transporte y comunicación, con especial atención al tipo taludes, a la disposición de pantallas o de barreras arbóreas con funciones de cortavientos, protección acústica o lumínica, o de tratamiento visual y estético.

Dicho tratamiento podrá suponer condiciones vinculantes sobre la urbanización, edificación, ajardinamiento, cierres y demás aspectos de la ordenación y exigir la aplicación de medidas ambientales destinadas a la de protección atmosférica y acústica. Disposiciones y medidas que podrán ser complementarias de determinaciones y medidas ambientales ya establecidas por el Plan o estar vinculadas con otras como las relativas a la protección del paisaje y al mantenimiento de la conectividad ecológica.

En el momento en que se concreten los proyectos de Urbanización y Edificación el promotor realizará las necesarias mediciones acústicas en los ámbitos más próximos a la zona de servidumbre de las vías de transporte y comunicación, o resto de conexiones con los sistemas generales, al objeto de determinar la incidencia del ruido y garantizar los niveles de ruido exigidos por la legislación mediante el establecimiento, en su caso, las oportunas medidas correctoras.

8.2.3.- Medidas de protección contra el ruido

En los nuevos desarrollos urbanísticos se deberán tener en consideración las cuestiones acústicas, especialmente en aquellos casos en los que los sectores se desarrollen en las proximidades de las principales infraestructuras que discurren por el municipio (como mínimo la línea de ferrocarril y las carreteras estatales), al objeto de garantizar la compatibilidad los usos con los objetivos de calidad acústica y para proponer, en caso necesario, las medidas ambientales necesarias.

En el caso particular de los sectores SDR-G1, SDR-G3, SDR-C6, SDR-C8, SDR-C9 y SDR-T1, los planes parciales que los desarrollen deberán incluir un análisis específico de afección y calidad acústica.

Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las exigencias que puedan emanar de la evaluación ambiental de los planes y proyectos que desarrollen este Plan General, así como de las posibles exigencias que sean aplicables en función de normas y/o de estudios en la materia (mapas estratégicos de ruido o similares) que prevalecerán sobre las exigencias mínimas a las que aluden los puntos anteriores.

BARCENA
DE CICERO

APXXI

8.2.4.- Medidas para minimizar la generación de residuos

El crecimiento de la ciudad, determinado por la definición del Suelo Urbanizable, al igual que supone previsiblemente un incremento de los recursos necesarios, también implica el potencial crecimiento de la producción de residuos, generados por los nuevos habitantes y las nuevas industrias y negocios.

Los procesos de gestión de los mismos pueden originar daños tanto al medio circundante como a la salud de las personas como consecuencia de la emisión de gases nocivos, la utilización de sustancias peligrosas o los vertidos accidentales.

Las medidas protectoras y correctoras que se proponen para minimizar este problema son:

- En los nuevos sectores a desarrollar se instaurará la recogida selectiva de basuras, para lo que se preverán lugares adecuados para la colocación de contenedores especiales para los diferentes tipos de desechos domésticos. La ubicación de estos espacios atenderá a la accesibilidad a los usuarios, buscando su mayor integración paisajística y ambiental para evitar que se conviertan en zonas residuales, foco de olores, infecciones y plagas.
- Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, los Planes Parciales deberán incorporar un balance inicial de materiales y movimiento de tierras.
- Como criterio general, se promoverá la reutilización de materiales de desecho procedentes de las obras, minimizando así los volúmenes sobrantes y la aportación de materiales del exterior. En particular, se tratará de recuperar la piedra natural obtenida por desmonte y demolición de muros preexistentes, incluso piedra residual acopiada en la superficie, para su reutilización con fines ornamentales o bien como áridos de construcción.

8.2.5.- Medidas de protección de la hidrología

- En los nuevos desarrollos urbanísticos, se evitará la alteración de los flujos de escorrentía y del régimen de recarga de los acuíferos.
- Como norma general, en la urbanización de nuevos sectores o ámbitos la superficie impermeabilizada no podrá ser superior al 50% de la superficie total de éstos.
- Para favorecer el filtrado natural del agua, se deberá mantener la permeabilidad del terreno en los espacios libres de nueva creación, tanto públicos como privados, así como en las zonas inedificadas dentro de las parcelas privadas, evitando en la medida de lo posible la creación de superficies impermeables tales como asfaltos, hormigones o adoquines. Asimismo, se tratará de introducir superficies permeables dentro de la sección viaria (medianas, alcorques).
- En lo posible, se conectarán las zonas impermeabilizadas con zonas verdes y permeables, de modo que puede canalizarse el agua de lluvia hacia estas últimas, reduciendo las necesidades de riego y la entrada de aguas pluviales en las redes de drenaje.
- Todos los proyectos que afecten a cauces de agua, sean estos continuos o discontinuos, deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen los efectos sobre la dinámica del agua y las medidas para corregir los efectos sobre dicha dinámica. Será el organismo de cuenca quien determine la necesidad de éste u otros estudios.
- La red de saneamiento de estos nuevos desarrollos deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Ser de tipo de separativo.

- b) Conectarse al saneamiento general.

- c) Condicionar el uso de la misma a las actividades productivas, que deberán dotarse de los dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos necesarios para eliminar los posibles elementos nocivos o insalubres, de manera que alcancen una calidad equivalente a las aguas urbanas de origen residencial.

8.2.6.- Medidas de protección del suelo

- Los proyectos de urbanización y edificación especificarán a escala ejecutable el modo en que se cumplirán las medidas establecidas a nivel general en relación a los siguientes aspectos:
 - o Delimitación y acotación del área afectada por las actuaciones.
 - o Procedimiento de retirada, acopio y reutilización de tierra vegetal, especificando los lugares en los que extenderá este material, ya se encuentren dentro o fuera del ámbito.
- Como criterio general, en el diseño de la urbanización se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos de tierra innecesarios, con especial atención a lo previsto en el artículo 7.5 del Decreto de Cantabria 2/2010.

8.2.7.- Medidas de conservación de la vegetación

- En los proyectos de urbanización y edificación se especificarán a escala ejecutable el modo en que se cumplirán las medidas establecidas a nivel general en relación a los siguientes aspectos:
 - a) Delimitación y acotación del área afectada por las actuaciones que supongan movimientos de tierras.
 - b) Procedimiento de retirada, acopio y reutilización de tierra vegetal, especificando los lugares en los que extenderá este material, ya se encuentren dentro o fuera del ámbito.
- Todo proyecto de urbanización que incluya zonas verdes o espacios públicos, bien sean públicos o privados, deberá incluir un proyecto de Jardinería, en el que se describan, grafíen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas de la urbanización.
 - a) En el diseño de estas zonas y espacios verdes se seguirán los siguientes criterios:
 - b) Las plantaciones vegetales y el mobiliario a utilizar deberán concebirse conjuntamente y desde una perspectiva unitaria al servicio de una solución global de diseño del espacio urbano y deberán adaptarse a las posibilidades de conservación, según ésta corresponda a la iniciativa pública o a la privada, a través de una entidad de conservación o cualquier otro tipo de iniciativa.
 - c) La elección de las especies vegetales empleadas en la jardinería se hará en función de las características del terreno y de las condiciones climáticas, sin olvidar la influencia del tipo de plantación en la imagen final del espacio que se urbaniza.
 - d) Los árboles utilizados tendrán el tronco recto, recomendándose una altura igual o superior a 2,5 metros y un perímetro mínimo, medido a un metro del suelo, será de 14 cm. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas. La plantación podrá realizarse bien en alcorques, cuya superficie no será inferior al metro cuadrado, bien en zonas terrizas continuas. La distancia entre los árboles de la alineación será de 4 metros.

BARCENILLA
DE CICERO

ANEXO



8.2.8.- Medidas de protección de la fauna y de los procesos ecológicos

- En la ordenación de nuevos ámbitos y sectores se tratará de dar continuidad a las áreas naturales de su entorno, contribuyendo al mantenimiento y mejora de la permeabilidad ecológica entre ellas. Estos criterios deberán concretarse y justificarse en los preceptivos Planes Parciales.
- Los proyectos de construcción y urbanización que se desarrollen en las proximidades de los espacios de la Red Natura 2000 deberán aportar un plan de obra en el que se demuestre que las actividades más ruidosas se realizan fuera de los períodos de cría de las especies más vulnerables.
- Los instrumentos de desarrollo urbanístico procurarán fijar, con carácter de mínimos, las condiciones necesarias para evitar la formación de pantallas arquitectónicas y garantizar la integración paisajística de las viviendas y su armonía con el entorno.

8.2.9.- Medidas de protección del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

- Todas las actuaciones urbanísticas que se realicen en el ámbito del PORN y precisen autorización por parte de otras Administraciones u Organismos necesitarán, con carácter previo a su otorgación, el informe de la Administración Gestora, aunque tales actividades no aparezcan en el Anexo III del Decreto 34/1997. Dicho informe será vinculante en la medida en que estas actividades puedan afectar significativamente a los recursos naturales. Se excluyen de esta obligación a las ubicadas en el interior de los núcleos de población, salvo que estén expresamente recogidas en el mencionado Anexo.
- Cuando cualquiera zona industrial se encuentre dentro del ámbito del PORN prevalecerán siempre las condiciones y determinaciones de éste sobre las recogidas en el presente Plan General.
- De forma particular, los usos industriales calificados como Elementos Fuera de Ordenación deberán sujetarse además a la regulación establecida en el art. 87 del Decreto 34/1997 del PORN, o norma posterior. Estos supuestos se identifican añadiendo al código correspondiente la abreviatura "(EFO)".

8.2.10.- Medidas de conservación del paisaje

- Los Planes Parciales y Especiales incluirán un estudio de adaptación o integración paisajística que será ambientalmente para la ordenación. Estos estudios incluirán, además de los contenidos mínimos enumerados en el apartado 5.1.9.2. del presente documento, una simulación fotocompositiva a través de la que pueda apreciarse la adecuación al entorno ambiental y paisajístico y la eficacia de los criterios o medidas adoptadas.
- Dichos criterios y medidas serán incluidos en la normativa de los instrumentos de desarrollo para fomentar la calidad e integración paisajística de la actuación. Los consiguientes proyectos de urbanización y de edificación contendrán una memoria justificativa de su efectiva adopción. En concreto, y con el fin de alcanzar los objetivos de fomento anteriores, la normativa de planes y estudios de detalles contendrá recomendaciones relativas a:
 - a) Regular los materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas. Que armonizarán con el entorno siendo coherentes con la arquitectura propia del núcleo.
 - b) Establecer las características formales, constructivas y estéticas de los viales, cerramientos y otros elementos de urbanización, con especial referencia a la preservación del arbolado existente y al empleo de vegetación autóctona en los cerramientos perimetrales.

c) La publicidad, decoración, iluminación, y señalética de los establecimientos comerciales o industriales, que deberá respetar los criterios de armonía general con el entorno, por lo que la normativa contendrá limitaciones y condiciones para su disposición y uso.

- En general, los desarrollos urbanísticos se realizarán dando continuidad a los núcleos existentes, de forma que no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, con el fin de preservar los rasgos identitarios del paisaje tradicional existente.
- En las soluciones de ordenación se tenderá a la consecución de unidades coherentes con el entorno urbano y paisajístico, justificándose al menos según aspectos:
 - a) Formales:
 - Disposición y distribución de usos, edificios y espacios.
 - Materiales y soluciones constructivas (cubiertas, fachadas, cierres, volumetrías, etc.)
 - b) Visuales o estéticos:
 - Posición y orientación de los edificios respecto a su percepción visual desde puntos de observación de interés (como espacios públicos, zonas elevadas, intersecciones de caminos, etc.)
 - Utilización de soluciones o acabados tendentes a la integración estética y paisajística.
- El Ayuntamiento, tras el oportuno informe razonado de los Servicios Técnicos Municipales, podrá denegar la licencia a aquellos proyectos que incumplan con las medidas sobre paisaje contempladas en las secciones correspondientes de las ordenanzas.

8.2.10.1.- Medidas de adecuación de las construcciones al paisaje y al ambiente urbano

- Los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en ámbitos y sectores deberán:
 - a) Apoyarse en la medida de lo posible en la red de caminos existentes, introduciendo los viales imprescindibles.
 - b) Evitar modelos de crecimiento que se apoyen en su mayor parte sobre carreteras de la red autonómica.
 - c) Proponer corredores verdes y peatonales practicables coherentes con la ordenación de los terrenos externos al sector.
- Los nuevos edificios deberán tener en cuenta el ambiente en que se encuentran y el efecto de su imagen sobre el paisaje urbano, el espacio público y/o la edificación preexistente, prohibiéndose expresamente:
 - a) Los revestimientos de fachadas de plaquetas vidriadas de colores brillantes.
 - b) La utilización de pinturas en tonos chillones y brillantes.
 - c) El uso permanente de caravanas como viviendas.
- En los mismos supuestos del punto anterior, cuando sea previsible que el resultado de las obras o instalaciones desvirtúe o empeore el aspecto exterior del edificio, sea estéticamente inadecuado al entorno o pudiera causar un impacto negativo en el paisaje, se exigirá:
 - a) La utilización de colores y formas de acabado adecuadas al entorno.

BARCENA
DE CICERO

APXXI

- b) La implantación de barreras vegetales u otras medidas.
- c) En el caso de que alberguen actividades, se podrá requerir medidas ambientales, como la instalación de pantallas acústicas o vegetales, o cualquiera otra.
- Los Proyectos de Urbanización deberán incorporar una justificación de la solución adoptada para garantizar la adecuación del futuro espacio urbanizado al entorno, así como las condiciones de acceso e integración en la trama urbana.

8.2.11.- Medidas de minoración de riesgos naturales

- Los Planes Parciales y Especiales deberán incluir un estudio en el que se identifiquen los riesgos naturales que pudieran afectar a su sector o ámbito. En caso de identificarse alguno (de inundabilidad, geológicos-geomorfológicos, de incendio forestal o cualquier otro), o cuando existiese sospecha de su afección, deberán incluir entre su documentación una valoración específica sobre los riesgos y elaborar los estudios oportunos, adecuando la ordenación o solución propuesta al resultado de éstos y al pronunciamiento de los organismos competentes en cada materia.
- A este respecto, conviene reseñar que los planes de desarrollo deberán contener entre su documentación un Plan de defensa contra incendios forestales, según lo previsto en el punto 5 del anexo V del Decreto 16/2007.

8.3.- Medidas específicas adicionales para determinados sectores

Se definen en este apartado las medidas protectoras y correctoras que afectan a actuaciones concretas del Plan, y que se aplicarán en puntos determinados del Término Municipal.

Las medidas globales definidas en los apartados anteriores contribuyen a mitigar ciertos efectos susceptibles de ser producidos por un amplio rango de actuaciones, y que pueden materializarse en buena parte del ámbito del Plan. Sin embargo, una vez analizado en detalle el estado actual del medio y evaluada la incidencia de la ordenación propuesta, se aprecian determinados efectos potenciales cuya proyección en el espacio es localizada, por lo que las medidas tendentes a su prevención o corrección se deben aplicar únicamente a las actuaciones que puedan causar dichos efectos.

Al igual que ocurriría en las medidas establecidas para todo el municipio, la mayoría de las medidas específicas no pueden ser definidas a escala ejecutable a nivel de PGOU, sino que deben ser desarrolladas por los distintos instrumentos de desarrollo. Por ese motivo, para garantizar su cumplimiento éstas quedarán recogidas en la documentación vinculante del Plan, concretamente en las **fichas urbanísticas** de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado.

Por otra parte, la Ley de Cantabria 17/2006 somete a los Planes Parciales y a los Planes Especiales a Evaluación Ambiental de Planes y Programas, procedimiento que permitirá evaluar con un mayor grado de precisión la magnitud de los impactos y la pertinencia de las medidas correctoras previstas. De igual manera, determinados proyectos estarán sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental.

8.3.1.- Medidas en Sectores de Suelo Urbanizable

- Medidas de protección del POL (SDR-G1, SDR-G2 y SDR-G3).

El sector SDR-G2 delimitado en el barrio de La Iglesia, coincide con el asignado como suelo urbanizable con el código SUD-6 por las NNSS. El sector incluye un espacio incluido por el POL como zona de **protección de ribera**, situado al sur del Palacio de Colina y asociada al Regato de La Madrid. Se trata de una zona relativamente llana, destinada en la actualidad a un aprovechamiento agropecuario.

Con la finalidad de aunar ambas situaciones en el Plan General se ha conservado la clasificación del referido espacio como suelo urbanizable si bien lo califica como Espacio libre con el objetivo de preservar los caracteres que motivaron su inclusión por el POL dentro de la categoría de protección de riberas.

Por lo tanto, los usos y posibles construcciones deberán adecuarse a las determinaciones contenidas en el POL. Asimismo, los terrenos de los sectores colindantes con esa reserva de Espacio libre, deben destinarse a usos compatibles con las determinaciones del POL. Este aspecto ha sido tenido en cuenta en la redacción del PGOU, y las ordenanzas del Plan General asumen la indicación de usos permitidos, autorizables y prohibidos que el POL contempla.

- Medidas de protección del Patrimonio cultural (SDR-G1, SDR-G2 y SDR-G3.)

Los sectores SDR-G2 y SDR-G3 se sitúan en un entorno de significativo valor histórico-cultural en el barrio de La Iglesia ya que se localizan en sus inmediaciones el Palacio de la Colina (BC.1)-catalogado como BIC- y la Iglesia de Santa María (BC.1) catalogado por su interés arquitectónico y ambiental (arboleda del entorno de la iglesia). Ambos sectores ocupando el entorno de protección del mencionado BIC.

Por este motivo, los terrenos anexos al Palacio de la Colina, en el barrio de la Iglesia (Gama) que, por su condición de BIC y proximidad a zonas ambientalmente sensibles, se considera que deben permanecer libres de edificación.

Además cualquier obra en las proximidades de estos elementos deberán contemplar medidas de protección física de dichos bienes y el diseño de las actuaciones deberá ser respetuoso con su entorno visual.

Estas medidas serán aplicables asimismo al sector **SDR-G1** ya que comparten el Espacio Libre adscrito (LA2), que como se ha comentado ocupa la categoría de Protección de Riberas del POL y el entorno de protección del BIC Palacio de la Colina así como se encuentra próximo tanto a este elemento como a la Iglesia de Santa María y su arboleda.

- Ámbito del PORN (SDR-G3, SDR-C9 y SDR-T1).

Los sectores SDR-G3, SDR-C9 y SDR-T1, se encuentran incluidos casi en su totalidad dentro de la zona de uso especial del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Las actuaciones urbanísticas que se desarrollen en estos sectores precisarán, con carácter previo a cualquier otra autorización, el informe de la Administración Gestora del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aunque tales actividades no aparezcan en el Anexo III del Decreto 34/1997. Este informe será vinculante en la medida en que estas actividades puedan afectar significativamente a los recursos naturales.

Las determinaciones, condiciones o consideraciones que se recojan en dicho informe serán vinculantes, como señala el mencionado Decreto, y prevalecerán sobre cualquier determinación o parámetro urbanístico recogido en el presente Plan.

- Medidas de protección frente al ruido generado por la N-634 (SDR-C6, SDP-C8, SDR-C9 y SDR-G1)

El desarrollo de estos sectores incluirá al igual que el resto de los nuevos sectores urbanizables, un estudio o análisis de integración paisajística así como el estudio y plano de sombras tendente a mejorar la eficiencia energética de las edificaciones.

En el caso de estos sectores además, dada la proximidad de la carretera nacional N-634 y que resultan afectados por la servidumbre acústica de la misma correspondiente al intervalo de más de 50 dB del Ln del M.E.R. Segunda Fase, incluirá un estudio acústico de detalle que justifique la adecuación de la ordenación respecto a las afecciones sonoras asociadas a dicha carretera N-634 que incluirá, en su caso, las medidas necesarias, cuyo coste correrá a cargo del promotor.



Igualmente será necesaria la realización de un estudio acústico de detalle en el caso del desarrollo del sector **SDR-G1**, dada la proximidad de la carretera N-634. En este tramo, esta carretera no ha sido objeto de estudio en el MER y no cuenta con servidumbre acústica, no obstante el instrumento de desarrollo incluirá un estudio acústico de detalle que justifique la adecuación de la ordenación respecto a las afecciones sonoras asociadas a dicha carretera N-634 que incluirá, en su caso, las medidas necesarias, cuyo coste correrá a cargo del promotor.

- **Medidas de protección frente al ruido generado por el ferrocarril (SDR-G3).**

El instrumento de desarrollo del sector SDR-G3 deberá incluir un estudio acústico debido a la proximidad del ferrocarril de vía estrecha Santander- Bilbao. Este estudio justificará que la adecuación de la ordenación respecto a las afecciones sonoras asociadas a dicho ferrocarril que incluirá, en su caso, las medidas necesarias, cuyo coste correrá a cargo del promotor.

- **Medidas de protección frente al ruido generado por la A-8 (SDR-T1).**

Se ha analizado el Mapa Estratégico de Ruido de Cantabria (M.E.R.) Segunda Fase, de las Carreteras de la Red del Estado (M.Fomento) y su relación con los nuevos crecimientos propuestos para el TM de Bárcena de Cicero, utilizando como indicador de afección acústica (servidumbre acústica) el intervalo de más de 50 dB.

El sector SDR-T1 se encuentra afectado por la servidumbre acústica de la autovía A-8 al encontrarse dentro de los niveles 50 -55 dB para el indicador Lnoche, los cuales quedan incluidos en el área restringida como servidumbre acústica. De acuerdo con la normativa en materia de ruido, en estas zonas no se podrán implantar nuevos usos residenciales ni equipamientos educativos o sanitarios, a no ser que se tomen las medidas correctoras necesarias para reducir la calidad acústica a niveles admisibles. Por este motivo, el instrumento de desarrollo del sector deberá incluir un estudio acústico de detalle que justifique la adecuación de la ordenación respecto a las afecciones sonoras asociadas a dicha autovía A-8, que incluirá, en su caso, las medidas necesarias, cuyo coste correrá a cargo del promotor.

- **Medidas de integración paisajística (SDP-C8).**

En todos los suelos urbanizables será necesario que los instrumentos de desarrollo contemplen estudios de Integración paisajística. Especialmente significativa es la integración que debe contemplar el desarrollo del sector de carácter productivo SDP-C8, para mitigar el impacto visual de las naves sobre las zonas residenciales y naturales de su entorno.

8.3.2.- Medidas en Suelo Rústico Especial Protección

- **Medidas de protección de hábitats naturales de interés comunitario fuera de espacios de la Red Natura (Barranco de Ocina).**

Se adoptarán las medidas necesarias para preservar el hábitat natural de interés comunitario de carácter prioritario "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (Cod. 91E0)", identificado en el barranco de Ocina, añadido al PORN mediante Orden GAN/52/20012, e incluido en diversas categorías de Suelo Rústico Especial Protección. En el Plan General.

8.3.3.- Medidas en Suelos Urbanos

- **Ámbito del PORN (Suelo Urbano de Núcleo tradicional (SUNT) en el Barrio de Sollagua)**

El SUNT del Barrio de Sollagua se encuentra incluido dentro del PORN de las Marismas de Santoña Victoria y Joyel. Ante cualquier obra o actuación urbanística además de lo dispuesto en las medidas ambientales generales establecidas en el apartado "5.1.11.- Medidas de protección de los Espacios Naturales Protegidos" del presente documento, se analizará la presencia de los **hábitats naturales de interés comunitario** "Pastizales salinos atlánticos (Cod. 1330)" y "Matorrales halófilos mediterráneos y

termoatlánticos (Cod. 1420)" recogidos en el Anexo 1 de la Directiva 92/43/CEE, presentes en el entorno, analizando la posible afección y adoptando las medidas preventivas necesarias en tal caso.

Estas medidas deberán ser especialmente tenidas en cuenta, en el ámbito de la antigua fábrica de anchoas, fuera de ordenación, ya que es colindante a las marismas que albergan en el ámbito más cercano los mencionados hábitats naturales de interés comunitario con códigos 1140, 1330 y 1420, así como "Pastizales de Spartina (*Sparlinion maritima*) (Cod.1320)" y "Megaforbios eutrofos higrófitos de las orlas de llanuras y de los pisos montano a alpino (Cod. 6430)", del Anexo I de dicha Directiva.

- **Ámbito del PORN (Elementos Fuera de Ordenación)**

Los EFO son, aquellos elementos enclavados en las diferentes categorías de zonificación del PORN con un uso incompatible con el definido en los objetivos específicos de cada zona (artículo 84 del PORN). En Bárcena de Cicero los EFO son áreas que se enclavan en zonas de marisma o bien en su entorno inmediato, las cuales presentan un elevado valor ecológico por albergar hábitats naturales de interés comunitario, así como por su interés paisajístico, motivos por los cuales se categorizan como Zona de Reserva y Zona de Uso Moderado en el PORN respectivamente.

La situación de algunos de **Elementos Fuera de Ordenación** (EFO) identificados en el PORN, como es fábrica de anchoas de Sollagua mencionada anteriormente y la factoría de BOSCH en Treto, entre otros, aboga a una regulación en la que la obligada necesidad de otorgar una calificación urbanística debe compatibilizarse con la propia regulación del PORN. Con la intención de dejar clara constancia de la necesidad de que los usos dentro del PORN se ajusten a éste se han adoptado las siguientes **medidas** para estas **zonas productivas**:

- Cuando cualesquiera de estas zonas industriales se encuentre dentro del ámbito del PORN (Decreto 34/1997, o normativa que la derogue o sustituya), estarán obligados al cumplimiento de las condiciones y determinaciones de éste debiendo entenderse que aquellas prevalecerán siempre sobre las recogidas en el presente Plan General, y, muy en particular en lo relativo al régimen de usos para las distintas zonas y, en su caso, al régimen particular asignado a los elementos fuera de ordenación (**EFO**).
- Todas las actividades que se realicen en el ámbito del PORN y precisen autorización por parte de otras Administraciones u Organismos necesitarán, con carácter previo a su otorgación, el informe de la Administración Gestora, aunque tales actividades no aparezcan en el Anexo III. Dicho informe será vinculante en la medida en que estas actividades puedan afectar significativamente a los recursos naturales. Se excluyen de esta obligación a las ubicadas en el interior de los núcleos de población, salvo que estén expresamente recogidas en el mencionado Anexo.

Ante cualquier obra o actuación urbanística en estos lugares situados en el ámbito del PORN, además de lo dispuesto en las medidas ambientales generales establecidas en el apartado "5.1.11.- Medidas de protección de los Espacios Naturales Protegidos" del presente documento, deberá prestarse especial atención a la presencia de los siguientes **hábitats naturales de interés comunitario** analizando su posible afección y adoptando las medidas preventivas necesarias en tal caso.

- a) Polígono industrial colindante al ferrocarril, próximo al núcleo de Cícer, ubicado en un área de praderías de aprovechamiento agropecuario, junto a la marisma de La Saca. Alberga en la zona más próxima al mismo los hábitats naturales de interés comunitario "Llanos fangosos y arenosos que no están cubiertos de agua en el momento de marea baja (Cod.1140)", "Pastizales salinos atlánticos (*Glaucopuccinellietalia maritimae*) Cod.1330" y "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticos*) (Cod. 1420)", recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
- b) Fábrica de Robert Bosch en Treto, que se ubica en un área de rellenos delimitada por unos diques que la separan de la ría de Treto que alberga en dicho ámbito el hábitat natural de interés comunitario "Llanos fangosos y arenosos que no están cubiertos de agua en el momento de



marea baja (Cod.1140)" y "Bancos de arena cubiertos permanentemente con agua marina poco profunda (Cod. 1110)", ambos recogidos en el Anejo I de la citada Directiva.

- c) Zona de lagunas situadas al norte de la fábrica de Treto. Lagunas asociadas al arroyo Carranques, que discurre por el paraje de Mies de Hoyos, conectadas hidrológicamente con la ría de Treto en la que desemboca el arroyo. Dichas lagunas albergan carrizales (*Phragmites sp.*) y cañaverales (*Typha sp.* y *Scirpus sp.*), así como comunidades de vegetación herbácea higrófita y helófita. En este ámbito se identifica también el hábitat natural de interés comunitario "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (Cod. 91 E0*)".
- d) Área de Suelo Urbano Consolidado (SUC) de tipo productivo industrial situado en Treto, junto a la fábrica de Bosch, complejo industrial del que forma parte, y la ría de Treto, y parcialmente ubicado en Zona de Uso Intensivo del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. Esta área se incluye en una zona de relleno más amplia, delimitada por diques y que alberga praderías húmedas con plantaciones de chopos (*Populus sp.*) y abedules (*Betula sp.*), encontrándose conectada hidrológicamente con la ría de Treto, la cual alberga en la zona más próxima a la misma, el hábitat natural de interés comunitario "Bancos de arena cubiertos permanentemente con agua marina poco profunda. (Cod. 111 O)" recogido en el Anejo 1 de la Directiva 92/43/CEE.

Se han representado en los planos PC-03, las medidas específicas identificadas en el presente apartado.

Los proyectos de las actuaciones que se lleven a cabo para desarrollar el presente Plan, presentarán representaciones gráficas de las medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente que se consideren necesarias para cada una de las acciones a realizar, que incluirán tanto las medidas reflejadas en el presente documento como las que surjan del cumplimiento de las Ordenanzas del Plan general y demás normativa de aplicación vigente en el momento.

8.4.- Programa de seguimiento ambiental

El programa de seguimiento ambiental servirá para verificar la correcta aplicación del ISA, comprobar si se tienen en cuenta las medidas de mejora ambiental así como si se dan otros impactos ambientales significativos diferentes a los previstos y asumidos.

Por lo tanto, el programa de seguimiento ambiental debe encaminarse a detectar las desviaciones, bien de los efectos previstos, bien de las medidas correctoras indicadas en el presente Informe de Sostenibilidad Ambiental Previo, ya que muchos de los efectos se estiman de manera predictiva. Del mismo modo, se considera como un sistema abierto, con capacidad para modificar, cambiar o adaptar el proyecto a las situaciones que se planteen. Es decir, debe servir como mecanismo de retroalimentación mediante el cual los resultados obtenidos sirvan para modificar los objetivos iniciales y en general permitir la revisión periódica del programa inicialmente planteado.

De esta forma, también se permite la detección de efectos no previstos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, ya que a priori no es posible concretar un conocimiento profundo de ciertos aspectos con lo que se pueden establecer prioridades y necesidades de proyectos de investigación concretos.

El programa de seguimiento ambiental del PGOU de Bárcena de Cicero persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Comprobar la exactitud de la evaluación realizada de los potenciales impactos ambientales, vigilando especialmente la aparición temprana de impactos no previstos y las desviaciones respecto de la magnitud e importancia asignadas en el caso de los impactos previstos.
- Establecer un sistema que garantice el correcto cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas tanto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental como en el pronunciamiento del órgano ambiental.
- Comprobar y verificar que las medidas correctoras propuestas son realmente eficaces y reducen la magnitud de los impactos detectados. En caso de que las medidas correctoras no fueran lo suficientemente eficaces, diseñar nuevas medidas para minimizar las afecciones al medio.
- Permitir la valoración de los impactos que sean difícilmente cuantificables o detectables en la fase de estudio, pudiendo diseñar nuevas medidas correctoras en el caso de que las existentes no sean suficientes.

Este seguimiento se considera necesario, además, por la circunstancia de que la ejecución de muchas medidas preventivas y correctoras previstas queda en manos de la iniciativa privada, al ser ésta la que desarrolla en una parte considerable las determinaciones del Plan.

La ejecución del programa de seguimiento ambiental implica, por tanto, al Ayuntamiento y, al menos en determinadas ocasiones, al promotor de la actuación que se plantee. El papel a desarrollar por cada una de las dos partes dentro del plan de seguimiento es el siguiente:

- **Ayuntamiento:** La corporación municipal es la responsable de la ejecución del programa de seguimiento, así como de su revisión y modificación en caso de observarse necesario. Para ello, deberá identificarse dentro de su organigrama un puesto de responsabilidad que asuma las siguientes atribuciones:
 - Evaluar la conformidad de proyectos de desarrollo del Plan General respecto a los condicionantes ambientales establecidos.
 - Proponer, en su caso, condicionantes específicos para proyectos y actuaciones concretas.



BARCENA

DE CICERO



XXI



- Detectar posibles impactos no previstos y proposición, en su caso, de medidas correctoras adicionales.
- Elaborar informes periódicos y excepcionales precisos.
- **Promotor:** El promotor estará obligado a diseñar y ejecutar el proyecto para el que solicite licencia de acuerdo con las condiciones ambientales establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, cumpliendo, además, toda la normativa sectorial que le sea de aplicación. El promotor deberá colaborar con el responsable municipal del programa de seguimiento, permitiéndole el acceso a las obras y facilitándole la información y la documentación necesarias para comprobar el cumplimiento del condicionado ambiental.

8.5.- Medidas generales

Una vez aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana se realizará un análisis y una síntesis de todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como aquellas adicionales que pueda proponer el órgano ambiental o cualquier otro en el ámbito de sus competencias, estableciendo de forma clara los siguientes aspectos:

- Acciones relevantes desde el punto de vista de la generación de impactos.
- Recursos ambientales y demás elementos del medio que previsiblemente vayan a verse afectados.
- Magnitud prevista para cada uno de los impactos identificados.
- Establecimiento de indicadores de impacto.
- Medidas protectoras y correctoras propuestas.

Durante la fase de ejecución del plan se procederá al control de la aplicación de todas las medidas protectoras especificadas.

El desarrollo del plan de seguimiento conllevará la elaboración por parte del Ayuntamiento, responsable de su ejecución de una serie de informes periódicos que serán remitidos al órgano ambiental de forma anual.

En estos informes de seguimiento se contemplarán, al menos, los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas propuestas y, en su caso, los problemas y dificultades detectados, haciendo especial hincapié en la aparición de impactos ambientales no previstos. Además, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- Grado de eficacia de las medidas correctoras adoptadas.
- Evaluación de las medidas adoptadas anteriormente.
- Medidas protectoras y correctoras adicionales a adoptar.

Siempre que se detecte alguna afección ambiental significativa de carácter negativo no prevista y que precise una actuación para ser evitada o corregida se emitirá un informe excepcional con carácter urgente, aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Asimismo, podrán emitirse informes especiales cuando cualquier actuación genere impactos de magnitud notablemente superior a la prevista.

Los principales controles que se deberán llevar a cabo durante la fase de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan son los siguientes:

- Control de la ejecución de las obras de acuerdo con el planeamiento y los proyectos aprobados.

- Control de la emisión de polvo.
- Control de la retirada, almacenamiento y reutilización del suelo afectado por las obras.
- Control de la gestión de los residuos sólidos de las obras.
- Control, en su caso, de los eventuales vertidos líquidos procedentes de la maquinaria o de las obras.
- Control de los niveles sonoros en el entorno afectado por las obras.
- Control de la vegetación que pueda verse afectada por las obras.

Por otro lado, además de controlar de forma específica las distintas obras que se ejecuten en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, se debe controlar la evolución del estado general del municipio en lo referente a los distintos vectores ambientales, para lo cual puede ser necesaria la colaboración entre las distintas administraciones públicas:

- Contaminación de los cauces y las aguas subterráneas.
- Calidad del aire y niveles sonoros.
- Control de la generación y gestión de residuos sólidos urbanos.
- Aparición de procesos erosivos o inestabilidad de laderas.
- Estado de los suelos y la vegetación.
- Cambios en la composición de las comunidades faunísticas.
- Alteración no prevista del paisaje.
- Afección a bienes culturales, catalogados o no.
- Presencia de actuaciones no conformes con la normativa del Plan General de Ordenación Urbana y/o sus instrumentos de desarrollo.

Los proyectos y actuaciones que, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentren sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental no podrán obtener la licencia municipal antes de la obtención de la preceptiva declaración de impacto ambiental aprobatoria. Los promotores de estos proyectos deberán documentar previamente a su aprobación municipal el cumplimiento del condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental, en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana y en el resto de la legislación sectorial de aplicación.

BARCENA
DE CICERO

APAXXI



8.6.- Desarrollo del programa de seguimiento ambiental

El seguimiento ambiental del Plan General de Ordenación Urbana se estructura en las siguientes partes:

- Integración de las medidas correctoras en la documentación del PGOU
- Evaluación de los instrumentos de desarrollo
- Vigilancia ambiental de las obras de urbanización y edificación
- Seguimiento de la evolución ambiental del Plan

En los siguientes puntos se detalla el modo en que se realizará este seguimiento.

8.6.1.- Integración de las medidas correctoras en la documentación del PGOU

OBJETIVOS

Verificar que el PGOU incorpora las Medidas protectoras y correctoras propuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en su caso, las propuestas de forma adicional por el Órgano Ambiental en la Memoria Ambiental y aquéllas derivadas de las distintas Administraciones competentes.

ACCIONES

Comprobación de que el documento cumple con todos los condicionados ambientales del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Memoria Ambiental. Remisión del informe de comprobación al órgano ambiental. Comprobación del organismo sustitutivo, que en el supuesto de detectar anomalías, deberá instar al promotor a su corrección.

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

- Ayuntamiento, antes de la aprobación provisional.
- Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, antes de la aprobación definitiva.

INFORMES DE SEGUIMIENTO

Se elaborará un Informe sobre la incorporación de los condicionantes ambientales aplicables en la documentación del PGOU. Dicho informe constará de los siguientes contenidos:

- Incorporación de las medidas establecidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental:
 - Incorporación de las medidas generales
 - Incorporación de las medidas específicas aplicables a todos los instrumentos de desarrollo (en su caso)
 - Incorporación de las medidas específicas aplicables a ámbitos concretos (en su caso)
 - Incorporación del Programa de seguimiento.

- Incorporación de las medidas establecidas en la Memoria Ambiental

Se realizará un Informe singular en cada fase implicada.

8.6.2.- Evaluación de los instrumentos de desarrollo

OBJETIVOS

Verificar el cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos por el PGOU, que a su vez incorporarán las medidas previstas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en la Memoria Ambiental.

ACCIONES

En todos los instrumentos de desarrollo del PGOU, estén o no sometidos a Evaluación Ambiental, se evaluará la documentación, comprobando que estén contempladas las medidas correctoras aplicables. Dicho informe constará de los siguientes contenidos:

- Incorporación de los condicionantes ambientales impuestos por el PGOU:
 - Incorporación de las medidas generales
 - Incorporación de las medidas específicas aplicables a todos los instrumentos de desarrollo (en su caso)
 - Incorporación de las medidas específicas aplicables a ámbitos concretos (en su caso)
 - Incorporación del Programa de seguimiento.

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Ayuntamiento

INFORMES DE SEGUIMIENTO

Para cada instrumento de desarrollo se emitirá un Informe singular sobre el cumplimiento de los condicionantes ambientales en los Planes y Proyectos. Este Informe se emitirá en el marco de la tramitación urbanística o ambiental, o en todo caso antes de otorgar la licencia de obra e instalación. Si el Plan o Proyecto sufriera modificaciones a lo largo de la tramitación, se emitirá un nuevo Informe.

8.6.3.- Vigilancia ambiental de las obras de urbanización y edificación

OBJETIVOS

Comprobar que, en la ejecución de las obras se han adoptado las medidas protectoras y correctoras definidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en la Memoria Ambiental y, en su caso, en el condicionado ambiental de cada instrumento de desarrollo. Comprobar el grado de eficacia de dichas medidas.

ACCIONES

Se realizarán controles mensuales en cada ámbito de desarrollo del PGOU. Los aspectos a valorar dependerán del condicionado ambiental aplicable a cada caso, siendo los siguientes los más habituales:

BARCENA
DE CICERO

ANXXI

- Emisiones de gases y partículas a la atmósfera, que serán analizados mediante las técnicas apropiadas.
- Niveles sonoros alrededor de las obras. Este control deberá realizarse mediante instrumental adecuado, tomando como referencia las ordenanzas del Plan en materia de ruido, la normativa sectorial y las recomendaciones de la OMS.
- Presencia ostensible de polvo en la atmósfera y sobre la vegetación en los alrededores de las obras.
- Aparición de procesos erosivos.
- Ejecución de los movimientos de tierra, que deberán realizarse conforme establece la normativa urbanística.
- Existencia de zonas con inestabilidad geológica.
- Gestión los residuos de las obras.
- Vertidos líquidos procedentes de la maquinaria o de las obras.
- Retirada, acopio y reutilización de la tierra vegetal
- Mantenimiento de las áreas ajardinadas, plantaciones, etc. existentes que puedan verse afectadas por las obras.
- Ejecución del ajardinamiento, y en particular de la compensación de los ejemplares eliminados.
- Control de plantas invasoras.
- Aplicación de medidas encaminadas a la conservación de los elementos ambientales de interés (jalonamientos, etc.).
- Aplicación de medidas encaminadas a la conservación de los ríos, ria y marisma y sus riberas (jalonamientos, barreras de retención de sedimentos, etc.).
- Aplicación de medidas tendentes a la protección de los elementos patrimoniales, incluidos los yacimientos arqueológicos.
- Integración paisajística de las nuevas zonas urbanizadas y de los edificios.

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Serán responsables de este seguimiento los Servicios Municipales. No obstante, y con el objeto de evitar duplicidades, podrán substituirse los controles directos por los realizados por el Promotor de cada actuación, por los Servicios Técnicos Municipales en su funcionamiento normal o por los distintos organismos con competencias sectoriales, siempre que el Ayuntamiento obtenga información fidedigna de las variables analizadas.

INFORMES DE SEGUIMIENTO

Se emitirá un informe anual sobre la vigilancia ambiental de las obras de urbanización y edificación, que contará con los siguientes contenidos:

- Actuaciones tramitadas y estado de la tramitación.

- Actuaciones en ejecución, con indicación de las características generales y los condicionantes ambientales de cada obra.
- Resumen del resultado de los controles realizados.
- Principales incidencias registradas.

Cuando se detecten desvíos o incumplimientos graves de medidas correctoras, se emitirá un informe con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Asimismo, podrán emitirse informes especiales cuando cualquier aspecto de la obra genere unos impactos superiores a los previstos.

8.6.4.- Seguimiento de la evolución ambiental del Plan.

OBJETIVOS

Comprobar la evolución ambiental del Municipio en su conjunto, así como la aparición de impactos no previstos y no achacables a ninguna actuación de desarrollo del Plan.

ACCIONES

Se realizará un seguimiento de los distintos vectores ambientales, que permita evaluar la evolución ambiental del Municipio. Los principales controles que se realizarán serán:

- Control de las emisiones contaminantes a la atmósfera en áreas industriales y de los niveles de inmisión en las áreas residenciales, que serán analizados mediante las técnicas apropiadas.
- Control del nivel sonoro en zonas sensibles. Este control deberá realizarse mediante instrumental adecuado, tomando como referencia la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, la normativa sectorial y las recomendaciones de la OMS.
- Control de los drenajes y del estado de los cauces, con el fin de evitar la presencia de materiales que entorpezcan el correcto flujo de la escorrentía superficial.
- Control de la calidad del agua, que abarcará la totalidad de la red hidrográfica del Municipio.
- Control del funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.
- Control de la generación y gestión de residuos sólidos urbanos.
- Aparición de procesos erosivos o inestabilidad de laderas.
- Estado de los suelos y la vegetación.
- Cambios en la composición de las comunidades faunísticas.
- Alteración no prevista del paisaje.
- Afección a bienes culturales, catalogados o no.
- Afección a la morfología o a la calidad de las aguas



BARCENA
DE CICERO



APAXXI

Por otra parte, en el marco de sus atribuciones en materia de policía urbanística, el Ayuntamiento comprobará que no se desarrollen obras o actividades contrarias a lo dispuesto en el Plan General. Entre otros aspectos, se comprobará lo siguiente:

- Presencia de vertidos ilegales de residuos (basura, muebles y escombros)
- Control de las actividades extractivas.
- Control de las actuaciones que pueden producir incendios y del cumplimiento de las medidas legales de prevención establecidas.
- Presencia de construcciones ilegales y usos inadmisibles, especialmente en el Suelo Rústico.

RESPONSABLE

Serán responsables de este seguimiento los Servicios Municipales. No obstante, y con el objeto de evitar duplicidades, podrán substituirse los controles directos por los Servicios Técnicos Municipales en su funcionamiento normal o por los distintos organismos con competencias sectoriales, siempre que el Ayuntamiento obtenga información fidedigna de las variables analizadas. En lo que respecta al control de la legalidad urbanística, el Ayuntamiento podrá actual de oficio o a instancia de particulares.

INFORMES DE SEGUIMIENTO

Se emitirá un informe anual sobre la evolución ambiental del Plan, que contará con los siguientes contenidos:

- Estado de las distintas variables ambientales.
- Estado de los distintos "indicadores de seguimiento" enumerados en el apartado siguiente.
- Episodios de contaminación hídrica o atmosférica.
- Evolución de los niveles sonoros en relación con los objetivos de calidad.
- Incidencias en los sistemas de abastecimiento y saneamiento.
- Presencia de actividades u obras contrarios a lo dispuesto en el PGOU.

Cuando se detecten desvíos o incumplimientos graves de la normativa urbanística (construcciones ilegales, usos inadmisibles, vertidos incontrolados...) se emitirá un informe con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

8.7.- Control de la aplicación de las medidas previstas

Los controles referidos a continuación están destinados a evaluar la evolución de las distintas variables ambientales durante el periodo de vigencia del Plan. Estos controles así como sus objetivos de calidad, podrán ser revisados con posterioridad para hacerlos más representativos.

Los parámetros de control para cada uno de los objetivos planteados se basan los indicadores propuestos por el Documento de referencia del mismo (aprobado mediante la Resolución de 7 de Marzo de 2008 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística) en su apartado "*IV Indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad*".

Los indicadores de seguimiento serán recopilados anualmente y formarán parte de los informes de seguimiento de la evolución ambiental del Plan.

8.7.1.- Ocupación de suelo

Objetivo:

Conservación de los suelos de mayor calidad agrológica y ecológica

Actuaciones de control:

Comprobar que la superficie de suelo que se va a "consumir" u ocupar como consecuencia de la aplicación del Plan General de Ordenación Urbana, es la prevista.

Comprobar que las ordenanzas permiten una correcta ordenación del suelo rústico en atención a sus valores intrínsecos, paisajísticos y ecológicos.

Parámetros de control

- Número de viviendas ejecutadas y ocupadas
- Cumplimiento de las cesiones obligatorias establecidas en la Ley de Cantabria 2/2001, en el PGOU y en el planeamiento de desarrollo.
- Superficie destinada a zonas periféricas de protección de los bienes o valores ambientales y del patrimonio
- Superficie destinada a zonas periféricas de protección de los bienes o valores ambientales y del patrimonio

Objetivos de calidad

Cumplimiento de los condicionantes impuestos en las medidas correctoras

Fuentes de información

Ayuntamiento

Periodicidad de los informes

Anual

8.7.2.- Ciclo del agua

Objetivo

Garantizar la conservación de los recursos hídricos

Actuaciones de control

- Comprobar que la disponibilidad de recursos hídricos se ajusta a la ordenación prevista, en especial en lo relativo a la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento.
- Comprobar que se protegen los recursos hídricos y se minimiza el consumo de agua
- Contrastar la inexistencia de problemas hidrológicos.

BARCENILLA
DE CICERO

ANXXI

- Comprobar que las ordenanzas propuestas permiten la correcta conservación de la calidad de los ríos y marisma.
- Comprobar la correcta aplicación, durante los desarrollos del planeamiento, de las medidas preventivas y correctoras necesarias para la protección de cauces y riberas.
- Comprobar que la superficie urbanizada que permite la recarga de acuíferos se ajusta a la establecida en el proyecto.
- Comprobar que las ordenanzas propuestas promueven la reutilización de aguas
- Comprobar la medida en la que se lleva a cabo la renovación de redes y la implantación de redes separativas
- Comprobar el ajuste al proyecto de la correcta ejecución del sistema de saneamiento y de su funcionamiento

Parámetros de control

- Demanda total municipal de agua (m3/trimestre, m3/año)
- Vertidos(m3 por habitante equivalente al trimestre y al año)
- Porcentaje de viviendas conectadas a depuradora.
- Porcentaje de red separativa respecto del total de la red y superficie servida.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.

Objetivos de calidad

Demanda total municipal de agua	< 200 l/habitante.día
Vertidos	< 160 l/habitante.día
Porcentaje de viviendas conectadas a depuradora	100%, una vez ejecutado el saneamiento de las poblaciones.
Porcentaje de red separativa respecto del total de la red y superficie servida	100%, una vez ejecutado el saneamiento de las poblaciones.
Consumo:	A2; Vida piscícola: salmonidos

Fuentes de información

- Servicio de abastecimiento de aguas
- Servicio de saneamiento
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Periodicidad de los informes

Anual

8.7.3.- Calidad atmosférica

Objetivo

Garantizar la calidad atmosférica al menos a los niveles actuales.

Actuaciones de control

- Comprobar la no afección a la población en relación a emisiones por partículas, ruidos o emisiones lumínicas.
- Comprobar que las ordenanzas propuestas regulan de forma adecuada las condiciones técnicas del desarrollo urbanístico con criterios de prevención y reducción de la contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Parámetros de control

- Superficie de áreas acústicas que no cumplen con los objetivos de calidad acústica para el ruido con el planeamiento propuesto y población residente en las mismas.

Objetivos de calidad

Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica

Periodicidad de los informes

Anual



BARCENA
DE CICERO



8.7.4.- Biodiversidad, patrimonio natural y medio rural

Objetivo

Garantizar la conservación de los recursos naturales del municipio

Actuaciones de control

- Comprobar la eficacia de las ordenanzas propuestas en la protección de la biodiversidad y los valores naturales del municipio
- Comprobar que se fomenta la rehabilitación del patrimonio edificado en los núcleos rurales para contribuir a mantener la población local y el modelo de ocupación territorial.
- Comprobar que la protección del suelo agrario y forestal de mayor potencial productivo, en aquellas áreas cuyo uso actual predominante sean las producciones primarias o puedan servir de soporte físico para la continuidad de explotaciones prioritarias, sea suficiente.
- Comprobar que se impide el cambio de uso en zonas afectadas por el fuego

Parámetros de control

- Hábitats protegidos en razón de su valor ambiental presentes en el territorio y superficie total ocupada por cada uno de ellos.
- N° de especies amenazadas, en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, que cuentan con su plan de recuperación o conservación en vigor.

Objetivos de calidad

- Cumplimiento de los objetivos de recuperación ambiental de las zonas sensibles de conservación.
- Cumplimiento de las previsiones del PGOU.

Fuente

Ayuntamiento

Periodicidad de los informes

Anual

8.7.5.- Paisaje

Objetivo

Conservación del paisaje

Actuaciones de control

- Comprobar que el modelo propuesto en el Plan integra el paisaje en el desarrollo urbanístico.
- Comprobar que se garantiza la conservación de los valores paisajísticos de interés especial (estéticos y culturales), el patrimonio arquitectónico y la identidad de los núcleos y municipio.

- Comprobar que las construcciones e instalaciones se adaptan al entorno y cumplen lo establecido en el PGOU
- Comprobar que las ordenanzas que regulan las condiciones en las que han de ejecutarse las edificaciones, infraestructuras e instalaciones, son suficientes para garantizar la integración paisajística.

Parámetros de control

- N° de acciones de integración paisajística acometidas e inversión llevada a cabo.
- Tipologías arquitectónicas o territoriales tradicionales preservadas o mejoradas.

Objetivos de calidad

- Se valorará como impacto positivo las actuaciones de integración paisajística.
- Cumplimiento del PGOU:

Periodicidad de los informes

Anual

8.7.6.- Patrimonio histórico, artístico y cultural

Objetivos

Protección del patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio.

Actuaciones de control

- Comprobar que se eleva consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para la ejecución de los diferentes proyectos.
- Comprobar que se realiza un Informe Arqueológico para aquellos proyectos que afecten a los entornos de protección establecidos en este Plan General de Ordenación Urbana.
- Comprobar que las ordenanzas propuestas son suficientes para preservar los elementos patrimoniales del municipio y que las zonas de protección establecidas son las adecuadas.
- Confirmar que se garantiza el fomento del acceso a los elementos de patrimonio, con las limitaciones impuestas por las necesidades de preservación.

Parámetros de control

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico y cultural intervenidos para su conservación y puesta en valor.

Objetivos de calidad

- Se valorará como impacto positivo las actuaciones de conservación y puesta en valor de los elementos del patrimonio.
- Se valorará como impacto positivo la creación de nuevos espacios para el conocimiento, difusión promoción de patrimonio cultural, del arte y de la etnografía.



Fuente

Ayuntamiento

8.7.7.- Movilidad**Objetivos**

Movilidad

Actuaciones de control

- Comprobar que las actuaciones propuestas en el PGOU para mejora de infraestructuras viarias son suficientes para subsanar las deficiencias en la movilidad en el municipio.
- Identificar afecciones negativas causadas por las infraestructuras no identificadas en el ISA.

Periodicidad de los informes

Anual

8.7.8.- Gestión de materiales y residuos**Objetivos**

Correcta gestión de los materiales y residuos

Actuaciones de control

- Optimización de los movimientos de tierra y minimización de la generación de residuos.

Parámetros de control

- Comprobar que se optimizan los movimientos de tierra en los desarrollos previstos
- Comprobar que la gestión de los residuos se realiza conforme a las especificaciones del PGOU.
- Comprobar que las ordenanzas garantizan el fomento de la reutilización y reciclaje de los residuos.
- Comprobar que los espacios propuestos son suficientes y adecuados para la colocación de contenedores y elementos necesarios para optimizar las operaciones de recogida y transporte de residuos.

Objetivos de calidad

- Gestión de residuos sólidos urbanos y su tratamiento (Tm/año y distribución entre vertedero, incineración, reutilización y reciclaje)
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes.
- Volumen de material excedentario resultante de las obras de urbanización y edificación en desarrollo del planeamiento propuesto. Gestión por tipo y destino de los excedentes.

Fuente

Servicio de recogida de basuras, MARE.

Periodicidad de los informes

Anual

8.7.9.- Eficiencia energética**Objetivos**

Eficiencia energética

Actuaciones de control

- Comprobar la adecuada planificación y crecimiento urbanístico a los recursos existentes y previstos, garantizando la viabilidad del suministro
- Comprobar que se facilita o exige la instalación de energías renovables tanto en las redes municipales como particulares.
- Confirmar la idoneidad de lo establecido en las ordenanzas municipales en relación al fomento de las energías renovables y la eficiencia y ahorros energéticos.

Parámetros de control

- Consumo total de electricidad y gas y distribución por sectores

Objetivos de calidad

- Se valorará como impacto positivo la creación de nuevas instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables.

Fuente

Ayuntamiento

Periodicidad de los informes

Anual



BARCENA
DE CICERO



APIXXI

8.8.- Valoración económica

El Ayuntamiento, a través de un técnico cualificado, llevará a cabo el Programa de Seguimiento Ambiental para verificar la correcta aplicación de las medidas contempladas en el ISA, así como para detectar si se generan otros impactos ambientales significativos diferentes a los previstos y asumidos. En tal caso, propondrá medidas alternativas o complementarias.

Por lo tanto, los gastos asociados al programa de seguimiento estarán a cargo de las arcas municipales. Asimismo se contempla una partida para afrontar las medidas correctoras cuya aplicación pudiera ser necesaria a lo largo de los años de vigencia del Plan por parte del ayuntamiento.

Se recoge en la siguiente tabla el coste estimado para su desarrollo:

Concepto	Precio unitario
Medidas ambientales	14.350
Programa de Vigilancia Ambiental	30.000
TOTAL	44.350

9.- PLANOS

PC-1 Síntesis del Inventario ambiental

PC-2. Impactos (o afecciones)

PC-3. Medidas preventivas y correctoras



BARCENA
DE CICERO

